

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

25-29 de junio de 2012

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Aprobación de las actas de la 82ª Reunión	
4. a. La pesquería en 2011 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos	IATTC-83-05
b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT	
c. Recomendaciones de conservación del personal	IATTC-83-05c
5. Informe de la tercera reunión del Comité Científico Asesor	
6. Informes de los grupos de trabajo:	
a. Tercera reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión	
b. 12ª reunión del Grupo de trabajo permanente sobre la capacidad de la flota	
c. 13ª reunión del Grupo de trabajo sobre financiamiento	
7. Resoluciones	
8. Asuntos administrativos:	
a. Reglas de procedimiento de la CIAT y sus órganos subsidiarios.	
b. Auditoría contable de la Comisión	
9. Asistencia técnica para los países en desarrollo	IATTC-83-10
10. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2013 y 2014	IATTC-83-11
11. Programa de observadores de transbordos en alta mar	IATTC-83-12
12. Comercialización, certificación y sustentabilidad de túnidos en el OPO	
13. Evaluación del desempeño de la CIAT	IATTC-83-13
14. Enmienda de la Resolución C-05-07 , lista de buques INN	
15. Elección del Presidente y Vicepresidente	
16. Elección de los presidentes de los grupos de trabajo	
17. Otros asuntos	
18. Fecha y sede de la próxima reunión	
19. Clausura	

ANEXOS

1	Lista de asistentes	
2.	RESOLUCIONES / RECOMENDACIONES:	
2a	Enmienda a la Resolución C-11-01 sobre la conservación de los atunes	C-12-01
2b	Establecimiento de un Comité de administración y finanzas	C-12-02
2c	Reglas de procedimiento de la CIAT	C-12-03
2d	Fórmula de financiamiento ad hoc para los años fiscales 2013-2017 y posteriormente	C-12-04
2e	Financiamiento para el año fiscal 2013	C-12-05
2f	Reglas de procedimiento para préstamos o concesiones de capacidad y fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad	C-12-06
2g	Enmienda a la Resolución C-11-09 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes	C-12-07
2h	Protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco	C-12-08
2i	Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul en el Océano Pacífico oriental	C-12-09
2j	Recomendación sobre la mejor ciencia disponible	C-12-10
3.	PROPUESTAS	
3a	83-B1 REV1 Unión Europea. Sistema de certificación de capturas	
3b	83-C1 REV1 Unión Europea. Estándares mínimos para las inspecciones en puerto	
3c	83-D1 REV2 Colombia, Unión Europea. Plan para regular el esfuerzo de pesca de cerco sobre plantados en el OPO	
3d	83-E1 REV1 Unión Europea. Conservación del tiburón martillo capturado en asociación con la pesca en el Área de la Convención de la CIAT	
3e	83-E2 REV Colombia. Conservación del tiburón sedoso capturado en asociación con la pesca en el Área de la Convención de la CIAT	
3f	83-F1 REV1 Unión Europea. Normas y procedimientos relativos a la confidencialidad	
3g	83-F1A Ecuador. Texto adicional para la propuesta F1	
3h	83-H1 Japón. Ordenación de la capacidad de pesca	
3i	83-J1 REV2 Canadá. Atún albacora del Pacífico norte	
3j	83-K2 Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela. Contribución de la CIAT a los programas nacionales de observadores del APICD	
3k	83-N1 Ecuador. Enmienda a la resolución C-11-07 sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión	
3l	83-Q1 México. Observadores en buques de palangre	
3m	83-R1 Estados Unidos. Enmienda a la resolución C-05-07 sobre la pesca INN	
3n	83-U1 Japón. Reglas de procedimiento para la transferencia provisional de límites de captura de patudo por palangreros grandes	
5	OTROS	
5a	Declaración de apertura de México	
5b	Informe del presidente del Grupo de trabajo sobre la capacidad de la flota	
5c	Propuesta de Estados Unidos sobre modificaciones a los términos de referencia de los grupos de expertos ad hoc para la solución de las controversias actuales sobre capacidad.	
5d	Propuesta de Ecuador sobre modificaciones a los términos de referencia de los grupos de expertos ad hoc para la solución de las controversias actuales sobre capacidad.	
5e	Informe del presidente del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión (« Comité de revisión »)	
5f	Informe del presidente del Grupo de trabajo sobre financiamiento	

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

Habida cuenta de algunas diferencias entre delegaciones en cuanto a su interpretación de la duración del mandato del Presidente y Vicepresidente en ejercicio, se sostuvo una reunión de jefes de delegación, la cual, tras un intenso esfuerzo por acercar posiciones opuestas, convino en que presidiría la presente reunión el presidente de la reunión previa, Sr. William Gibbons-Fly, de Estados Unidos, y que se procedería al final de la reunión en curso a la elección de un nuevo Presidente y Vicepresidente.

2. Adopción de la agenda

Se aprobó la agenda con dos cambios. A petición de México, se añadió un punto sobre la comercialización, certificación, y sustentabilidad de los atunes, y se pasó el punto 2 sobre la elección del presidente y vicepresidente de la CIAT al punto 15 de la agenda.

La delegación de México hizo una declaración de apertura (anexo 5a).

3. Aprobación del acta de la 82ª Reunión de la CIAT

Japón, apoyado por la Unión Europea, pidió que en el futuro las actas se circulen lo más pronto posible, que se incorporen los comentarios recibidos y que se aprueben prontamente durante el periodo intersesional, y no un año después durante la siguiente reunión de la Comisión.

Taipei Chino expresó su insatisfacción y reservas en cuanto a la lista de participantes (Anexo 1 del acta). Excluyendo esta lista, quedó aprobada el acta de la 82ª Reunión, con una corrección terminológica (« límites de captura » en lugar de « cuotas »).

Posterior a la aprobación del acta, Taipéi Chino hizo una declaración en la cual hizo hincapié en que la lista de asistentes, anexo 1 del acta de la 82ª reunión de la CIAT, es incompleta e incorrecta. Taipéi Chino agregó que, de manera contraria a la práctica seguida por la CIAT en los últimos años, la lista no contiene los nombres completos de la afiliación o las agencias de algunos de los miembros de la delegación de Taipéi Chino, y hasta las direcciones de correo electrónico de algunos de esos miembros también son incorrectas. Taipéi Chino señaló que se había dirigido al Dr. Compeán para que se hicieran las correcciones necesarias, sin recibir respuesta alguna, por lo cual deseaba dejar constancia de su insatisfacción. Taipéi Chino reiteró su petición de que se corrigiera la lista tan pronto como sea posible, y que se resolviera este problema de manera más proactiva e imparcial. Taipéi Chino expresó su deseo que este tipo de problema no vuelva a suceder en el futuro, y pidió que esta declaración quedara reflejada en el acta de la reunión.

4. a. La pesquería en 2011 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Compeán presentó el documento [IATTC-83-05](#), señalando que en cuanto al atún aleta amarilla, las tasas recientes de mortalidad por pesca son más bajas que aquellas correspondientes al rendimiento máximo sostenible (RMS), y se estima que los niveles recientes de biomasa reproductora corresponden a los del RMS, lo que indica que este recurso no se encuentra sobrepescado.

Con respecto al atún patudo, se estima que las tasas recientes de mortalidad por pesca están ligeramente por encima del nivel correspondiente al RMS, y que los niveles recientes de la biomasa reproductora están por encima de dicho nivel. Los resultados de esta evaluación indican una tendencia recuperativa reciente (2005-2010) del atún patudo en el OPO, subsiguiente a las resoluciones de conservación de atún de la CIAT iniciadas en 2004. No obstante, comenzó a principios de 2011 una ligera disminución aparente de la biomasa reproductora y, con los niveles actuales de mortalidad por pesca y reclutamientos medios, se predice que no se sostendrá la tendencia observada de reconstrucción de la población. Respecto al atún barrilete, existe incertidumbre acerca de su condición en el OPO: podrían existir diferencias en la condición de la población entre regiones, y no existen pruebas que indiquen un riesgo creíble para las poblaciones de la especie.

En respuesta a varias preguntas y comentarios, el Dr. Compeán señaló que el documento menciona las capturas de los atunes aleta azul y el pez espada, y la evaluación del albacora pero no otras evaluaciones. En el caso del aleta azul, la intención era presentar la evaluación correspondiente en la presente reunión, pero por razones ajenas a la Comisión se realizará la evaluación próximamente en conjunto con el Grupo de Trabajo sobre el Aleta Azul del Pacífico del Comité Científico Internacional del Pacífico Norte (ISC) en fecha por definir. En cuanto a la evaluación del albacora del norte, se realizó en el ISC, y fue presentado en el Consejo Científico Asesor (CCA) de la CIAT por un miembro del mismo.

Con respecto a los peces picudos, se presentó el programa de trabajo en la reunión del CCA. Además, en 2011 un informe sobre la población del pez espada del OPO en el sur del continente, asimismo presentado al CCA, señaló que no había necesidad de tomar medidas, ya que no está ocurriendo sobrepesca.

Con respecto al marlín rayado, en 2011 se realizó una evaluación de la población en el Pacífico norte, y se concluyó que la población se encuentra sana. Se harán evaluaciones de los marlines azul y rayado en 2013

En relación al comentario por un Miembro que el Registro Regional de Buques es incompleto en cuanto a buques pequeños (de menos de 363 toneladas de capacidad de acarreo), el Dr. Compeán señaló que ocasionalmente se recopilan datos relativos a descargas de buques que no están en el Registro, y de esta manera se obtiene información relacionada con buques que están operando aun cuando no están en el Registro Regional.

En reacción a intervenciones sobre otros temas, el Dr. Compeán manifestó que no se tiene información de reducción de buques palangreros, ya que no se informa a la Secretaría sobre los buques palangreros activos, pero se sabe que el número de anzuelos viene creciendo desde 2008, pero sigue por debajo de los niveles históricos de los 20 años previos. En relación al estudio de mercado, hizo hincapié en que continúa la evaluación de los datos, y cuando ésta concluya estarán disponibles los datos.

b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

El Dr. Richard Deriso, Científico principal y Coordinador de investigación científica, presentó información sobre los trabajos que lleva a cabo el personal de la Comisión.

Los participantes señalaron que es encomiable el trabajo que lleva a cabo la Comisión a través de su personal. Se solicitó trabajo para el fortalecimiento de capacidades en los Miembros en desarrollo a través de un taller de marcado en el [Laboratorio de Achetines](#) de la CIAT en Panamá. Se preguntó si estas actividades se encuentran reflejadas en el programa de trabajo, ya que implican un costo que debería ser evaluado y priorizado por la Comisión, al igual que en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en las que los Miembros deben aprobar este tipo de actividades. Se sugirió una mayor cooperación con el ISC, y se comentó que se debería realizar un trabajo más efectivo relacionado con el párrafo 14 de la resolución C-11-01 sobre los dispositivos agregadores de peces (plantados), y que esto debería ser incluido en la agenda del CCA.

Algunos Miembros señalaron que el Laboratorio de Achetines podría hacer mucho más, y que se deben difundir sus resultados, así como repotenciar sus actividades para tener resultados más efectivos. Se solicitó se preparara para la Comisión y el público en general un documento sobre el laboratorio y sus logros, adicional a la descripción en el sitio web de la CIAT.

El Dr. Compeán informó que en el documento IATTC-83-11 sobre el presupuesto se detallan los costos de las actividades de investigación, y que muchas actividades se realizan con fondos externos. Como ejemplo se encuentra el programa de marcado de atunes cerca del Océano Pacífico central, para el cual se obtuvieron recursos de la Comisión del Pacífico Sur (SPC); muchos proyectos son apoyados por agencias de cooperación del gobierno de Japón, y se llevó a cabo un estudio sobre plantados con recursos provenientes de la *International Seafood Sustainability Foundation* (ISSF). Las prioridades en cuanto a este tema se presentan en la reunión del Consejo Científico Asesor. La cooperación con SPC, así como con otras organizaciones en el Pacífico occidental, es muy buena.

En cuanto a los plantados, el Dr. Compeán notó que se conoce cuántos hay y donde se colocan, pero no el desplazamiento de los plantados individuales ni cuántas veces se lanza sobre un plantado. Si los Miembros están de acuerdo, se podría poner esos datos a disposición de todos. En cuanto al Laboratorio de Achotines, tiene un gran valor en materia de investigación, y se sostiene esencialmente con proyectos externos. Se procura que éstos complementen el presupuesto disponible y que favorezcan trabajos de interés para la Comisión. El informe anual de la Comisión contiene un capítulo dedicado a los trabajos y avances en los proyectos realizados en el laboratorio.

Panamá extendió una invitación para visitar el Laboratorio de Achotines con el fin de observar directamente su trabajo y logros.

México señaló que sería importante contar con un documento donde se identifiquen las aportaciones externas, y asegurar que las actividades así financiadas y a veces presentadas como prioridades sean consistentes con el trabajo asignado por la Comisión en su conjunto al personal de la Comisión. Asimismo hizo hincapié en la persistente falta de datos de la pesca con palangre y sobre plantados, y urgió a la Comisión abocarse a obtener esos datos.

La Unión Europea manifestó que el programa de investigación científica de la CIAT debería ser presentado, una vez al año, durante la sesión plenaria, para aprobación por la Comisión. El programa debería ser presentado oportunamente como documento de trabajo de la CIAT a los Miembros y No Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT, y debería indicar las prioridades sugeridas del personal de la CIAT y del Comité Científico Asesor para las actividades de investigación así como los objetivos y los costos relacionados.

c. Recomendaciones del personal sobre la conservación

El Dr. Deriso presentó las siguientes recomendaciones del personal científico, contenidas en el documento [IATTC-83-05c](#):

1. Contar con medidas aplicables para dos años: 2012-2013

2. Atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete

a. Extensión de la veda de la pesca de cerco:

- i. Veda de 62 a 74 días en el Área de la Convención, en dos periodos.
- ii. Excepción de un viaje de 30 días por buques clase 4 con observador
- iii. Veda del área de alta mar (29 de septiembre-29 de octubre)
- iv. Otras disposiciones aplicables de la resolución C-11-01
- v. Límites de captura palangrera iguales que en la resolución C-11-01 (ajustadas si se elige una veda de 74 días para la pesquería de cerco).

b. Alternativas a la extensión de la veda:

- i. Cuotas de Buque Individual para el aleta amarilla y patudo de $[0.56][1.2]$ t/m³
- ii. Ampliar a 5 meses la veda en la zona de alta mar

3. Atún aleta azul del Pacífico

- a. Pesca comercial: 2012-2013: capturas anuales no más que el promedio de 1994-2007
- b. Pesca deportiva: esfuerzo no más que el máximo de 2006-2010
- c. Informes mensuales de las capturas y el esfuerzo de pesca.

4. Atún albacora del Pacífico norte

- a. Establecer un grupo de trabajo ad hoc para desarrollar una definición operacional de los « niveles actuales » de esfuerzo especificados en la resolución C-05-02

- b. Enmendar la resolución C-05-02 en cuanto a informes de captura y esfuerzo en el OPO.

La Unión Europea señaló su inconformidad con el proceso para la elaboración y la presentación de las recomendaciones del personal científico, en particular en qué medida el Comité Científico Asesor (CCA) las revisó, más aún cuando el Comité nunca ha podido contar con el quórum necesario para sesionar de manera formal. La Unión Europea señaló, en particular, que la asesoría científica y recomendaciones de ordenación del personal de la CIAT deberían ser revisados sistemática y exhaustivamente por el CCA, y deberían ser presentados a la plenaria como recomendaciones conjuntas del personal de la CIAT y el CCA, en consonancia con los enfoques más modernos utilizados en la ordenación pesquera internacional, otorgando al mismo tiempo, el nivel máximo de participación y transparencia en este proceso fundamental. En este sentido, el acceso a los datos de tarea I y tarea II relativos a todos los segmentos pertinentes de la flota que apuntan a especies bajo la competencia de la CIAT, se otorgue también a todos los representantes científicos de los CPC, así como a observadores de organizaciones no gubernamentales (ONG). Estados Unidos hizo hincapié en la importancia de contar con reglas de procedimiento que permitan utilizar mecanismos alternativos de participación en el Comité, tales como videoconferencias. Japón se refirió a la necesidad de asegurar que un documento con las recomendaciones del personal científico sea sometido al Comité antes de presentarlas a la Comisión. En respuesta a esos comentarios, el Dr. Compeán expresó su preocupación por la falta de participación de científicos de todos los Miembros en las reuniones del Comité. En cuanto al proceso, señaló que las recomendaciones sí habían sido consideradas y discutidas por el Comité. Agregó que la Convención de Antigua define con precisión y claridad el papel del personal científico de la Comisión y del CCA y sus competencias respectivas. Al respecto, varios Miembros reiteraron su satisfacción con el trabajo del personal científico, destacando que de él emanan recomendaciones objetivas e imparciales, y recordaron que, de conformidad con el Artículo 13 de la Convención de Antigua corresponde al Director presentar las recomendaciones del personal científico, previa consulta con el CCA. Otros coincidieron en la necesidad de asegurarse que se logre el quórum durante las reuniones del Comité, dado que el contar con una presencia amplia de los Miembros resulta indispensable y por ello el requerir un quórum es particularmente importante, así y que con este fin era necesario prever un mayor apoyo para que científicos de todos los países miembros participen en sus reuniones. No obstante, señalaron que, aún ante la falta de quórum, el procedimiento prescrito fue observado adecuadamente por el personal científico en la elaboración de sus recomendaciones.

Por otra parte, y en respuesta a una pregunta sobre el impacto de los plantados, el Dr. Compeán manifestó que en efecto ejercen un impacto negativo sobre las tallas de los peces en la captura.

5. Informe de la tercera reunión del Comité Científico Asesor (CCA)

El Dr. Compeán presentó el informe del Comité, y señaló que recomendó que:

1. El personal de la CIAT:
 - i. realice una evaluación del dorado (*Coryphaena hippurus*) en el OPO.
 - ii. considere usar un método diferente para evaluar la población del atún aleta azul del Pacífico en el OPO, y presentar una nueva recomendación de ordenación que se base en una cuota mayor que las capturas anuales medias de 1994-2007.
 - iii. establezca reglas claras para la elaboración de los documentos científicos, incluyendo la presentación de datos (esta recomendación fue hecha en 2010 también).
 - iv. realice más investigaciones de la tasa de mortalidad natural del aleta amarilla, señalando que el mejor método para realizarlas son más estudios de marcado.
 - v. realice la identificación de plantados individuales en el OPO para fines de investigación y seguimiento, incluyendo la evaluación del esfuerzo de pesca.
2. la Comisión:
 - i. adopte reglas para la disponibilidad de datos de la pesca con un estándar similar a las otras OROP. La situación actual con respecto a la disponibilidad de datos para fines de investigación

- no es satisfactoria (esta recomendación fue hecha en 2011 también).
- ii. considere el trabajo del personal sobre los puntos de referencia y límites de control de la tasa de explotación al adoptar objetivos y límites por población.
 - iii. considere cambiar la posición del área de veda de alta mar, como medida de conservación adecuada para el patudo juvenil.
3. los valores de la inclinación de la relación población-reclutamiento usados en las evaluaciones del aleta amarilla sean discutidas en la revisión externa de las mismas en el otoño de 2012.
 4. se use como medida del esfuerzo de pesca los días efectivos de pesca (excluyendo días de tránsito) cuando se implemente la cobertura de 5% por observadores a bordo de buques palangreros.
 5. se realicen experimentos de investigación de la reducción de la mortalidad incidental de tiburones, y de la estimación de la supervivencia de los tiburones capturados por artes de todo tipo, dando prioridad a las artes con capturas significativas. Los experimentos sobre la supervivencia deberían incluir estudios de los efectos sobre la misma de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 6. se establezca un fondo para apoyar la investigación de la mitigación de capturas de tiburones y para proyectos de recolección de datos.

La presentación del informe dio lugar a una discusión sobre varios aspectos organizativos relacionados con el Comité, incluyendo su relación con el Director (quien lo preside) y el personal científico de la Comisión.

La Unión Europea pidió que el informe del CCA de la CIAT sea revisado y discutido regularmente por los participantes del CCA, y adoptado formalmente por los miembros del CCA, con la oportunidad de introducir en el informe los puntos de vista de la minoría. La Unión Europea sugirió que se discutiera la cuestión de si la Secretaría o un relator elegido por el Comité debería elaborar los informes de las reuniones del Comité. Subrayó también que el informe debería ser distribuido lo más pronto posible, y no ser puesto a la disposición de los Miembros apenas una semana antes de la reunión anual de la Comisión. El Dr. Compeán señaló que el Comité siempre ha estado dispuesto a nombrar un relator, y que son bienvenidos nombramientos para el cargo. Por su parte México señaló que ésta es una decisión que se debe tomar por consenso. Sobre el segundo punto, aclaró que estaba vinculado a las fechas de reunión del Comité y que, de adelantarse estas fechas para separar las reuniones del Comité y la Comisión, no sería posible poner a la disposición del Comité las evaluaciones más recientes de las poblaciones.

Ecuador opinó que debía definirse mejor las relaciones funcionales entre el Comité y la Comisión, dentro del marco de la disposición de una estrategia, y que estos asuntos deberían aclararse antes de la próxima reunión de la Comisión, cuando se considerarían nuevas medidas de conservación y ordenación. México recordó que esas relaciones estaban definidas en la Convención de Antigua de manera clara y precisa, en particular en relación con el proceso de elaboración de las recomendaciones y su presentación a la Comisión por el personal científico a través del Director.

Los Miembros expresaron preocupación en cuanto a la falta de quórum que había impedido que el Comité se reuniera de manera formal. Se acordó que era necesaria una mayor participación y, al respecto, la Unión Europea manifestó su disposición a considerar la posibilidad de contribuir al fondo especial establecido por la resolución C-11-11 para asegurar la participación de científicos de Miembros en desarrollo en las reuniones y actividades del Comité. La Unión Europea también señaló que las únicas recomendaciones del personal de la CIAT presentadas y discutidas durante la sesión del CCA en 2012 fueron las relacionadas con la extensión de la duración de la veda. Estas recomendaciones se distribuyeron entonces a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes de la CIAT. Una segunda serie de recomendaciones, que fueron difundidas más tarde y después de la primera distribución, y relativas a una cuota de patudo por buque y a la ampliación de la duración de la veda del área de alta mar (*corralito*) no fueron discutidas exhaustivamente por el CCA de la CIAT. En este sentido, la Unión Europea preguntó sobre la razón por la cual la reubicación del área de veda del corralito no se consideró en el marco de este segundo conjunto

de recomendaciones por el personal científico de la CIAT.

La consideración de las recomendaciones sobre el dorado y sobre los tiburones dio lugar a una discusión sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención de Antigua con respecto a los buques abarcados por la Convención y la adopción de un enfoque ecosistémico. Algunos CPC expresaron que los buques pesqueros que dirijan su esfuerzo hacia tiburones y dorado no están abarcados por la Convención mientras que otros CPC expresaron que si están abarcados por la Convención. No se llegó a conclusión alguna sobre este punto.

Canadá recordó que había presentado en 2010 una propuesta sobre el enfoque precautorio, y preguntó si el Comité la había considerado. El Dr. Compeán respondió que se había elaborado un documento para la consideración del Comité, en el cual se había tomado en cuenta dicha propuesta en sus aspectos sustantivos, y que el personal estaba trabajando para preparar una propuesta concreta a la Comisión, como se señala en ese documento.

En respuesta a unos comentarios de la Unión Europea, el Dr. Compeán aclaró que no hubo consenso en el Comité en cuanto a modificar la ubicación del área de veda de alta mar establecida en el párrafo 5 de la resolución C-11-01, ni tampoco en relación a la posible extensión de los periodos de veda.

Un Miembro sugirió que el Comité proporcionara directamente a la próxima reunión de la Comisión una recomendación sobre los atunes tropicales. Otro sin embargo se opuso, y recordó que esto ya estaba definido por la Convención de Antigua. Algunos Miembros se expresaron de acuerdo con la necesidad de contar con asesoría del Comité, pero subrayaron que no se podía reemplazar el procedimiento ni el papel del personal científico tal como están definidos en la Convención de Antigua.

El Dr. Compeán comentó que el Comité hizo una recomendación para reacomodar la zona de veda de altamar, la cual no fue incluida en la recomendación del personal científico en vista de la dificultad de evaluar su efectividad antes de presentar esa opción a la Comisión.

6. Informes de los grupos de trabajo:

a) Grupo de trabajo permanente sobre la capacidad de la flota

El Sr. Luis Dobles, Presidente del Grupo de trabajo, presentó el informe correspondiente (anexo 5b), destacando dos propuestas de resolución, sobre reglas de procedimiento para los préstamos o concesiones de capacidad y sobre un protocolo para el sellado de bodegas, para la consideración de la Comisión. Después de revisarlas, la Comisión las aprobó como resoluciones C-12-06 y C-12-08, respectivamente (anexos 2f y 2h).

Estados Unidos y Ecuador presentaron dos propuestas de modificación al borrador de términos de referencia de los grupos de expertos ad hoc para la solución de las controversias actuales sobre capacidad (anexos 5c y 5d). Por falta de tiempo, la Comisión no pudo discutir esas propuestas más a fondo ni llegar a un acuerdo sobre los términos de referencia, dejando este tema para su próxima reunión.

b) Comité de Revisión

El Presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó el informe de la tercera reunión del mismo (anexo 5e). La Comisión adoptó las siguientes recomendaciones del Comité:

1. Retirar de la Lista de Buques INN¹ al buque *Mar Cantábrico* (Bolivia) y reintegrarlo al Registro Regional de Buques de la CIAT. Asimismo retirar de la Lista a los siete buques de Indonesia: *Bhineka*, *Hiroyoshi 17*, *Jimmy Wijaya 35*, *Permata 1*, *Permata 2*, *Permata 6*, y *Permata 8*.
2. Conceder la calidad de No Miembro Cooperante a Bolivia.
3. Conceder la calidad de No Miembro Cooperante a Islas Cook, bajo la condición de que participe

¹ Ilegal, no documentado, y no reglamentado

en las reuniones del Comité de revisión y de la Comisión, así como envíe la información correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.

Por otra parte, se solicitó a la Comisión revisar opciones relativas a los plazos establecidos en la resolución [C-11-07](#) para el envío de la información necesaria para el trabajo del Comité. Se analizó la propuesta presentada por Ecuador al respecto (anexo 3k), sin llegar a un consenso.

Bolivia agradeció que se le concediera la calidad de No Miembro Cooperante de la CIAT y que se acordara retirar al buque *Mar Cantábrico* de la Lista INN y reinsertarlo al Registro Regional de Buques de la CIAT. Informó que en el corto plazo Bolivia iniciaría los trámites necesarios para ser Parte de la Convención de Antigua.

c) Grupo de trabajo sobre financiamiento

El Presidente del Grupo de trabajo, Sr. Bradley Wiley, de Estados Unidos, presentó su informe (anexo 5f) de la reunión, celebrada el 22 de junio de 2012. El Grupo recomendó que se utilizara la fórmula actual durante al menos 2013-2017. Tomando en cuenta esta recomendación, la Comisión aprobó la resolución C-12-04 (anexo 2d).

7. Resoluciones

Se aprobaron nueve resoluciones y una recomendación.

a) Resoluciones adoptadas

1. **Enmienda a la Resolución C-11-01 sobre la conservación de los atunes (C-12-01; anexo 2a).** De las distintas posibles enmiendas que fueron discutidas, incluyendo aumentar la duración de la veda de 62 a 74 días, u otras medidas alternativas, sólo fue adoptada la propuesta de Vanuatu sobre exenciones por fuerza mayor al cumplimiento de las vedas prescritas en la resolución. México señaló la importancia de que tanto la solicitud como la opinión que los CPC emitan al ser consultadas sobre las peticiones, deban justificarse adecuadamente en cada caso. Aunque la solicitud de Vanuatu de una exención por fuerza mayor para el B/P Mirelur presentada junto con sus enmiendas propuestas de la resolución C-11-01 fue debatida y no objetada, la Unión Europea pidió que Vanuatu hiciera su solicitud formal de exención de conformidad con las enmiendas adoptadas de la resolución C-11-01. Vanuatu expresó estar de acuerdo con la propuesta de la Unión Europea e indicó que presentaría su solicitud formal a la Secretaría para circulación a todos los miembros de la CIAT.
2. **Establecimiento de un Comité de administración y finanzas (C-12-02; anexo 2b).**
3. **Reglas de procedimiento de la CIAT (C-12-03; anexo 2c).** Esta resolución fue adoptada con la declaración de México señalando que no era lo más adecuado aprobar textos cuya mejora fuese difícil de conseguir, especialmente cuando no todos los Miembros pudieron participar adecuadamente en su discusión.
4. **Financiamiento ad hoc para los años fiscales 2013-2017 y posteriormente (C-12-04; anexo 2d).**
5. **Financiamiento para el año fiscal 2013 (C-12-05; anexo 2e).** Para 2012, en concordancia con la práctica en el pasado, la Comisión seguirá pagando no más del 30 por ciento de los costos asociados con el Programa de Observadores a Bordo del APICD para los buques de Miembros. Los Miembros reconocieron que cualquier decisión de cambiar este porcentaje de los costos en el futuro necesitaría una decisión consensuada de la Comisión y que el porcentaje cambiaría la medida en que las labores y uso de los datos que recaba y utiliza la CIAT excediera el 30%.
6. **Reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad (C-12-06; anexo 2f).**

7. **Enmienda a la Resolución C-11-09 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes (C-12-07; anexo 2g).**
8. **Protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco (C-12-08; anexo 2h).** La Comisión adoptó este protocolo, con una declaración de la Unión Europea que no se opondría al consenso pero que debía señalar que la práctica del sellado de bodegas nunca fue aprobada por la Comisión (una decisión final sobre la legalidad de estas operaciones está pendiente desde 2006) y que, al contrario, debería ser prohibida o desalentada.
9. **Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul en el Océano Pacífico oriental (C-12-09; anexo 2i).** Esta resolución fue adoptada con una declaración de Corea y otra de México. Corea declaró que la adopción de la resolución y su implementación no debían afectar las acciones o decisiones de conservación y ordenación que tome la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) en relación con esta especie. México expresó que, al tratarse del mismo stock, era fundamental que las medidas se adoptaran en la WCPFC ya que éstas tendrían un mayor efecto y por ello de ser necesario se revisaría esta recomendación el próximo año.
10. **Recomendación sobre la mejor ciencia disponible (C-12-10; anexo 2j).**

Se consideró también una propuesta de resolución sobre una evaluación de las poblaciones del pez dorado (mahi-mahi). La Comisión aprobó la realización de esta evaluación, sujeto a las prioridades adoptadas en materia de investigación, pero señaló que, por su índole, no era una decisión que requería de la adopción de una resolución.

b) Propuestas presentadas o circuladas pero no aprobadas.

1. **Sistema de certificación de capturas.** La Unión Europea presentó esta propuesta (**Propuesta B-1 REV 1; anexo 3a**), la cual no logró el consenso requerido.
2. **Estándares mínimos para las inspecciones en puerto (Propuesta C-1 REV 1; anexo 3b).** Esta propuesta, presentada por la Unión Europea, no fue aprobada. Varias delegaciones señalaron los vínculos existentes entre esa propuesta y el Acuerdo sobre medidas adoptadas por el Estado Rector del Puerto en la FAO, y que no era posible adoptar este tipo de resolución mientras varios Miembros de la Comisión seguían discutiendo la posibilidad de ratificar ese acuerdo o adherirse al mismo. Otras delegaciones manifestaron su conformidad con la adopción por CIAT de ese tipo de medidas, siempre que fueran diseñadas considerando las necesidades de la propia Comisión.
3. **Manejo de plantados (Propuesta D-1 REV2; anexo 3c)** Una mayoría de los Miembros apoyó esta propuesta, presentada por Colombia y la Unión Europea, sobre el manejo de los plantados, calificándola de necesaria. No obstante, no hubo tiempo suficiente para considerar una modificación propuesta por Estados Unidos, por lo que no se pudo finalizar la discusión y aprobar eventualmente esta resolución.
4. **Tiburón martillo (Propuesta E-1 REV1; anexo 3d).** A pesar de intensas discusiones, esta propuesta de la Unión Europea no logró el consenso necesario para su adopción.
5. **Tiburón sedoso (Propuesta E-2 REV; anexo 3e).** A pesar de intensas discusiones, esta propuesta de Colombia no logró el consenso necesario para su adopción.
6. **Normas y procedimientos relativos a la confidencialidad (Propuestas F-1 REV1 y F-1A; anexos 3f y 3g).** Esta propuesta, presentada por la Unión Europea y complementada por una propuesta presentada por Ecuador, no logró el consenso necesario para su adopción.
7. **Ordenación de la capacidad de pesca (Propuesta H-1; anexo 3h).** Esta propuesta, presentada por Japón como enmienda a la propuesta que había presentado el año anterior, no logró el consenso necesario para su adopción. En particular, varias delegaciones comentaron que, antes de congelar definitivamente la capacidad de los cerqueros en el OPO, se deberían resolver los temas existentes de dispu-

tas de capacidad.

8. **Atún albacora del Pacífico Norte (Propuesta J-1 REV2; anexo 3i).** No hubo tiempo suficiente para considerar la segunda revisión de esta propuesta, presentada por Canadá, por lo que no logró el consenso necesario para su adopción.
9. **Contribución de la CIAT a los programas nacionales de observadores del APICD (Propuesta K-1; anexo 3j).** En vista de la situación presupuestaria a la que se enfrenta la Comisión para 2012, esta propuesta, presentada por Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, y Venezuela, para fondos adicionales de la Comisión para los programas de observadores nacionales, fue retirada. No obstante, estas delegaciones dejaron claro su interés en continuar la discusión de este tema en reuniones futuras, con miras a incrementar el nivel de financiamiento de la Comisión en el futuro.
10. **Enmienda a la resolución C-11-07 sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión (Propuesta N-1; anexo 3k).** A pesar de un acuerdo generalizado de los Miembros en cuanto a la necesidad de reconsiderar los plazos establecidos para la entrega de información a la Comisión, esta propuesta, presentada por Ecuador, no pudo lograr el consenso necesario para su adopción.
11. **Observadores en buques de palangre (Propuesta Q-1A; anexo 3l).** Debido a la falta de tiempo para considerar esta propuesta de México, se postergó hasta la próxima reunión de la Comisión.
12. **Enmienda a la resolución C-05-07 sobre la lista de buques INN (Propuesta R-1; anexo 3m).** Debido a la falta de tiempo para considerar esta propuesta de Estados Unidos, se postergó hasta la próxima reunión de la Comisión.
13. **Reglas de procedimiento para la transferencia provisional de límites de captura de patudo por palangreros grandes. (Propuesta U-1; anexo 3n).** Debido a la falta de tiempo para considerar esta propuesta de Japón, se postergó hasta la próxima reunión de la Comisión.

8. Asuntos administrativos

a) Reglas de procedimiento de la CIAT y sus órganos subsidiarios.

Luego de la presentación del informe del Sr. Derek Campbell, de Estados Unidos, presidente del grupo de trabajo sobre este tema, y con dos modificaciones adicionales en el texto (enmienda del párrafo 34; introducción de un párrafo señalando que las reglas deberían revisarse en 2015), las reglas de procedimiento fueron aprobadas por la Comisión (Resolución C-12-03; anexo 2c)

b) Auditoría contable de la Comisión

Se informó que la Secretaría había distribuido en tiempo y forma el informe de auditoría de 2012. No hubo comentarios.

9. Asistencia técnica para países en desarrollo

El Dr. Compeán presentó el documento [IATTC-83-10](#), que informa de las acciones llevadas a cabo para apoyar a países en desarrollo, así como de un plan de apoyo a dichos países de acuerdo con la resolución C-11-11. Informó que se había establecido una cuenta especial para recibir aportaciones al Fondo especial establecido conforme a la misma resolución, pero hasta la fecha no se recibieron aportaciones al mismo. La Unión Europea informó sobre sus esfuerzos por contribuir al Fondo, pero su reglamento interno que rige este tipo de contribución incluye una regla de « co-financiamiento », que exige que se realice un aporte de origen ajeno a la Unión Europea antes de que ésta pueda hacer el suyo. Japón advirtió que difícilmente podría aportar más de lo que venía haciendo a través de su contribución a los distintos programas de trabajo contemplados en el documento. Costa Rica instó al Dr. Compeán a que hiciera gestiones para conseguir aportes al Fondo. México comentó que las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas en las especies abarcadas por la Convención de Antigua podrían hacer aportes al Fondo.

El Salvador señaló la importancia de la asistencia técnica en materia de tiburones; asimismo mencionó que solicitó apoyo para que un científico de ese país pudiera participar en la reunión del Comité Científico Asesor, pero no obtuvo el apoyo solicitado, ya que el Fondo no está operativo todavía. Ecuador agradeció el apoyo que ya había recibido de la Comisión y su personal en materia de asistencia técnica.

En respuesta a un comentario de Kiribati, el Dr. Compeán informó que en agosto de 2012 se llevará a cabo un curso de capacitación de observadores en ese país, respondiendo así al interés que había expresado en cuanto a acciones destinadas a asegurar que los observadores en otras regiones oceánicas tuvieran el mismo nivel de competencia y entrenamiento que los observadores en el OPO.

10. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2013 y 2014

La Sra. Nora Roa-Wade, del personal de la CIAT, presentó el documento [IATTC-83-11](#), que propone un presupuesto operativo para 2013 de US\$ 7,361,149, un aumento de aproximadamente US\$ 1 millón con respecto al año anterior. Explicó que el monto solicitado es necesario para cubrir el incremento del costo del seguro médico del personal; una aportación obligatoria al plan de retiro de las comisiones pesqueras, apoyada por algunos Miembros en la reunión de 2011; el incremento que resultó de la reconfiguración de la distribución de los salarios del programa del APICD; llenar dos puestos relacionados con las nuevas obligaciones relativas a la ordenación de los tiburones; y un incremento de 2% de los sueldos para compensar el aumento del costo de la vida. También informó que, a pesar de la reducción de muchas partidas presupuestarias, la Comisión seguía enfrentado los problemas derivados del retraso en el pago de las contribuciones de algunos de sus Miembros.

Sobre este último punto, Venezuela informó que el pago de su contribución se encontraba en proceso. Panamá se refirió a una carta enviada previamente, circulada a los Miembros de la Comisión, en la que se explican las causas del retraso de cinco años en el pago de sus contribuciones. Varios Miembros instaron a Panamá a que solventara lo antes posible su deuda con la Comisión.

Después de una larga discusión, en la cual varias delegaciones hicieron hincapié en la imposibilidad de aceptar el aumento propuesto, la Comisión adoptó para 2013 un presupuesto de US\$ 6,335,009 (**resolución C-12-05**; anexo 2e, en la cual se especifica el monto de las contribuciones de cada uno de los 21 Miembros, calculado conforme a la resolución C-12-04).

La Sra. Roa-Wade aclaró que este incremento de 2%, o US\$ 124,216, no es suficiente para cubrir el incremento de US\$ 208,560 para la contribución adicional al fondo de pensiones ni el incremento que resultó de la reconfiguración de la distribución de los salarios del programa del APICD, en total US\$ 427,249, por lo que en efecto es una reducción del presupuesto. Como resultado, el presupuesto operativo no sería suficiente para cubrir, entre otros, ninguna porción de los costos de la reunión anual. Por consiguiente, estos costos, que incluyen vuelos, alimento, y alojamiento para los miembros participantes del personal, deben ser cubiertos por el Miembro anfitrión de la reunión, además de todos los costos de la interpretación simultánea. La Sra. Roa-Wade señaló también que el personal ya no podría imprimir ninguna publicación de la CIAT para distribución, ni reemplazar los vehículos de las oficinas regionales, que son viejos y requieren reparaciones costosas.

En relación con esta decisión, Estados Unidos manifestó su preocupación en cuanto a los efectos que podría tener sobre el trabajo de la Comisión y su personal, en particular en cuanto a los programas de actividades relacionadas con tiburones. Recordó a la Comisión su obligación legal de cubrir el déficit del fondo de pensiones, reflejada en el informe anual de la Comisión de 1957². Canadá pidió informes periódicos respecto a la situación del fondo de pensiones. Similarmente, México señaló que, por una parte, la Comi-

² Se aprobó un plan de retiro para los empleados, desarrollado por varias Comisiones Internacionales de Pesquería de las cuales son miembros los Estados Unidos, y se autorizó la inclusión, en el presupuesto recomendado para los gastos conjuntos de la Comisión durante el año fiscal 1958-1959, de la suma de \$10,000 para ese propósito, debiendo ser ésta una cantidad adicional a la de \$352,725, aprobada previamente para los gastos conjuntos del programa de investigación

sión incrementaba la labor y las responsabilidades de su personal y el programa de trabajo, pero por la otra, no acordaba el aumento en el presupuesto necesario para apoyar esas nuevas actividades. Asimismo señaló que no deberían asignarse nuevas responsabilidades si no había un presupuesto claramente identificado para ello, y que no sería apropiado exigir la realización de actividades al personal cuando no hubiese recursos necesarios para ello.

La Unión Europea solicitó que en el futuro se presentara el documento sobre el presupuesto con un formato más detallado. Canadá agregó que esta información debería ser provista cuatro semanas antes de la reunión anual. De conformidad con el Artículo VII.1.u de la Convención de Antigua, México presentó una propuesta, co-patrocinada por Canadá, para establecer un Comité de Administración y Finanzas como nuevo órgano subsidiario de la Comisión, y la Comisión aprobó la propuesta (resolución C-12-02; anexo 2b).

11. Programa de observadores de transbordos en alta mar

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, presentó el documento [IATTC-83-12](#) sobre el desarrollo de este programa en el último año. Informó que el programa, que ha funcionado por tres años y medio, se ha desarrollado de forma normal y sin contratiempos ni infracciones. El número de observadores asignados y de días en el mar, así como de transbordos y pescado transbordado, ha aumentado de forma sostenida cada año.

Se acordó que se renovarían el contrato con el *Marine Resources Assessment Group* (MRAG) para operar el programa, con un presupuesto de US\$ 1 millón para 2013, igual que para 2012.

La Unión Europea pidió que, de manera similar a las demás OROP que han implementado el mismo programa, además del informe de la Secretaría sobre la ejecución del programa durante el año anterior, el informe del organismo de ejecución (MRAG) sea distribuido también a su debido tiempo a todos los CPC, a partir de la próxima Plenaria.

El Director estuvo de acuerdo con esta sugerencia, y circulará el informe del MRAG sobre transbordos oportunamente antes de la plenaria de la CIAT en 2013.

12. Comercialización, certificación y sustentabilidad de túnidos en el OPO

Por falta de tiempo, no se pudo abordar este punto, cuya consideración fue aplazada hasta la próxima reunión de la Comisión.

13. Evaluación del desempeño de la CIAT

El Dr. Compeán recordó la diferencia de opinión existente sobre si la evaluación debería abarcar o no el APICD.

Ante la persistencia de esa situación, y a pesar del llamado de varios Miembros a que se llegara a un acuerdo, teniendo en cuenta en particular que ya todas las demás OROP atuneras han finalizado su proceso de evaluación respectivo, no fue posible lograr un consenso sobre un proyecto de resolución.

14. Enmienda de la Resolución C-05-07, Lista de Buques INN

Por falta de tiempo, no se pudo discutir la propuesta presentada por Estados Unidos (propuesta R-1, anexo 3m) para modificar la resolución C-05-07 sobre los procedimientos para incluir barcos a la lista INN, dejando este tema para la próxima reunión de la Comisión.

15. Presidentes de grupos de trabajo

No se discutió este punto.

16. Elección del Presidente y Vicepresidente

La reunión se suspendió temporalmente ante la solicitud del presidente para retirarse antes de su conclusión. Se eligió al Sr. Alvin Delgado (Venezuela) para concluir la 83ª reunión y continuar como Presidente

de la Comisión para el periodo intersesional y la reunión de la Comisión en junio de 2013. Quedó pendiente la elección del Vicepresidente.

17. Otros asuntos

En respuesta a una solicitud de Canadá, el Presidente convocó una reunión de los jefes de delegación para discutir asuntos relacionados con la duración del mandato del Director conforme a las disposiciones de la Convención de Antigua. El Artículo XII de la Convención dispone que:

« La duración del mandato del Director será de cuatro (4) años, y podrá ser designado de nuevo las veces que así lo decida la Comisión. »

El objetivo principal de la reunión de los jefes de delegación fue buscar consenso entre los Miembros de la Comisión con respecto a las fechas concretas asociadas al principio y fin de los cuatro años del mandato del Director. Tal como lo reportó el Presidente a la Plenaria de la Comisión, los jefes de delegación consensuaron que el mandato comenzó con la entrada en vigor de la Convención de Antigua el 27 de agosto de 2010, y concluiría el 26 de agosto de 2014. El Presidente señaló que los jefes de delegación acordaron además que será necesaria una decisión con respecto a confirmar al Director actual o seleccionar un nuevo Director mucho antes de esa fecha, y que se precisa un proceso para identificar candidatos potenciales, incluido el Director actual, y tomar una decisión. Señaló también que acordaron que el tema debería ser considerado y un proceso de este tipo adoptado en la reunión anual de la Comisión en 2013.

18. Fecha y sede de la próxima reunión

No se discutió este punto.

19. Clausura

La reunión fue clausurada a las 20:50 horas del 29 de junio de 2012.

Anexo 1.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

25-29 de junio de 2012

ASISTENTES - ATTENDEES

BELICE - BELIZE

JAMES AZUETA*

Belize Fisheries Department
jamesazueta_bz@yahoo.com

VALERIE LANZA

IMMARBE
valerie@immarbe.com

WILFREDO POTT

Ministry of Fisheries, Forestry & Sustainable Development
Wilpott@gmail.com

SYLVIE LAPOINTE*

Fisheries and Oceans Canada
sylvie.lapointe@dfo-mpo.gc.ca

ROBERT JONES

Fisheries and Oceans Canada
Robert.jones@dfo-mpo.gc.ca

CANADA

BRETT NORTON

Fisheries and Oceans Canada
Brett.Norton@dfo-mpo.gc.ca

LORNE CLAYTON

Canadian Highly Migratory Species Foundation
clayton@ieccorporate.com

CHINA

XIAOBING LIU*

Bureau of Fisheries
xiaobing.liu@hotmail.com

SHI WUHONG

Ministry of Foreign Affairs
shi_wuhong@mfa.gov.cn

PEN ZHANG

Ministry of Foreign Affairs
zhang_peng@mfa.gov.cn

XIAOJIE DAI

College of Marine Science and Technology
xjai@shfu.edu.cn

JIANBO NI

Zhe Jiang Pingtairong Ocean Fishery Co., Ltd.
mr_1662@sina.com

JIE WANG

Zhe Jiang Pingtairong Ocean Fishery Co., Ltd.
mr_1662@sina.com

GANG ZHAO

China Overseas Fisheries Association
admin@tuna.org.cn

HEIDI BOTERO*

Ministerio de Relaciones Exteriores
Heidi.botero@cancilleria.gov.com

MARIA LOPERA GOMEZ

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
juliana.lopera@minagricultura.gov.co

GUSTAVO LARA

Ministerio del Ambiente Desarrollo Sostenible
gustavolara7@gmail.com

ENRIQUE DE LA VEGA

Programa Nacional de Observadores de Colombia
edelavega@pescalimpia.org

COLOMBIA

ALEJANDRO LONDOÑO

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

ALVARO F. BUSTAMANTE

ATUNEC S.A.
abs@atunec.com.co

ALVARO BUSTAMANTE

ATUNEC S.A.
alvaro.jr@atunec.com.co

COREA - KOREA

HYUNWOOK KWON*

Ministry for Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
6103kwon@naver.com

KIM JUNG-RE

Ministry for Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
drew1125@naver.com

SEONGBO JANG

SK Shipping Co., Ltd
sbjang@sk.com

JAE YOUNG JEONG

Agnes Fisheries, Co. Ltd
oceanblue@oagnes21.co.kr

HA-YOON CHANG

Dongwon Industries
chy0415@dongwon.com

SEONGBO JANG

SK Shipping Co., Ltd
sbjang@sk.com

XINIA CHAVES*

Ministerio de Agricultura y Ganadería
viceministra-xchaves@mag.go.cr

LUIS DOBLES

INCOPECA
rperez@incopesca.go.cr

ASBRUDAL VASQUEZ

Ministerio de Agricultura y Ganadería
vazquezal@ice.co.cr

GUILLERMO MORÁN*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
guillermo.moran@pesca.gob.ec

JIMMY MARTÍNEZ

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
Jimmy.martinez@pesca.gob.ec

RAMÓN MONTAÑO

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
rmontano@subpesca.gov.ec

LUÍS TORRES

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
luis.torres@pesca.gob.ec

LUIS E. GARCÍA

Cámara Nacional de Pesquería
legarcia@ecutel.net

CARLOS GÓMEZ

Cámara Nacional de Pesquería
cgomez@ecutel.net

LUIS E. GÓMEZ

Cámara Nacional de Pesquería.
luisegomez@legalsa.com.ec

RAFAEL TRUJILLO

Cámara Nacional de Pesquería
dircejec@camaradepesqueria.com

ALEJANDRA ANDRADE

Villavicencio & Asociados
aandrade@villavicencioyassociados.ec

LUIGI BENINCASA

ATUNEC
atunec@manta.ecua.net.ec

CARLOS CEVALLOS

EMPROPESCA, S.A.
Cevallos.c@gmail.com

IVO CUKA

PESEDEL, S.A.
ivocukajr@marbelize.com

GINO DE LA GENNA

Pesquera de Genna
g.degenna@defer.com.ec

HYOSANG KIM

Korea Overseas Fisheries Association
coelho@kosfa.org

MINSUK KIM

SK Shipping Co., Ltd
kimms@sk.com

COSTA RICA**BERNAL CHAVARRÍA**

Ministerio de Agricultura y Ganadería
bchavarría@lsg-cr.com

HERBERT NANNE

Asesor/Advisor
hnanne20@yahoo.com

ECUADOR**ANGEL DIAZ**

IBEROPECA
adiaz@iberopesca.com

BARTOLOME FERNANDEZ

Frigolab San Mateo
bartolof@frigolab.com.ec

PABLO GARCÍA

SERVICRUP, S.A.
pgarcia@servigrup.com.ec

DAVID GOROZABEL

Villavicencio & Asociados
dgorozabel@villavicencioyassociados.ec

ANDRES HOLGUIN

Nirsa, S. A.
presidencia@nirsa.com

JAIME HOLGUIN

Nirsa, S. A.
presidencia@nirsa.com

BRUNO LEONE

SERVIGRUP, S.A.
brunol@servigrup.com.ec

DIEGO MILETIC

Pesquera Jadran, S.A.
jadran@gye.satnet.net

JOSÉ OLMEDO

Agencia Naviera Bow, S.A.
ab.joseolmedo@gmail.com

ABEL PALADINES

Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

CARLOS SERRANO

Seafman, C.A.
cserrano@seafman.com

ELISEA VILLAR

Pesquera Ugavi, S.A.
eliseo.villar@ugavi.com

EL SALVADOR

ANA M. GALDAMEZ*
CENDEPESCA
marlenebio@yahoo.com

CARLOS SÁNCHEZ
Grupo Calvo S.A. de C.V.
carlos.sanchez@calvo.es

ALMA ROMAN
Calvo Pesca
alma.roman@calvo.es

MIGUEL PEÑALVA
Calvo Pesca.
miguel-angel.penalva@calvo.es

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – UNITED STATES OF AMERICA

RODNEY MCINNIS*
NOAA/National Marine Fisheries Service
rod.Mcinnis@noaa.gov

WILLIAM FOX
U.S. Commissioner
bill.fox@wwfus.org

DONALD HANSEN
U.S. Commissioner
don@danawharfssportfishing.com

ED STOCKWELL
U.S. Commissioner
edstockwell@insightbb.gov

ADAM BLOOMQUIST
U.S. Department of State
bloomquista@state.gov

WILLIAM GIBBONS-FLY
U.S. Department of State
gibbons-flywh@state.gov

DAVID HOGAN
U.S. Department of State
hogandf@state.gov

DEREK CAMPBELL
NOAA/National Marine Fisheries Services
Derek.campbell@noaa.com

JUDSON FEDER
NOAA/Office of General Counsel SW
judson.feder@noaa.gov

RINI GHOSH
NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov

CRAIG HEBERER
NOAA/National Marine Fisheries Service
craig.heberer@noaa.gov

MARK HELVEY
NOAA/National Marine Fisheries Service
Mark.helvey@noaa.gov

MICHAEL HENDRICK
NOAA/National Marine Fisheries Service
Michael.hendrick@noaa.gov

BILL JACOBSON
NOAA/National Marine Fisheries Service
bill.jacobson@noaa.gov

KRISTIN RUSELLO
NOAA/National Marine Fisheries Service
Kristin.rusello@noaa.gov

JEREMY RUSIN
NOAA/National Marine Fisheries Service
Jeremy.rusin@noaa.gov

MARTINA SAGAPOLU
NOAA/National Marine Fisheries Service
Martina.sagapolu@noaa.gov

CISCO WERNER
NOAA/National Marine Fisheries Service
cisco.werner@noaa.gov

BRADLEY WILEY
NOAA/National Marine Fisheries Services
brad.wiley@noaa.gov

CHIP BISSELL
American Albacore Fishing Association
legaldiver@sbcglobal.net

KEVIN BIXLER
Chicken of the Sea International
kbixler@cosintl.com

AUGUST FELANDO
Attorney at Law
augustfelando@aol.com

PETER FLOURNOY
American Fishermen Research Foundation
phf@international-law-offices.com

SVEIN FOGNER
U.S. Delegate
sveinfogner@cox.net

CARY GANN
Starkist
cary.gann@starkist.com

GUILLERMO GOMEZ
Gomez-Hall Associates
gomezhall@gmail.com

BRIAN HALLMAN
American Tunaboat Association
bhallmanata@gmail.com

MIKE KRAFT
Bumble Bee Foods LLC
mike.kraft@bumblebee.com

PAUL KRAMPE
American Tuna Boat Association
krampepaul@aol.com

SVEIN FOGNER
U.S. Delegate
sveinfogner@cox.net

THIERRY LE GUENNEC
Tri Marine
tleguennec@Trimarinegroup.com

KEVIN MCCLAIN
Chicken of the Sea International
kmccclain@cosintl.com

MIKE MCGOWAN
Bumble Bee Foods, Llc
michael.mcgowan@bumblebee.com

WILLIAM SARDINHA
Sardinha & Cileu Management
bill@sardinhacileu.sdcoxmail.com

DALE SQUIRES

NOAA/National Marine Fisheries Service
Dale.squires@noaa.gov

HEIDI TAYLOR

NOAA/National Marine Fisheries Service
Heidi.taylor@noaa.gov

JOHN ZUANICH

Tri Marine International
jzuanich@trimarinecorp.com

FRANCIA - FRANCE**NICOLAS GORODETSKA***

Ministère de l'Ecologie, du Développement durable et
 de l'Energie
Nicolas.gorodetska@agriculture.gouv.fr

CHRISTOPHE MISSELIS

Ministère des Ressources Marines
christophe.misselis@marines.mies.gov.pj

GUATEMALA**FRATERNIO DIAZ***

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
diaz.monge@hotmail.com

HUGO ALSINA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hugo.alsina@maga.gob.gt

JAPÓN - JAPAN**SHINGO OTA***

Fisheries Agency of Japan
shingo_ota@nm.maff.go.jp

HISAO MASUKO

Japan Tuna Fisheries Co-operative Association.
gvojiyo@japantuna.or.jp

WADA MASATO

Fisheries Agency of Japan
masato_wada@nm.maff.go.jp

HIROAKI OKAMOTO

National Research Institute of Far Seas Fisheries
okamoto@fra.affrc.go.jp

SHUYA NAKATSUKA

Fisheries Agency of Japan
shuya_nakatsuka@nm.maff.go.jp

MICHIO SHIMIZU

National Ocean Tuna Fishery Association
Ms-shimizu@zengyoren.jf-net.ne.jp

KIRIBATI**PETER TONG***

Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
petert@mfmrd.gov.ki

BEERO TIOTI

Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
beerot@mfmrd.gov.ki

MÉXICO**MARIO AGUILAR***

CONAPESCA
marioaguilars@aol.com

ARMANDO DÍAZ

FIDEMAR
adiaz@cicese.mx

MICHEL DREYFUS

Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx

ERNESTO ESCOBAR

Pesca Azteca, S.A. de C.V.
eescobar@pescaazteca.com

LUÍS FLEISCHER

Centro Regional de Investigación Pesquera
lfleischer21@yahoo.com

ANTONIO GUERRA

Grupo Marítimo Industrial
ssantoyo@grupomar.com

FELIPE CHARAT

Maricultura del Norte
p.charat@att.net

MARK ROBERTSON

Potomac Global Advisors Llc
mrobertson@potomacglobal.com

NICARAGUA**DANILO ROSALES***

INAPESCA
drosales@inapesca.gob.ni

YESSICA COLLADO

INAPESCA
ycollado@inapesca.gob.ni

JULIO GUEVARA

INATUN
juliocgp@gmail.com

MARENCO MIGUEL

NICATUN
seawolf@turbonett.com.ni

ARMANDO SEGURA

Cámara de la Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni

MARIA INES SOLIS

INATUN
inatunsa@cablenet.com.ni

PANAMÁ

GIOVANNI LAURI*

ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

glauri@arap.gob.pa

RAÚL DELGADO

ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

rdelgado@arap.gob.pa

PAUL PHUMPIU*

Ministerio de la Producción

pphumpiu@producc.gob.pe

GLADYS CÁRDENAS

Instituto del Mar del Perú

gcardenas@imarpe.gob.pe

RICARDO O. BERNALES

Sociedad Nacional de Pesquería

rbernales@diamante.com.pe

GIULIANA CAVASSA

Sociedad Nacional de Pesquería

gcavassa@copeinca.com.pe

RICHARD INURRITEGUI

Sociedad Nacional de Pesquería

snpnet@terra.com.pe

JOSÉ SARMIENTO

Sociedad Nacional de Pesquería

snpnet@terra.com.pe

LUIS A. DORATI

Tri Marine Internacional

ldorati@trimarinegroup.com

PANAGIOTIS LYMBEROPULOS

MARPESCA

panol@marpesca.com

DAVID SILVA

MARPESCA

davidsilva@hotmail.com

PERÚ

MARIA JOSÉ BOLUARTE

Colecta Localización Satélites

mjboluarte@clsperu.pe

EDUARDO CARCOVICH

AXSA SAC

e_carcovich@speedy.com.pe

NICOLÁS CARCOVICH

Pescar Perú SAC

ncarcovich@axsa.pe

OMAR CARCOVICH

Dolmar Representaciones SAC

Omar.carcovich@dolmaragencias.com

ALFONSO MIRANDA

Blue Wave Marine Peru, S.A.C.

amiranda@pezex.com

TAIPEI CHINO – CHINESE TAIPEI

DING-RONG LIN*

Fisheries Agency

Council of Agriculture

dingrong@msl.f.gov.tw

CITAI LING

Fisheries Agency

Council of Agriculture

chitai@msl.f.gov.tw

WALLACE M.G. CHOW

Department of International Organizations

Ministry of Foreign Affairs

mgchow@mofa.gov.tw

KUO-CHING PU

Department of Treaty and Legal Affairs

Ministry of Foreign Affairs

kcpu@mofa.gov.tw

SHIH-CHIEH HO

Taiwan Tuna Association

martin@tuna.org.tw

WEN-JUNG HSIEH

Taiwan Tuna Association

martin@tuna.org.tw

NIEN-TSU HU A.

National Sun Yat-Sen University

omps@faculty.nsysu.edu.tw

YU-LING LIN

National Sun Yat-Sen University

lemma@mail.nsysu.edu.tw

WEI-YANG LIU

Overseas Fisheries Development Council

weiyang@ofdc.org.tw

KUAN-HSIUNG WANG

National Taiwan Normal University

khwang@seed.net.tw

UNIÓN EUROPEA – EUROPEAN UNION

ROBERTO CESARI*

European Commission

roberto.cesari@ec.europa.eu

MARCO D'AMBROSIO

European Commission

marco.dambrosio@ec.europa.eu

MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ

Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino

JULIO MORÓN

OPAGAC

opagac@arrakis.es

ESTANISLAO GARAVILLA

Conservas Isabel, S.A.

estanis@isabel.net

IMANOL LOINAZ

Albacora S.A.

iloinaz@albacora.es

marfmerlo@mapa.es

JAVIER ARÍZ

Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

VANUATU

LAURENT PARENTÉ*

Vanuatu / IATTC Commissioner
Laurentparente-vanuatu-imo@hotmail.com

VENEZUELA

NANCY TABLANTE*

INSOPESCA
ori@insopesca.gob.ve

LILLO MANISCALCHI

Avatun
lillomaniscalchi@yahoo.com

ALVIN DELGADO

PNOV/FUNDATUN
fundatunpnov@cantv.net

OBSERVERS - OBSERVADORES

BOLIVIA

ALFREDO FLORES*

Ministerio de Defensa
pescamar@mindef.gob.bo

INDONESIA

ABDUR ROUF*

Ministry of Marine Affairs and Fisheries
kin_dgpt@yahoo.com

TRIAN YUNANDA

Ministry of Marine Affairs and Fisheries
tryand_fish@yahoo.com

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNATIONAL ORGANIZATIONS

JOSE MIGUEL CARVAJAL

OSPESCA
jcarvajal@oirsa.org

MARIO GONZÁLEZ RECINOS

OSPESCA
mgonzalez@sica.int

GERALD DINARDO

ISC
gerald.dinardo@noaa.gov

GLENN HURRY

WCPFC
Glenn.hurry@wcpfc.int

MARCO FAVERO

ACAP
Marco.favero@acap.aq

CHARLES KARNELLA

WCPFC
charles.karnella@noaa.gov

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

SAMUEL AMOROS

World Wildlife Fund
Samuel.amoros@wwfperu.org

SUSAN JACKSON

International Seafood Sustainability Foundation
sjackson@iss-foundation.org

SANDRA ANDRAKA

World Wildlife Fund
Sandra.andraka@wwf.panda.org

LOREN JIMENEZ CORDERO

PRONATURE
ljimenez@pronatureor.org

MAXIMILIANO BELLO

Pew Environment Group
mbello-consultant@pewtrusts.org

VISHWANIE MAHARAJ

World Wildlife Fund
vishwanie.maharaj@wwfus.org

CRISTOBEL BLOCK

The Humane Society of the U.S.
kblock@hsus.org

KERRILYNN MILLER

Pew Environment Group
klmiller@pewtrusts.org

ESTEBAN FRERE

BirdLife International
estebanfrere@yahoo.com.ar

RUSSELL NELSON

The Billfish Foundation
drrsnn@aol.com

VIRGINIA GASCÓN

Pew Environment Group
virginia.antartica@gmail.com

AMANDA NICKSON

Pew Environment Group
anickson@pewtrusts.org

PABLO GUERRERO

World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwfgalapagos.org

VLADIMIR PUENTES

Pew Environment Group
Vpuentes-consultant@pewtrusts.org

MÓNICA GUTIERREZ
PRONATURE
monicagutigreco@yahoo.com

BILL HOLDEN
Marine Stewardship Council
Bill.holden@msc.org

JIM HUMPHREYS
Marine Stewardship Council
jim.humphreys@msc.org

REBECCA REGNERY
Humane Society International
regnery@hsi.org

JOSÉ A. RODRIGUEZ
World Wildlife Fund
arodriguez@wwfme.org

OTROS OBSERVADORES - OTHER OBSERVERS

MARIA PATRICIA DÍAZ
FIPESCA
mpdiaz@fipesca.com

ARNULFO FRANCO
FIPESCA
arnulfofranco@fipesca.com

JOSE LUIS BELOSE
Linksat Solutions, S.A.
jlb@satlink.es

PAOLA RIVAS
Linksat Solutions, S.A.
prg@satlink.es

SECRETARIAT – SECRETARÍA

GUILLERMO COMPEÁN, Director
gcompean@iattc.org

ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org

RICARDO BELMONTES
rblemontes@iattc.org

LAURA BOWLING
lbowling@iattc.org

ZAHIR DINUBLIA
zdinublia@iattc.org

MÓNICA GALVÁN
mgalvan@iattc.org

MARTIN HALL
mhall@iattc.org

MILTON LÓPEZ
mlopez@iattc.org

JEFF MORGAN
jmorgan@iattc.org

JOYDELEE MARROW
jmarrow@iattc.org

TERESA MUSANO
tmusano@iattc.org

JEAN-FRANCOIS PULVENIS
jpulvenis@iattc.org

NORA ROA-WADE
nwade@iattc.org

SONIA SALAVERRIA
ssalaverria@iattc.org

NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org

*Head of Delegation-Jefe de Delegación

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-01

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-11-01 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS ATUNES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón de la CPC respectiva con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2011-2013 a todos los buques de las CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 62 días en 2011, 62 días en 2012, y 62 días en 2013. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:
 - 2011 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.
 - 2012 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2013.
 - 2013 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2014.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) a bordo.

5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.

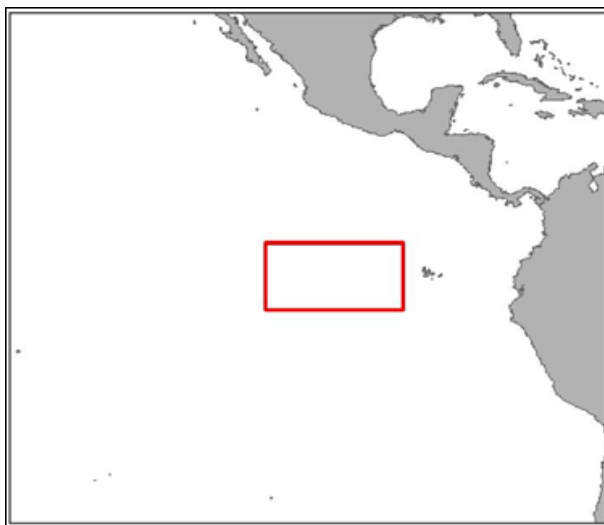


Figura 1. Área de veda

6. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los dos períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
- b. Cada buque que pesque durante 2011-2013, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción de la CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7. a. No obstante la disposición del literal 6a y 6b, una solicitud por una CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor³ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de ved durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 *supra* será remitida a la Secretaría.
- b. Además de la solicitud de exención, la CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor.
- c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a las otras CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
- d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todas las CPC de la objeción.
- e. En el caso de ser aceptada la exención:
- el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por la CPC, o
 - en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar al Director por la CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescri-

³ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor.

tos en el párrafo 3.

8. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera ;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

9. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2011-2013 no superen los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2011-2013
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

10. Para 2012-2013, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
11. Todas las demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2011-2013 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{4,5}. Las CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director. Para 2012 y 2013, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
12. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a las CPC para apoyarles en este respecto.
13. Cada CPC notificará al Director, antes del 15 de julio de cada año, de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
14. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2012 y 2013, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
15. Se solicita al Director desarrollar, en consulta con las CPC interesadas, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los dispositivos agregadores de peces (« plantados ») que son usados para

⁴ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

⁵ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

agregar atunes en el Área de la Convención. El programa incluirá, entre otros, provisiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. Se solicita al Director informar en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.

16. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
17. Renovar, para 2012, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance. En su reunión anual en 2012, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.
18. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslapo, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
19. a. En 2013 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines en su reunión en 2013
- b. Excepto en los casos de fuerza mayor prescrita en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6.a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de las respectivas CPC.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-02

ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

De conformidad con las disposiciones del artículo VII, párrafo 1(u), de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Establecer un Comité de Administración y Finanzas, con los siguientes términos de referencia:

1. El Comité estará integrado por aquellos representantes designados para tal efecto por cada Miembro de la Comisión, quienes podrán ser acompañados por los expertos y asesores que ese Miembro juzgue conveniente.
2. Las funciones del Comité serán las siguientes:
 - (a) examinar el proyecto de presupuesto para el año siguiente y el ulterior;
 - (b) llamar la atención de la Comisión, según proceda, sobre cualquier asunto de carácter administrativo o financiero;
 - (c) preparar un informe de cada reunión del Comité, para su transmisión a la Comisión, que contenga asesoría y recomendaciones sobre todos asuntos de carácter administrativo y financiero que le sean remitidos por la Comisión.
 - (d) examinar los informes de auditoría financiera.
3. El Comité celebrará por lo menos una reunión anual, preferentemente un día o días antes del inicio de la reunión anual de la Comisión.
4. El Comité podrá convocar reuniones adicionales a petición de al menos dos (2) Miembros de la Comisión, siempre y cuando la mayoría de los Miembros apoye la petición.
5. El Comité ejercerá sus funciones de conformidad con las reglas de procedimiento, los lineamientos y las directrices que adopte la Comisión.
6. El Comité asumirá las funciones del Grupo de Trabajo sobre Financiamiento, que por medio de la presente se da por terminado.
7. En apoyo de la labor del Comité, el personal de la Comisión deberá:
 - (a) compilar la información necesaria para la labor del Comité, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión;
 - (b) facilitar los análisis que el Comité estime necesarios para llevar a cabo sus funciones;
 - (c) elaborar los informes del Comité;
 - (d) distribuir a los miembros del Comité toda información pertinente.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-03

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

De conformidad con las disposiciones del Artículo VII, párrafo 1(s), de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Adoptar las siguientes reglas de procedimiento:

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

I. ALCANCE DE APLICACIÓN

1. Salvo disposición al contrario en la Convención o decidida por la Comisión, las presentes Reglas de Procedimiento se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todos los órganos subsidiarios de la Comisión, incluidos el Comité Científico Asesor y el Comité para la Revisión de las Medidas Adoptadas por la Comisión.

II. REPRESENTACIÓN

2. Cada Miembro comunicará al Director, a la brevedad posible, los nombres de sus Comisionados, así como los puntos de contacto que tendrán la responsabilidad principal de correspondencia con la Secretaría. Todo cambio y reemplazo será comunicado inmediatamente al Director.
3. Antes de cualquier reunión de la Comisión, cada Miembro comunicará al Director los nombres de los delegados, expertos, y asesores que haya nombrado de conformidad con el Artículo VI.2 de la Convención.

III. REUNIONES DE LA COMISIÓN

4. De conformidad con el Artículo VIII.1 de la Convención, la Comisión se reunirá al menos una vez cada año civil. La fecha y lugar de la reunión serán decididas por la Comisión.
5. El aviso de una reunión ordinaria será comunicado por el Director a todos los Miembros y a todas las no Partes y organizaciones intergubernamentales invitadas por la Comisión en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Anexo 2, párrafo 1, de la Convención, normalmente con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la Comisión a la brevedad posible.
6. De conformidad con el Artículo VIII.2 de la Convención, una reunión extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento. La fecha y lugar de una reunión extraordinaria serán los que la Comisión determine.
7. El aviso de una reunión extraordinaria será comunicado por el Director a todos los Miembros y a todas las no Miembros y organizaciones intergubernamentales invitadas por la Comisión en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Anexo 2, párrafo, 1 de la Convención, normalmente

con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la Comisión a la brevedad posible.

8. El Director, en consulta con el Presidente, preparará una agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, y la circulará a los Miembros junto con una comunicación del aviso de las reuniones de la Comisión y sus entidades subsidiarias. La agenda debería normalmente ser circulada con al menos sesenta (60) días de antelación de la fecha fijada para la reunión ordinaria, y con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para la reunión extraordinaria.
9. Cualquier Miembro de la Comisión podrá, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria, o veinticinco (25) días en el caso de una reunión extraordinaria, pedir la inclusión de puntos suplementarios en la agenda provisional. Una solicitud de puntos suplementarios en la agenda provisional será acompañada por un memorándum y todo documento pertinente sobre el punto suplementario propuesto. Dichos puntos serán comunicados a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo « CPC ») al menos treinta (30) días antes de la apertura de la reunión ordinaria y veinte (20) días antes de la apertura de la reunión extraordinaria.
10. La Comisión nombrará un relator de uno de los Miembros al principio de cada reunión para ayudar al Presidente en la producción de un informe de la reunión.
11. La reunión de la Comisión tendrá lugar en la sede de Comisión, a menos que decida otra cosa.

IV. PUBLICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE PROPUESTAS

12. Para la entrega de propuestas, los Miembros usarán los modelos acordados que serán publicados en el sitio web de la Comisión.
13. Si un proyecto de propuesta es una enmienda de una resolución o recomendación existente o una enmienda de una propuesta previa por el mismo proponente, será entregada y circulada en una versión limpia y una versión con control de cambios.
14. Todos los documentos de información que el Director prepare para la próxima reunión ordinaria serán, en la medida de lo posible y sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, publicados en el sitio web de la Comisión y circulados a todas las CPC y observadores con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la reunión, salvo que la Comisión decida otra cosa. Dichos documentos incluirán, entre otros, el informe del Comité Científico Asesor, las recomendaciones de conservación del personal, el informe de cumplimiento, los informes de transbordos en el mar, el proyecto de presupuesto anual, y el informe del auditor.
15. Toda propuesta u otro documento pertinente por discutir en una reunión será entregada al Director a más tardar veintiún (21) días antes de la apertura de la reunión. Serán publicadas en el sitio web de la Comisión inmediatamente en su idioma original. El Director traducirá y circulará propuestas a todas las CPC a más tardar diez (10) días antes del comienzo de la reunión.

V. OBSERVADORES

16. La participación de los observadores está regida por las disposiciones del Anexo 2 de la Convención. Salvo que la Comisión decida otra cosa, los observadores que no sean organizaciones no gubernamentales (ONG) no podrán asistir a las reuniones celebradas en sesión ejecutiva y las reuniones de Jefes de Delegación.

VI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

17. Al final de cada una de sus reuniones, la Comisión elegirá a individuos para actuar de Presidente y Vicepresidente. Estos individuos serán de diferentes Partes, a menos que la Comisión decida otra cosa. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones por el período de un año. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos a menos que ya no sean capaces de desempeñar sus funciones

respectivas o en caso de que se hayan elegido sus sucesores. Si la Comisión no puede elegir un Presidente y/o Vicepresidente, el Miembro anfitrión (el Miembro que hospede la reunión anual en ese año) proporcionará el Presidente, y el Miembro anfitrión previo el Vicepresidente.

18. Los deberes del Presidente serán ejercidos durante la reunión, así como durante el periodo intersesional. Estos deberes son:
 - a. Declarar la apertura y la clausura de la reunión;
 - b. Presidir las reuniones de la Comisión.
 - c. Decidir todas las cuestiones de orden que se presenten en las reuniones de la Comisión. No obstante, los delegados podrán pedir que cualquier decisión del Presidente sea sometida a la Comisión para admitirla o rechazarla.
 - d. Fomentar y facilitar el consenso sobre los asuntos que sean considerados en las reuniones de la Comisión.
 - e. Actuar en representación de la Comisión, de acuerdo con los encargos que ésta le asigne.
 - f. En general, desempeñar cualquier función que le fuera asignada por la Comisión.
19. En el caso que el Presidente sea incapaz de desempeñar sus funciones en cualquier momento, el Vicepresidente actuará de Presidente hasta que el Presidente pueda reanudar el desempeño de sus funciones o se elija un nuevo Presidente. En el caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente sean capaces de realizar sus funciones, el Miembro anfitrión proveerá un Presidente y el Miembro anfitrión previo un Vicepresidente.

VII. DIRECTOR

20. La Comisión establecerá criterios y procedimientos para la designación de un Director, cuya competencia en el ámbito de la Convención sea establecida y generalmente reconocida, en particular en sus aspectos científicos, técnicos y administrativos. En la designación del Director las opiniones de los Miembros se expresarán mediante escrutinio secreto si así lo solicita uno de los Miembros.
21. Los periodos y funciones del Director serán los establecidos en el Artículo XII de la Convención.

VIII. TOMA DE DECISIONES ENTRE SESIONES

22. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IX de la Convención, en el caso que una decisión no pueda ser postergada hasta la próxima reunión de la Comisión, un asunto podrá ser decidido durante el período entre reuniones por medios electrónicos (por ejemplo correo electrónico, sitio web seguro). Los asuntos por decidir bajo esta sección no incluirán aquellos en el párrafo 2 y 3 del Artículo IX de la Convención.
23. El Presidente, por su propia iniciativa, o el Director, a solicitud de al menos tres (3) Miembros que han hecho una propuesta, podrá proponer la adopción sin demora de dicha propuesta por decisión intersesional. Al hacerlo, el Presidente, en consulta con el Vicepresidente, determinará en primer lugar la necesidad de considerar la propuesta entre sesiones.
24. En el caso que el Presidente determine que no es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente notificará con prontitud a los Miembros referidos en el párrafo 23 de dicha determinación y los motivos. En un plazo de diez (10) días de la notificación, esos Miembros podrán solicitar una decisión intersesional sobre la determinación del Presidente.
25. En el caso que el Presidente determine que es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente transmitirá con prontitud a todos los Miembros de la Comisión:
 - a. La propuesta, incluida cualquier nota explicativa;
 - b. La determinación hecha por el Presidente bajo este párrafo; y

c. Una solicitud de decisión intersesional.

26. Los Miembros acusarán con prontitud recibo de la notificación bajo el párrafo 25. Si no se recibe acuse en un plazo de siete (7) días de la fecha de transmisión, el Director enviará de nuevo la notificación, usando todos los medios adicionales disponibles para asegurar que esta haya sido recibida. La confirmación por el Director que la transmisión ha sido recibida será considerada concluyente con respecto a la participación de ese Miembro en el proceso de toma de decisiones.
27. Los Miembros responderán en un plazo de treinta (30) días de la fecha de la transmisión inicial, en el caso que no estén de acuerdo con la propuesta, o necesitan tiempo adicional para considerar el asunto. Si un Miembro solicita tiempo adicional para consideración, se permitirán quince (15) días más a partir de la expiración del período inicial de treinta (30) días. No se permitirán extensiones adicionales de tiempo más allá de una extensión de quince (15) días. En el caso de una extensión de este tipo, el Director informará a todos los Miembros de la fecha final para la cual las respuestas necesitan ser recibidas.
28. Si no se recibe respuesta de un Miembro en un plazo de treinta (30) días de la transmisión, o antes del vencimiento del plazo extendido especificado por el Director en el caso de una extensión de quince (15) días para considerar la propuesta, se considerará que ese Miembro se ha sumado al consenso, siempre que el Director haya confirmado recibo de la transmisión por ese Miembro de conformidad con el párrafo 26.
29. El resultado de una decisión tomada durante el período intersesional deberá ser comprobada por el Director al final del período de toma de decisiones y prontamente notificada a todos los Miembros. En caso de recibirse cualquier explicación relativa a la posición asumida, ésta también deberá ser transmitida a todos los Miembros.
30. Las propuestas adoptadas entre sesiones entrarán en vigor para todas las CPC de conformidad con el Artículo IX de la Convención.
31. Las propuestas transmitidas para una decisión entre sesiones no quedarán sujetas a enmienda durante el período de toma de decisiones.
32. Una propuesta que haya sido rechazada por una decisión tomada entre sesiones no podrá ser reconsiderada hasta la siguiente reunión de la Comisión.

IX. COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

33. Las funciones, reglas, y procedimientos del Comité serán las establecidas en el Artículo X y el Anexo 3 de la Convención.
34. El Comité deberá elegir como Presidente a una persona quien servirá por un período de dos años, y podrá ser reelecto.

X. COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

35. Las funciones, reglas, y procedimientos del Comité serán las establecidas en el Artículo XI y el Anexo 4 de la Convención.
36. El Director deberá actuar como Presidente del Comité, de conformidad con el artículo XI párrafo 6 de la Convención.
37. El Comité podrá considerar documentos presentados por individuos y entidades distintos a las CPC y observadores.

XI. OTROS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

38. Los órganos subsidiarios celebrarán sus reuniones con la frecuencia y en las fechas y lugares que la Comisión pueda decidir.

39. En el caso de una solicitud o recomendación para convocar una reunión intersesional, el Director consultará a la Comisión, de conformidad con la sección VIII de estas reglas de procedimiento.
40. Cada órgano subsidiario elegirá su propio presidente.

XII. INFORMES Y ACTAS

41. El Director preparará un informe anual de las actividades de la Comisión durante el año previo y lo circulará entre los Miembros a más tardar 45 días antes de la reunión ordinaria de la Comisión.
42. El borrador de informe de la Comisión incluirá todas las decisiones adoptadas por la Comisión.
43. Los borradores de los informes de las reuniones de la Comisión, sus comités y otros órganos subsidiarios, serán transmitidos dentro de un periodo de catorce (14) días después del fin de la reunión por el Director, en coordinación con el Presidente de la Comisión y del comité u órgano subsidiario respectivo, a todas las CPC para sus comentarios.
44. Todo comentario será entregado a más tardar catorce (14) días después de recibir el borrador del informe. El Director, en coordinación con el Presidente de la reunión, hará los esfuerzos posibles para reflejar los comentarios y enviará la versión revisada del informe dentro de un plazo de catorce (14) días para su aprobación final. En el caso de que subsistieran cuestiones pendientes, el Director consultará con las CPC interesadas para resolver esas cuestiones, y preparará un informe revisado que será el borrador final del mismo.
45. El borrador final del informe será sometida a la Comisión para su aprobación mediante el proceso de toma de decisiones intersesional.
46. Los informes finales de la Comisión, los comités, y otros órganos subsidiarios, deberán ser enviados electrónicamente a todas las CPC y publicados en el sitio web de la Comisión.

XIII. DOCUMENTOS

47. Previa solicitud, la Comisión proveerá a cualquier CPC copias de cualquier documento relativo a la Comisión. El Director considerará los medios electrónicos de distribución de documentos para ahorrar costos y papel.
48. Los informes y estadísticas de la producción de pesquerías individuales y los detalles de las operaciones que las compañías proveen individualmente a la Comisión o su personal serán consideradas confidenciales, y tratadas de conformidad con las reglas de confidencialidad que establezca la Comisión.

XIV. ENMIENDAS

49. Estas reglas de procedimiento podrán ser enmendadas cuando lo considere necesario la Comisión, y de conformidad con el Artículo IX de la Convención o la sección VIII de estas reglas de procedimiento.
50. La Comisión deberá revisar estas reglas a más tardar en su reunión anual de 2015, y considerará enmendarlas de ser necesario para la operación efectiva y eficiente de la Comisión.

XV. IDIOMAS

51. Los Miembros podrán utilizar inglés o español durante las reuniones de la Comisión, y se proveerá interpretación simultánea y traducción al otro idioma. Los informes, actas, documentos oficiales, y publicaciones oficiales de la Comisión serán en ambos idiomas. La correspondencia oficial de la Comisión, las comunicaciones, o documentos formulados por las CPC deberían ser circulados en ambos idiomas, en la medida de lo posible y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias.

XVI APLICABILIDAD

52. Estas Reglas de Procedimiento remplazan aquellas adoptadas por la Comisión en su 4ª reunión el 13 de agosto de 1952, con sus enmiendas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-04

FINANCIAMIENTO AD HOC PARA LOS AÑOS FISCALES 2013-2017 Y POSTERIORMENTE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Reconociendo la importancia de la equidad y la estabilidad en el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión, y de financiar plenamente el trabajo de la Comisión, para que pueda cumplir con sus deberes y responsabilidades,

Con la consideración debida al principio que la proporción de los gastos pagada por cada Miembro debería ser equitativa, transparente, y relacionada con su proporción de la captura total de atunes del Área de la Convención y otros componentes de la fórmula usada para calcular las contribuciones, así como al consenso entre los Miembros que otros factores deberían ser considerados en la determinación de sus contribuciones proporcionales; y

Tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Resuelve lo siguiente:

1. Se usarán los elementos siguientes al determinar las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CIAT hasta que un miembro solicite un reconsideración y revisión de la fórmula de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6 de la presente resolución:
 - a) Se calculará la contribución de cada Miembro de la forma siguiente: el 10% del presupuesto total, menos cualquier contribución especial, dividido por partes iguales entre todos los Miembros (contribución base); el 90% restante es distribuido entre los Miembros, ponderado por su categoría de Ingresos Nacionales Brutos (INB), de la forma siguiente:
 - i. un componente operacional (10%);
 - ii. las capturas de los buques de su pabellón (70%);
 - iii. su utilización de atún del Área de la Convención (10%).

Categoría de INB	Rango del INB (US\$)
0,5	< 1.499
1	1.500 - 3.499
2	3.500 - 6.499
3	6.500 - 10.999
4	11.000 - 15.999
5	16.000 - 20.999
5,5	≥ 21.000

Tabla 1. Categorías de INB usadas para asignar las contribuciones

- b) Los factores de ponderación usados en el cálculo de las contribuciones serán iguales a las categorías de INB.
- c) La contribución por captura de cada Miembro se basará en el promedio anual de las capturas de los buques de su pabellón en los tres años más recientes para los cuales se dispone de datos de captura.

- d) En la determinación de la utilización de un Miembro, el 50% de los lomos de atún incluidos en el cálculo será atribuido al Miembro que exportó los lomos y el 50% al Miembro que los importó.
 - e) En el caso de un Miembro que sea también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área de traslape de las dos Comisiones será incluido en el cálculo de la contribución de ese Miembro basada en captura.
2. Que el Director informe a cada Miembro, al menos dos meses antes de la reunión anual, de su contribución proyectada para los dos años fiscales siguientes.
 3. Que la contribución de cualquier nuevo Miembro de la Comisión será determinada usando los mismos criterios que las contribuciones de Miembros existentes, sujeto al reglamento financiero de la Comisión.
 4. Que todo no miembro de la CIAT que tenga buques pescando peces abarcados por la Convención debería hacer, y pedir a los buques de su pabellón hacer, contribuciones voluntarias al presupuesto de la Comisión, preferiblemente sobre la misma base que las contribuciones de los Miembros actuales.
 5. Invitar a las organizaciones no gubernamentales con interés en los trabajos de la CIAT a hacer contribuciones al presupuesto de la Comisión.
 6. Se usará la presente fórmula ad hoc para calcular las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CIAT para los años 2013 a 2017, y por tiempo indefinido posteriormente, a menos que un Miembro indique que fórmula ya no es apropiada y solicite que se considere una nueva fórmula para las contribuciones en la siguiente reunión anual de la CIAT. Se alienta a cualquier Miembro que solicite la reconsideración de la fórmula a proporcionar a la Comisión una explicación de los motivos de su insatisfacción con la misma.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-05

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2013

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la CIAT debería ser transparente, justa y equitativa, estable y previsible, pero también debería permitir una redistribución cuando se adhieran nuevos Miembros;

Consciente de que la Comisión, en su 83ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión presentadas en el Documento [IATTC-83-11](#); y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar el presupuesto de US\$ 6,335,009 para el año fiscal (AF) 2013.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2013 de conformidad con la tabla siguiente.

	FY 2013 (US\$)
Belice	40,758
Canadá	132,345
China	49,797
Colombia	236,498
Corea	162,204
Costa Rica	72,858
Ecuador	853,514
El Salvador	70,108
Estados Unidos	1,746,553
Francia	96,896
Guatemala	56,334

Japón	379,060
Kiribati	30,638
México	913,941
Nicaragua	41,735
Panamá	435,910
Perú	49,692
Taipéi Chino	128,860
Unión Europea	314,052
Vanuatu	50,736
Venezuela	472,520
Total	6,335,009

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-06

REGLAS DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD Y AL FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota;

Acuerda:

Adoptar las siguientes reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad.

1. PRÉSTAMOS o concesiones DE CAPACIDAD

1. Un buque que utilice capacidad prestada o concedida podrá ser incorporado al Registro Regional de Buques de la CIAT, usando una cantidad especificada de capacidad, expresada en metros cúbicos de volumen de bodega, que el Miembro o no Miembro Cooperante (« CPC ») prestador o que la conceda tenga disponible. El buque debe enarbolar el pabellón del CPC receptor.
2. Los dos CPC interesados acordarán que el buque podrá ser eliminado del Registro Regional en cualquier momento a petición de cualquiera de ellos, mediante comunicación por escrito al Director. Si el buque es eliminado del Registro Regional, la capacidad utilizada por el mismo revertirá al CPC prestador o que la concedió, y deberá ser utilizada de nuevo únicamente por ese CPC, salvo notificación en contrario del CPC prestador al Director. El CPC receptor no tendrá ningún derecho a la capacidad utilizada por el buque si éste es eliminado del Registro Regional.
3. Si el buque cambia de pabellón durante el período de préstamo o concesión de capacidad, será eliminado automáticamente del Registro Regional, y la capacidad revertirá al CPC prestador o que la concedió. Si existe acuerdo de cambio de pabellón para tal buque a un tercer CPC, el CPC prestador y el tercer CPC seguirán el proceso de cambio de pabellón conforme a los procedimientos establecidos.
4. El CPC receptor, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) y de la CIAT.
5. El arreglo de préstamo o concesión de capacidad, para ser válido y eficaz, deberá ser notificado por escrito al Director por las autoridades competentes de ambos CPC, conjunta o consecutivamente. El Director informará de este arreglo en los informes mensuales de capacidad, y será anotado en el Registro Regional como parte de la información asociada con el buque.
6. Ambos CPC involucrados proporcionarán al Director una copia de la documentación de préstamo o concesión de capacidad, la cual mantendrá un carácter confidencial, a menos que ambos CPC decidan lo contrario.

2. FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD

1. En el caso de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, y a efecto de reflejar el cambio correspondiente de pabellón en el Registro Regional, el Director debe recibir una copia del convenio de trans-

ferencia temporal de capacidad, más documentación que demuestre que el CPC que otorgue el flete (« CPC fletante ») del buque ha suspendido su pabellón o que ha autorizado el registro bajo otro pabellón, y que el CPC receptor (« CPC fletador ») ha otorgado, o autorizado al buque utilizar, su pabellón. Una vez recibida esta información, se realizará el cambio correspondiente en el Registro Regional.

2. Toda esta documentación será mantenida por el Director como información confidencial, a menos que ambos CPC interesados decidan lo contrario.
3. El CPC fletador, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones de la CIAT y del APICD, a partir del momento en que cambie el pabellón del fletante al fletador.
4. El Director debe recibir confirmación de ambos CPC de que, si el buque es eliminado del Registro Regional, su capacidad revertirá al CPC fletante y sólo podrá ser utilizada por el mismo, salvo notificación en contrario de ambos CPC al Director. El CPC receptor no tendrá ningún derecho sobre la capacidad del buque en el caso de que éste fuera eliminado del Registro Regional.
5. Al terminar el convenio de fletamento, el buque con transferencia temporal de capacidad debe regresar al CPC fletante, salvo disposición en contrario del CPC fletante al Director.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-07

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-09 PARA ESTABLECER UN PROGRAMA SOBRE LOS TRANSBORDOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) porque menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por la CIAT;

Expresando su seria preocupación por que se hayan realizado operaciones organizadas de lavado de atún, y una cantidad importante de las capturas por buques palangreros atuneros INN haya sido transbordada bajo el nombre de buques pesqueros debidamente licenciados;

En vista por tanto de la necesidad de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de los buques palangreros grandes en el Área de la Convención de Antigua, lo que incluye el control de sus descargas; y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-11-09 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes;

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES

1. Excepto bajo el programa para dar seguimiento a los transbordos en el mar detallado en la Sección 2, todas las operaciones de transbordo en el Área de la Convención de Antigua de atunes y especies afines y tiburones capturados en asociación con las pesquerías abarcadas por la Convención (en lo sucesivo denominados « atunes y especies afines y tiburones ») deben ser realizadas en puerto.
2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes⁶ (LSTFV) que enarbolan su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en el Anexo 1 al transbordar en puerto.
3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordando pescado fresco⁷ en el mar.

SECCIÓN 2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

4. Por la presente la Comisión establece un programa de seguimiento de los transbordos en el mar, el que se aplica únicamente a los buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV) y a los buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir transbordos de sus buques en el mar. No se permitirán transbordos en el mar de atunes y especies afines y tiburones capturados por buques pesqueros aparte de los LSTLFV.

⁶ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque que pesque fuera de zonas de jurisdicción nacional o fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes o especies afines.

⁷ Para los fines de la presente Resolución, por « pescado fresco » se entiende atún o especies afines vivos, enteros o con la cola y cabeza cortada y eviscerados, pero sin mayor procesamiento ni congelado.

5. Cada CPC determinará si autorizar a sus LSTLFV para transbordar en el mar. Solamente los LSTLFV que estén incluidos en la lista de la CIAT de buques palangreros autorizados y que operen bajo la jurisdicción de CPC que participan en el programa de observadores establecido por la presente Resolución y que financian los costos de su implementación están autorizados para realizar transbordos en el mar. El Director mantendrá una lista de dichos buques. Todo transbordo debe ser realizado de conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los anexos 2 y 3 de la presente Resolución.

SECCIÓN 3. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL MAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

6. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir atunes y especies afines y tiburones de LSTLFV en el Área de la Convención (el Registro de Buques Cargueros de la CIAT). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines y tiburones en operaciones de transbordo en el mar.
7. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos en el mar de sus LSTLFV en el Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de matrícula,
 - c. Nombre anterior (si procede),
 - d. Pabellón anterior (en su caso),
 - e. Detalles de supresión anterior de otros registros (si procede),
 - f. Señal de llamada de radio internacional;
 - g. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - h. Nombre y dirección de propietario o propietarios y armador(es); y
 - i. Período de tiempo autorizado para el transbordo.
8. Tras la creación del Registro inicial de la CIAT, cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio.
9. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo por medios electrónicos, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por las CPC para sus buques.
10. Los buques cargueros autorizados para transbordar en el mar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-04-06 sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 4. TRANSBORDOS EN EL MAR

11. Los transbordos por LSTLFV en aguas bajo la jurisdicción de las CPC quedan sujetas a autorización previa de la CPC costera pertinente. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFV de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización de la CPC de pabellón

12. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar en el mar a menos que cuenten con la autorización previa de su CPC de pabellón.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero:

13. Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 12, el capitán y/o propietario del LSTLFV debe

notificar la siguiente información a las autoridades de la CPC de pabellón con al menos 24 horas de antelación con respecto a un transbordo previsto:

- a. el nombre del LSTLFV y su número en la Lista de LSTLFV;
- b. el nombre del buque carguero y su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT y el producto que se va a transbordar;
- c. el tonelaje por producto que se va a transbordar;
- d. la fecha y lugar del transbordo; y
- e. la posición geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.

El LSTLFV completará y transmitirá a su CPC de pabellón, a más tardar 15 días después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

14. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT al Director y a la CPC de pabellón del LSTLFV, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
15. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, a las autoridades competentes de la CPC donde se realice la descarga.

Programa Regional de Observadores

16. Cada CPC se cerciorará de que todos sus buques cargueros que transborden en el mar lleven a bordo un observador de la CIAT, de conformidad con el programa regional de observadores de la CIAT establecido en el Anexo 3. El observador de la CIAT observará el cumplimiento de la presente Resolución, y particularmente que las cantidades transbordadas coincidan con la captura comunicada en la declaración de transbordo de la CIAT.
17. Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el Área de la Convención sin un observador de la CIAT a bordo, excepto en los casos de *fuera mayor* debidamente notificados al Director.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

18. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos:
 - a. Al validar los Documentos Estadísticos, la CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.
 - b. La CPC de pabellón del LSTLFV deberá validar los Documentos Estadísticos correspondientes al pescado transbordado, tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT; y
 - c. Las CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio o área de una CPC, sean acompañadas por documentos estadísticos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
19. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - a. Las cantidades, por especie, transbordadas durante el año anterior.
 - b. Los nombres de sus buques en Lista de LSTLFV de la CIAT que transbordaron durante el año anterior; y
 - c. Un informe completo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que han recibido transbordos de sus LSTLFV.
20. Todo el atún y especies afines y tiburones descargado en el territorio o área de una CPC, o importado al mis-

mo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.

21. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
22. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-11-09.

Anexo 1

Condiciones relacionadas con el transbordo en puerto por los LSTFV

GENERAL

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

2. Buques pesqueros:
 - 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTLFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto:
 - a. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - b. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - c. el tonelaje, por producto, por transbordar,
 - d. la fecha y lugar de transbordo,
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún y especies afines y tiburones.
 - 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar a la CPC de Pabellón del buque de lo siguiente:
 - a. los productos y cantidades en cuestión,
 - b. la fecha y lugar de transbordo,
 - c. el nombre, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - d. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.
 - 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá a la CPC de pabellón, a más tardar 15 días después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

BUQUE RECEPTOR

2. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines y tiburones transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá a las autoridades competentes de la CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

ESTADO DE DESCARGA

3. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
4. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con la CPC de pabellón del LSTFV

para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.

5. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

ANEXO 2
CIAT - DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Buque carguero	Buque pesquero
Nombre y señal de llamada de radio:	Nombre y señal de llamada de radio:
Pabellón:	Pabellón:
Número de licencia de la CPC de pabellón:	Número de licencia de la CPC de pabellón:
Número de Registro:	Número de Registro:
Número de Registro de la CIAT:	Número de Registro de la CIAT:

Puerto de transbordo:

Día Mes Hora Año

2	0		
---	---	--	--

Agente: Capitán del buque atunero: Capitán del buque carguero::

Firma: Firma: Firma:

Fecha de transbordo:

--	--	--	--	--	--

--

Indicar el peso en kilogramos o la unidad usada (caja, cesta) y el peso descargado en kilogramos de esta unidad:

--

 kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especie	Mar	Tipo de producto								
		Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado					

Si el transbordo fue efectuado en el mar, firma del Observador de la CIAT:

ANEXO 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarboleden pabellón de CPC que apliquen el programa de observadores establecido por la presente Resolución.

DESIGNACIÓN DE LOS OBSERVADORES

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión; y
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

DEBERES DEL OBSERVADOR

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser, al grado posible, nacionales o ciudadanos de la CPC de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director; y
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTLFV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines y tiburones en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero; y
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - a. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ii. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - iii. observar y estimar los productos transbordados;
 - iv. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;
 - v. verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vi. certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; y
 - vii. firmar la declaración de transbordo.
 - b. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;

- c. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - d. remitir al Director el informe general antes mencionado en un plazo de 20 días desde el final del período de observación; y
 - e. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador.
 7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC de pabellón con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
 8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

OBLIGACIONES DE LAS CPC DE PABELLÓN DE LOS BUQUES CARGUEROS

9. Las responsabilidades de las CPC de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
 - a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5:
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando; y
 - iii. medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. las CPC de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstruyan, intimiden o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. El Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveerá al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y a la CPC de pabellón del LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje tres meses antes de la reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión.

Obligaciones de los LSTLFV durante los transbordos

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y darles acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo 5.
12. El Director presentará los informes de los observadores al Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión y al Comité Científico Asesor.

CUOTAS POR OBSERVADORES

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director administrará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. Ningún LSTLFV podrá participar en el programa de transbordos en el mar a menos que haya pagado las cuotas requeridas bajo el párrafo 13.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-08

PROTOCOLO PARA EL SELLADO DE BODEGAS DE PESCADO EN LOS BUQUES DE CERCO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota;

Acuerda:

Adoptar el siguiente protocolo para regir el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco:

En el caso de que se proceda al sellado de bodegas de los buques, con el objeto de reducir la capacidad total del buque, deberá seguirse el presente protocolo. Este protocolo, al regular el sellado de bodegas como casos excepcionales, se aplicará de forma que no contravenga lo dispuesto en la Resolución C-02-03, en particular en sus artículos 6 y 7, con respecto al sistema de verificación del arqueo y la introducción de nuevos buques. Para poder registrar el volumen de bodega reducido del buque en el Registro Regional de Buques para los propósitos de la aplicación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota, los procedimientos siguientes deben ser seguidos por todos los buques con bodegas selladas desde la adopción de la Resolución C-02-03:

1. Se define una bodega sellada como cualquier espacio a bordo de un buque, destinado a la congelación, mantenimiento o almacenamiento de pescado, el acceso al cual ha sido bloqueado para impedir su uso para dichos fines.
2. La bodega debe ser sellada físicamente de forma que sea a prueba de ajustes no autorizados, y de tal forma que no se comuniquen con ningún otro espacio del buque y que su uso para cualquier otro almacenamiento sea imposibilitado. La inspección o verificación del sellado de la bodega del buque por primera vez deberá ser realizado por el Gobierno del pabellón del buque.
3. Será posible abrir una bodega sellada sólo en caso de emergencia. Si una bodega sellada es abierta en el mar, el observador debe estar presente tanto cuando se abra la bodega como cuando sea sellada de nuevo.
4. Todo el equipo de refrigeración de la bodega debe ser inhabilitado.
5. Todo buque con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo.
6. Los observadores serán notificados de cuáles buques operan con bodegas selladas, e informarán de toda instancia del uso de una bodega sellada para almacenar pescado, para verificar que cumpla con el presente protocolo, y los resultados deben ser notificados al Director.
7. Toda la información referente al cumplimiento de este protocolo será enviada por el Director al Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, de conformidad con el Artículo X párrafo 8a) de la Convención de Antigua en cuanto a compilar la información necesaria para la labor del Comité.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RESOLUCIÓN C-12-09

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico central y occidental (WCPO) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Afirmando que es necesario tomar medidas preventivas en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la estabilidad de la población de atún aleta azul del Pacífico;

Reconociendo que el impacto de la pesca en el Pacífico central y occidental es mucho mayor que en las pesquerías del OPO, y su tasa de aumento en los últimos años es mayor (Documento IATTC 83-05, página 76);

Tomando nota que, por consiguiente, las medidas de conservación adoptadas en el Pacífico central y occidental son más importantes para la conservación de estas poblaciones, y las que están en vigor actualmente podrían no ser suficientes para reducir la mortalidad por pesca de peces juveniles;

Alentando a ambas Comisiones a tomar medidas complementarias y efectivas para reducir la mortalidad de atún aleta azul por todo el espectro de edades, especialmente juveniles;

Instando a que todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (« CPC ») involucradas en esta pesquería participen de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están diseñadas como un medio provisional de ejercer precaución encaminado a asegurar la sustentabilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico y motivar una acción comparable por parte de la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC), y que las medidas de conservación futuras deberían basarse no sólo en estas medidas provisionales, sino también en el desarrollo de información científica futura y el asesoramiento del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico norte (ISC) y por el personal científico de la CIAT; y

Tomando en cuenta la recomendación de conservación del personal científico de la Comisión para el Área de la Convención (Documento IATTC 83-05c) así como aquellas adoptadas por la WCPFC, y comprometida a mantener la actividad pesquera en niveles sostenibles,

Resuelve lo siguiente;

1. En el Área de la Convención de la CIAT las capturas comerciales de atún aleta azul por todas las CPC durante el bienio de 2012-2013 no rebasará 10,000 toneladas.
2. La captura comercial de atún aleta azul en la pesquería comercial en el Área de la Convención no rebasará 5,600 toneladas durante el año 2012.
3. No obstante los párrafos 1 y 2, toda CPC con un historial de capturas de aleta azul del Pacífico podrá tomar una captura comercial de hasta 500 toneladas de atún aleta azul del Pacífico oriental anualmente.
4. Las CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que la captura total de aleta azul del Pacífico, en el Área de la Convención, de cada año no rebase el límite de captura para ese año. Con este propósito, cada CPC notifi-

cará sus capturas al Director de forma oportuna, pero mensualmente como mínimo. El Director comunicará esta información a todas las CPC mensualmente, e informará a las CPC cuando se alcance el límite de captura anual total.

5. Tomando en cuenta las recomendaciones del personal científico de la CIAT, formuladas en consultas con la cuarta reunión del Comité Científico Asesor, la nueva evaluación del ISC del atún aleta azul del Pacífico, y las medidas tomadas por la WCPFC, la Comisión analizará la presente resolución en su reunión en 2013 y tomará acciones apropiadas, en particular, para los juveniles.
6. La Comisión solicitará a la WCPFC tomar medidas comparables a las medidas en la presente resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

RECOMENDACIÓN C-12-10 MEJOR CIENCIA DISPONIBLE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Reconociendo la importancia del asesoramiento científico fiable como eje central para la conservación y ordenación de los atunes y especies afines en el Área de la Convención de la CIAT, de conformidad con el derecho internacional y acorde con las necesidades de información de la CIAT;

Consciente que la disponibilidad de información científica adecuada es fundamental para llevar a cabo los objetivos de la Convención de Antigua establecidos en su Artículo II;

Tomando nota del papel del personal científico;

Reconociendo la importancia del Comité Científico Asesor en la revisión de cualquier plan, propuesta, y programa de investigación científicos de la Comisión, así como cualquier evaluación, análisis, investigación, trabajo o recomendación preparado por el personal científico antes de su consideración por la Comisión, tal como dispone el Anexo IV de la Convención de Antigua;

Reconociendo los recursos económicos limitados de los Estados costeros en desarrollo, y deseando ayudar a construir su capacidad científica;

Reconociendo la necesidad de mejorar la disponibilidad y calidad de los datos y análisis usados para la provisión de asesoramiento científico, incluyendo sobre capturas incidentales y descartes; y

Construyendo sobre las deliberaciones y recomendaciones del proceso de Kobe;

Recomienda:

1. Tomar todas las medidas que fuesen apropiadas para:
 - i. asegurar una relación más interactiva entre los Miembros y no Miembros Cooperantes (« CPC »), el personal científico de la CIAT, y el Comité Científico Asesor con respecto al suministro de asesoramiento científico, el Director convocará, según corresponda, en persona, virtualmente, o de otra forma, reuniones técnicas previas a la reunión oficial del Comité Científico Asesor.
 - ii. mejorar la recolección y entrega de datos a la CIAT, incluyendo sobre capturas incidentales;
 - iii. apoyar programas y proyectos de investigación pertinentes a las necesidades de información de la CIAT;
 - iv. facilitar la participación en reuniones del Comité Científico Asesor y sus grupos de trabajo, así como en otros organismos científicos pertinentes de científicos con calificaciones científicas adecuadas;
 - v. contribuir a la capacitación de investigadores científicos, incluyendo científicos jóvenes
2. Conservar y promover la independencia y excelencia profesional del personal científico, el Comité Científico Asesor y sus grupos de trabajo, y la pertinencia de su trabajo a las necesidades de información de la CIAT, al:
 - i. mejorar la participación de científicos en las reuniones del Comité Científico Asesor y sus grupos de trabajo, incluyendo científicos involucrados en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) atuneras y otros organismos científicos pertinentes;
 - ii. fomentar la participación del personal científico en las reuniones de otras OROP atuneras y organismos

- científicos pertinentes;
- iii. de conformidad con las disposiciones del Artículo XII(3) de la Convención de Antigua, redactar un plan estratégico que será usado para guiar el trabajo del personal científico del Comité Científico Asesor y de sus grupos de trabajo al ayudar a la CIAT a lograr su mandato de forma efectiva.
 - iv. asegurar que asesoramiento científico objetivo y profesionalmente independiente, basado en el mejor análisis científico disponible y revisado por pares, sea presentado a la CIAT por el personal científico y el Comité Científico Asesor;
 - v. asegurar que las fuentes e historial de las revisiones de todo documento presentado y evaluado por el personal científico y el Comité Científico Asesor y sus grupos de trabajo sean plenamente documentados;
 - vi. establecer formatos estandarizados para la provisión de asesoramiento transparente y claro a la CIAT;
 - vii. proveer reglas bien definidas para la formulación de asesoramiento científico a la CIAT, que reflejen opiniones diferentes al procurar lograr consenso, para promover la consistencia y la transparencia;
 - viii. asegurar que el papel clave del Comité Científico Asesor, tal como dispone el Anexo IV de la Convención de Antigua, sea respetado;
3. Con el propósito de satisfacer los objetivos antes mencionados, considerar la ampliación del apoyo y mecanismos económicos, incluyendo entre otros, contribuciones al « Fondo especial para el desarrollo sostenible », establecido por la resolución C-11-11, para los Miembros en desarrollo, con el propósito de aplicar la presente Recomendación, en particular para:
 - i. contribuir al fomento de capacidad científica de las CPC en desarrollo y mejorar su participación efectiva en el trabajo del Comité Científico Asesor y sus grupos de trabajo;
 - ii. proveer los recursos necesarios para el personal científico y el Comité Científico Asesor y sus grupos de trabajo, incluida la consideración de modelos alternativos de financiamiento para los encargos de investigación.
 4. Fortalecer, según proceda, mecanismos de revisión por pares dentro del personal científico y el Comité Científico Asesor mediante la participación de expertos invitados (por ejemplo, de otras OROP o del mundo académico) en las actividades del personal científico y el Comité Científico Asesor. Dichos expertos estarán sujetos a las reglas y procedimientos de confidencialidad de datos actualmente aplicables en la CIAT.
 5. Seguir apoyando las iniciativas del personal científico y el Comité Científico Asesor para publicar sus resultados científicos en la literatura académica científica revisada por pares.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 B-1 REV 1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces amparadas por la CIAT mediante la mejora de la disponibilidad de datos de las capturas de atunes tropicales y pez espada que son competencia de la CIAT y mediante el control de su flujo comercial a fin de combatir la pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INN).

Nuevos elementos: la presente propuesta ya fue presentada a la reunión anual de la CIAT en 2011. Para la reunión anual venidera de la CIAT en 2012, la propuesta ha sido actualizada y mejorada con un certificado de captura simplificado a fin de tomar en consideración las necesidades de las CPC países en desarrollo (que requieren un solo certificado de captura para las capturas de distintos buques) y una disposición relativa a productos procesados para reflejar mejor la realidad económica del comercio de atunes tropicales.

Fundamento: sistemas de documentación de capturas medidas comerciales han sido reconocidas internacionalmente como una de las herramientas más eficaces para combatir INN y actuar en la gestión de poblaciones y capturas, adicionalmente son también un instrumento inestimable para recolectar cantidad enorme de datos.

Para lograr todas estas metas, es necesario establecer un control eficaz de los movimientos de estas capturas mediante la trazabilidad del producto desde la red hasta su mercado final, incluyendo el reprocesado en países intermedios. El certificado de captura previsto en el sistema de certificación de capturas de la CIAT ayudará a determinar si los atunes tropicales capturados en el Área de la Convención fueron capturados de forma consistente con las medidas de conservación de la CIAT. Tal como se comentó, mejorará también la recolección de datos de las capturas y comercio de los atunes tropicales y pez espada.

Bajo esta resolución las CPC de Pabellón tienen el deber de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. Además, las CPC de puerto y CPC importadoras continúan siendo responsables de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por la CIAT al asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT.

La resolución actual es conforme al derecho internacional, particularmente en lo relativo a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y se ajusta a la práctica estándar en otras OROP.

Ventajas adicionales: la presente resolución tiene también la intención de racionalizar las obligaciones actuales de documentación de capturas, particularmente para las CPC exportadoras. La resolución C-03-01 acerca del programa de la CIAT de documentos estadísticos para el atún patudo será reemplazada por la adopción de la presente resolución. Como resultado de la adopción de la presente resolución, ya no será necesario proporcionar documentación relacionada con el programa estadístico del atún patudo. El SDC de la CIAT, de ser adoptado y una vez reconocido por la UE, sustituirá, para el mercado de la UE, la necesidad de usar el certificado INN de la UE.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO el impacto que los factores de mercado tienen sobre la pesquería;

PREOCUPADA por el impacto que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) tiene en el Área de la Convención de la CIAT;

REITERANDO las responsabilidades de las CPC de pabellón de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las Resoluciones de la CIAT;

TOMANDO NOTA de la necesidad de un control mejorado y estricto de todos los componentes involucrados en las pesquerías de atunes y pez espada;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de las CPC de Puerto de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

SUBRAYANDO la responsabilidad complementaria que las CPC importadoras también tienen en el control de las capturas de atunes tropicales y pez espada para asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la CIAT;

RECONOCIENDO que para tener un control efectivo de los movimientos de los atunes tropicales y el pez espada es necesario dar seguimiento estricto al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final;

COMPROMETIDA con tomar pasos acordes con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y para asegurar que los atunes tropicales y el pez espada que entren a los mercados de los Miembros de la Comisión, Miembros Asociados de la CIAT y no miembros de la CIAT sean capturados en el Área de la Convención de la CIAT de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT;

SUBRAYANDO que la adopción de esta medida tiene la intención de apoyar la aplicación de las resoluciones, así como la investigación científica de las poblaciones de atunes tropicales y el pez espada;

ADOPTA de conformidad con las disposiciones del Artículo IX, párrafo 1, de la Convención que establece la CIAT, lo siguiente:

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Miembro y no Miembro Cooperante (en lo sucesivo «CPC») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Certificación de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y pez espada al cual se aplican Resoluciones.
2. Para los propósitos de este Sistema:
 - a) "Exportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada capturados en el Área de la Convención de la CIAT por un buque pesquero que enarbore el pabellón de una CPC al territorio de otra CPC o no Miembro de la CIAT, o del caladero al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de un no Miembro de la CIAT.
 - b) "Importación" significa:
Cualquier introducción, incluidos para los propósitos de transbordo, de atunes tropicales y pez espada capturados en el Área de la Convención de la CIAT en su forma capturados o procesados al territorio de un CPC, que no sea la CPC donde el buque pesquero es abanderado.
 - c) "Reexportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada en su forma capturada o procesada del territorio de una CPC donde fue previamente importado.
 - d) "Atunes tropicales" significa:
Especies de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete capturados en el Área de la Convención de la CIAT.
 - e) "Cargamento" significa :

Productos de atunes tropicales y pez espada que son enviados simultáneamente de un exportador a un consignatario o cubiertos por un solo documento de transporte que abarca su envío del exportador al consignatario.

f) “Autoridad competente” significa :

Cualquier autoridad pública, institución pública y/o oficial autorizado para atestiguar la veracidad de información contenida en documentos requeridos bajo la presente recomendación y para realizar la verificación de dichos documentos.

PARTE II

CERTIFICADOS DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

3. Cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado al territorio de un CPC, o exportadas o reexportadas del mismo, deberá ser acompañado por un certificado de captura de atunes tropicales y pez espada (TSCC) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de atunes tropicales y pez espada (TSRC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada sin un TSCC o TSRC completado y validado será prohibida.
4. Cada CPC proporcionará formularios TSCC solamente a buque pesqueros autorizados para capturar atunes tropicales y pez espada en el Área de la Convención de la CIAT. Dichos formularios no son transferibles a otro buque pesquero. Cada formulario TSCC tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos a la CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de TSCC seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del TSCC original para poder darles seguimiento.
6. Las CPC guardarán copias de documentos emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado del CPC del pabellón o el exportador completarán el TSCC, electrónicamente si fuera posible, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación de conformidad con el párrafo 10, en cada ocasión que exporten productos de atunes tropicales y pez espada.
9. Un TSCC validado deberá incluir la información identificada en los formularios adjuntos del **Anexo 1**. En caso de que una sección del modelo de TSCC no provea suficiente espacio para dar seguimiento completo al movimiento de atunes tropicales y pez espada desde la captura hasta el comercio, la sección de información necesaria podrá ser expandida según sea necesario y adjuntada como **anexo**. La autoridad competente de la CPC deberá validar el **anexo** tan pronto como sea posible, pero a más tardar antes del siguiente movimiento de atunes tropicales y pez espada.
10. a). El TSCC deberá ser validado por la autoridad competente, de la CPC del pabellón del buque pesquero.
b). La autoridad competente de la CPC de pabellón deberá validar el TSCC para productos de atunes tropicales sólo cuando se haya determinado que toda la información contenida en el TSCC es exacta como resultado de la verificación del cargamento, y sólo cuando estos productos cumplan con todas las disposiciones relevantes de las resoluciones.
11. Donde las capturas de atunes tropicales y pez espada sean transbordadas o descargadas a granel, las autoridades competentes de la CPC del pabellón realizarán una validación adicional de la sección 3 del certificado de captura “peso verificado descargado”, después de la clasificación de la composición por especies.
12. Donde las cantidades de atunes tropicales y pez espada capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica o tres peces, el cuaderno de bitácora o el comprobante de venta podrá ser usado como TSCC temporal, hasta que el TSCC sea validado en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE II

bis – CERTIFICADO SIMPLIFICADO DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

13. Esta Parte se aplicará a los buques pesqueros de las CPC
con una eslora total de 12 metros sin arte arrastrada; o

con una eslora total de menos de 8 metros con arte arrastrada; o
sin una superestructura; o
de menos de 20 TG medidas.

14. Las capturas por estos buques pesqueros que son descargadas solamente en las CPC del pabellón y que juntas constituyen solamente un cargamento podrán ser acompañadas por un certificado simplificado de captura de atún y pez espada (en lo sucesivo "TSCC simplificado") (Anexo 4) en lugar del TSCC.

PARTE III

CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

15. Cada CPC asegurará que cada cargamento de atunes tropicales y pez espada que sea reexportado de su territorio sea acompañado por un TSRC validado.
16. El operador responsable de la reexportación completará el TSRC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de atunes tropicales y pez espada por reexportar. El TSRC completado será acompañado por una copia del TSCC validado relacionado con los productos de atunes tropicales y pez espada previamente importados.
17. El TSRC será validado por la autoridad competente de la CPC reexportadora.
18. La CPC validará el TSRC para productos de atunes tropicales y pez espada solamente cuando:
 - a) Se haya establecido que toda la información contenida en el TSRC es exacta,
 - b) El (los) TSCC validado(s) presentado(s) en apoyo del TSRC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el TSRC,
 - c) Los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) TSCC validado(s) y
 - d) Una copia del (los) TSCC(s) sea anexada al TSRC validado.
19. El TSRC validado deberá incluir la información identificada en los formularios del Anexo 2 adjuntos.

PARTE IV

PRODUCTOS PROCESADOS

20. Para poder re-exportar productos que constituyen un solo cargamento y que han sido procesados en esa CPC reexportadora usando especies de atunes importadas de un tercer país que no sea esa CPC reexportadora, la CPC reexportadora asegurará que el TSRC será acompañado por una Declaración (o Declaraciones) de Procesamiento establecida por la planta procesadora y aprobada por sus autoridades competentes. La Declaración de Procesamiento será conforme con el formulario del Apéndice 1 del Anexo 2 del TSRC.
21. Cuando una CPC exporta productos procesados capturados por buques capturadores del pabellón de la CPC, no se requiere que presente una Declaración (o Declaraciones) de Procesamiento.

PARTE V

COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

22. Cada CPC comunicará, electrónicamente si fuera posible, una copia de todos los TSCC o TSRC validados dentro de un plazo de quince días laborales después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada del transporte no será de más de quince días laborales, a los siguientes:
 - a) Las autoridades competentes de la CPC donde los atunes tropicales y pez espada serán importados, y
 - b) La Secretaría de la CIAT.
23. La Secretaría de la CIAT extraerá de los TSCC o TSRC o comunicados bajo el párrafo 21 anterior la información marcada con un asterisco en los formularios del Anexo 1 o el Anexo 2 e incluirá esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible.

A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.
24. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes tomen pasos para identificar cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado a su territorio, o exportado o reexportado del mismo y pida y revise el (los)

TSCC validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de atunes tropicales y pez espada.

Dichas autoridades competentes podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el TSCC y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones en con los operadores pertinentes.

25. En el caso que, como resultado de las inspecciones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 23, surgiera una duda acerca de la información contenida en un TSCC, la CPC importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) TSCC o TSRC cooperarán para resolver dichas dudas.
26. Si una CPC involucrada en el comercio de atunes tropicales y pez espada identifica un cargamento sin TSCC o TSCC válido, lo notificará a la CPC exportadora y la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.
27. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 23 para confirmar el cumplimiento del cargamento de atunes tropicales y pez espada con los requisitos en la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.
28. Donde una CPC, como resultado de una inspección o verificaciones bajo el párrafo 23 y en cooperación con las autoridades competentes interesadas, determine que un TSCC o TSRC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de atunes tropicales y pez espada en cuestión será prohibida.
29. La Comisión solicitará a las no CPC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada cooperar con la implementación del sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE V COMUNICACIÓN DE DATOS

30. Las CPC que validen TSCC con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o TSRC, deberán notificar a la Secretaría de la CIAT:
 - a) el nombre y dirección completa de sus autoridades competentes responsables de validar y verificar los TSCC o TSRC, y
 - b) el nombre, cargo, firma, y una muestra de la impresión de la estampilla o sello de los funcionarios gubernamentales validadores quienes están individualmente autorizados.

Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. Una copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de certificación de captura de atunes tropicales y pez espada será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades competentes, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicados con puntualidad a la Secretaría de la CIAT.

31. La información sobre las autoridades y funcionarios competentes transmitida mediante notificaciones a la Secretaría de la CIAT será colocada en una página protegida con contraseña de la base de datos sobre la validación mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios competentes, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría.

Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los TSCC y TSRC.

32. Cada CPC notificará a la Secretaría de la CIAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de las autoridades) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con TSCC o TSRC.
33. La notificación conforme a los párrafos 29, 30 y 31 serán enviadas por las CPC a la Secretaría de la CIAT, por medios electrónicos cuando sea posible.
34. Las CPC proporcionarán a la Secretaría de la CIAT un informe cada año, antes del 1 de octubre, para el período desde el 1 de julio del año previo hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 3**.

La Secretaría de la CIAT publicará estos informes en una sección del sitio web de la CIAT protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría de la CIAT.

35. La presente Resolución será revisada durante la Reunión Anual de la CIAT de 2013, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Certificación de Capturas de la CIAT a todos los atunes y especies afines bajo la competencia de la CIAT, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar.
36. Las CPC también considerarán la implementación de un sistema electrónico integrado de certificación de capturas con miras a reemplazar gradual y completamente aquél basado en papel.
37. Las disposiciones de esta recomendación entran en vigor el 1 de enero de 2013.
38. La Resolución C-03-01 de la CIAT sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo es reemplazada por esta Resolución.

Anexo 1

Certificado CIAT de captura de atunes tropicales (aleta amarilla, patudo, y barrilete) y pez espada

IATTC CATCH CERTIFICATE		
Document number*		
1. Validating Authority		
Name		
Address		
Tel.:		e-mail:
Fax:		
2. Fishing Vessel		
Fishing Vessel Name *		
Flag* - Home Port and Registration Number		
Call Sign		IMO/Lloyd's Number (if issued)
Fishing licence No.	Valid until	Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)
3. Description of Product (See next page)		
4. Applicable Resolutions		
References of applicable Resolutions		
5. Master of fishing vessel		
Name of master of fishing vessel	Signature	Seal

IATTC CATCH CERTIFICATE

3. Description of Product

Species *	Product code	Catch area(s) and dates*	Estimated live weight (kg)*	Estimated weight to be landed (kg)	Verified Weight Landed (kg) where appropriate	Type of processing authorised on board

IATTC CATCH CERTIFICATE

6. Declaration of Transhipment at Sea

Name of Master of Fishing vessel		Signature	Date
Transhipment Date	Transhipment Area	Transhipment Position	Estimated weight (kg)
Master of Receiving Vessel		Signature	
Vessel Name		Call Sign	IMO/Lloyds Number (if issued)

7. Transhipment authorisation within a port area

Name		Authority	Signature
Address		Tél.	
Port of Landing		Date of Landing	Seal

8. Exporter

Name and address of Exporter		
Signature	Date	Seal

9. Flag State Authority Validation

Name/Title		
Signature	Date	Seal

10. Transport details : See Appendix I

IATTC CATCH CERTIFICATE

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

<p>1. Exporting country*</p> <p>Country of exportation Port/airport/other place of departure</p>	<p>2. Exporter Signature</p>	
<p>Name</p>	<p>Address</p>	<p>Signature</p>
<p>Vessel name and flag</p>	<p>Container number(s)</p>	
<p>Flight number/airway bill number</p>		
<p>Truck nationality and registration number</p>		
<p>Railway bill number</p>		
<p>Other transport document</p>		

Anexo 2
Certificado de la CIAT para la reexportacion de especies de atunes tropicales y pez espada

IATTC RE-EXPORT CERTIFICATE					
Document Number* :					
RE-EXPORT SECTION					
1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY					
2. POINT OF RE -EXPORT *					
3. DESCRIPTION OF IMPORTED TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH					
Product Type		Net weight (kg)*	Flag CPC	Date of import *	TSCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
4. DESCRIPTION OF TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH FOR RE-EXPORT					
Product Type*		Net weight (kg)*	Corresponding TSCC number from section 3.		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
F= Fresh, FR=Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR=Dressed, FL=Filet, OT=Others (Describe the type of the product):					
STATE OF DESTINATION* :					
5. RE-EXPORTER STATEMENT: I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name	Address	Signature	Date		
6. GOVERNMENT VALIDATION I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name & Title	Signature	Date	Government Seal		
IMPORT SECTION					
7. IMPORTER STATEMENT: I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Importer Certification					
Name	Address	Signature	Date		
Final point of import * : City		State/Province	CPC		
NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation to this form.					
NOTE: Valid transport documents and copies of TSCC shall be attached.					

APPENDIX I. STATEMENT BY THE PROCESSING PLANT

I confirm that the processed fishery products: (product description and Combined Nomenclature code) have been obtained from catches imported under the following catch certificate(s):

Catch certificate number	Vessel flag(s)	Validation date(s)	Catch description	Total landed weight (kg)	Catch processed (kg)	Processed fishery product (kg)

Name and address of the processing plant

Name and address of the exporter (if different from the processing plant)

Approval number of the processing plant

Health certificate number and date:

Responsible person of the processing plant:	Signature and seal	Date:	Place:
---	--------------------	-------	--------

Endorsement by the competent authority:

Official	Signature and seal	Date:	Place:
----------	--------------------	-------	--------

Anexo 3

Informe de la implementación del Sistema de Certificación de Capturas de la CIAT para los atunes tropicales y el pez espada

CPC notificador:

Período de referencia: 1 de julio de [2XXX] al 30 de junio de [2XXX]

1. Información extraída de TSCC

- número de TSCC validados;
- número de TSCC validados recibido;
- cantidad total de productos de atún tropical y pez espada importados, exportados, re-exportados con desglose por CPC de origen, re-exportación o destino, área de pesca y artes de pesca;
- número de verificaciones de TSCC solicitadas a otros CPC y resultados sumarios;
- número de solicitudes de verificación de TSCC recibidas de otros CPC y resultados sumarios;
- cantidad total de cargamentos de atunes tropicales y pez espada sujetos a una decisión de prohibición con desglose por producto, naturaleza de la operación (importación, exportación, re-exportación), razones de la prohibición y CPC y/o no Miembro de origen o destino.

2. Información de los casos bajo la Parte IV párrafo 19

- número de casos
- cantidad total de atunes tropicales y pez espada con desglose por producto, naturaleza de la operación (importación, exportación, re-exportación), CPC u otros países referidos en la Parte IV párrafo 19.

Anexo 4
Certificado de captura de la CIAT simplificado

IATTC SIMPLIFIED CATCH CERTIFICATE

4. LIST OF VESSELS

List no:.....

Page: (..... /)

Catch Certificate no:
Exporter:

2. DESCRIPTION OF PRODUCT

No.	Name of the vessel	Registration number	Product	Quantity (kg)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total				

Signature and seal/stamp of the exporter:

Flag State Validating Authority

Name/title	Date and Signature	Seal/stamp
------------	--------------------	------------

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

1. Exporting country:		Port/airport/other place of departure	
2. Exporter Signature			
Name	Address	Signature	
Vessel name and flag		Container number(s)	
Flight number/airway bill number			
Truck nationality and registration number			
Railway bill number			
Other transport document			

Document Number:					
RE-EXPORT SECTION					
1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY:					
2. POINT OF RE-EXPORT					
3. DESCRIPTION OF IMPORTED TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH					
Product Type		Net weight (kg)	Flag CPC	Date of import	TSCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
4. DESCRIPTION OF PRODUCTS FOR RE-EXPORT					
Product Type		Net weight (kg)	Corresponding TSCC number from section 3.		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
F= Fresh, FR=Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR=Dressed, FL=Filet, OT=Others (Describe the type of the product):					
* STATE OF DESTINATION:					
5. RE-EXPORTER STATEMENT: I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name	Address	Signature	Date		
6. GOVERNMENT VALIDATION I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name & Title	Signature	Date	Government Seal		
IMPORT SECTION					
7. IMPORTER STATEMENT: I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Importer Certification					
Name	Address	Signature	Date		
Final point of import: City		State/Province	CPC		
NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation.					
NOTE: Valid transport documents and copies of TSCC shall be attached.					

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83^a REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 C-1 REV 1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como propósito contribuir a la conservación a largo plazo y uso sostenible de los recursos marinos vivos, y en particular de las poblaciones altamente migratorias, en el Área de la Convención de la CIAT mediante estándares mínimos fortalecidos, armonizados y transparentes para inspecciones en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN).

Nuevos elementos: en comparación con la propuesta presentada en 2010 y 2011 esta propuesta simplificada abandona el enfoque integral de las medidas de Estado de Puerto de FAO. En lugar de eso se enfoca en los elementos más esenciales de las inspecciones en puerto: puertos designados, notificaciones previas, inspecciones e infracciones. Se ajusta por lo tanto mejor a las solicitudes de las CPC costeras en desarrollo ya que incluye también varias disposiciones simplificadas a fin de facilitar el consenso en la CIAT.

Fundamento: en coherencia con el papel de las CPC de puerto en la adopción de medidas eficaces para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos, la presente resolución prevé el establecimiento por las CPC de una lista de estándares mínimos para las inspecciones en puerto incluyendo puertos designados a los que los buques pueden pedir acceso, un sistema de notificación previa, la verificación de descargas y transbordos, inspecciones en puerto, y procedimientos de inspección e infracción.

Además de eso, será la primera medida de inspección en puerto jamás adoptada por la CIAT. Por lo tanto garantizará consistencia con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y mejorará los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental. Esto contribuirá a una ordenación más responsable de las poblaciones bajo el mandato de la CIAT.

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

Profundamente preocupada por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la CIAT, así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Conscientes del rol de la CPC de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de la CPC del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidas las medidas del Estado de puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado de puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas de Estado de puerto,

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante conocida como la Convención,

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT),

Tomando en consideración los Artículos XX y XXI de la Convención de la CIAT,

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

ALCANCE

1. En el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en sus territorios, los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) podrán adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional.
2. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto en el Área de la Convención de la CIAT con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies y/o productos pesqueros gestionados por la CIAT que se originen en dichas especies que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
3. Sin perjuicio de las disposiciones de otras resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, la presente resolución se aplicará a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.
4. Cada CPC someterá a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a un programa comparable de inspección en puerto que será diseñado y aplicado por esa CPC.
5. Las CPC tomarán la acción necesaria para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT.

AUTORIDAD COMPETENTE

6. Cada CPC designará una autoridad competente para actuar de punto de contacto para los fines de recibir notificaciones, y emitir autorizaciones de conformidad con la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de su autoridad competente al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado al Director de la CIAT al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a las CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.
7. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de autoridades competentes basado en las listas entregadas por las CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

PUERTOS DESIGNADOS

8. Cada CPC designará sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
9. Cada CPC asegurará, al mayor grado posible, que todo puerto designado cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones de conformidad con la presente resolución.
10. Cada CPC proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
11. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por las CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio

web de la CIAT.

NOTIFICACIÓN PREVIA

12. Cada CPC del pabellón tomará la acción necesaria para asegurar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón o sus representantes notifiquen a la autoridad competente de la CPC del puerto cuyo puerto designado desean usar con el propósito de descargar y/o trasbordar, al menos 72 horas antes de la hora de arribo estimada, de la siguiente información:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, número de IMO, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, define el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies de la CIAT que se originen en dichas especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de peso vivo de cada especie de la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas especies, se transmitirá un informe « nulo »;
 - f) Las cantidades estimadas de cada especie de la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos de peso vivo que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas. La CPC del puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque ha realizado pesca INN, o actividades relacionadas.
13. La CPC de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 12, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, las CPC del puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.

USO DE PUERTOS POR BUQUES PESQUEROS EXTRANJEROS AUTORIZADO POR LA CPC DEL PUERTO

14. Las operaciones de descarga o transbordo quedarán sujetas a verificación por la autoridad competente de la CPC del puerto para determinar que sea completa la información entregada conforme al párrafo 12 y para realizar una inspección de conformidad con el párrafo 19 *infra*, en caso necesario.
15. No obstante el párrafo 14, la CPC del puerto podrá autorizar una descarga o transbordo completo o parcial en los casos en los que la información detallada en el párrafo 12 sea incompleta o quede pendiente la verificación. En tales casos, los productos pesqueros involucrados serán almacenados. Los productos pesqueros sólo serán desembargados una vez completada la información detallada en el párrafo 12 y la verificación. Si no se cumple con esta información en un plazo de 14 días del comienzo de la descarga o transbordo, la CPC del puerto podrá incautar y traspasar los productos pesqueros de conformidad con su normativa nacional. El costo del almacenamiento correrá a cargo de los operadores, de conformidad con la normativa nacional de la CPC del puerto.

INSPECCIONES EN PUERTO

16. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente de la CPC del puerto.
17. Cada año las CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
18. Al determinar cuál buque pesquero extranjero inspeccionar, la CPC del puerto asignará prioridad a:
 - a) solicitudes de otras CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes sean apoyadas por pruebas de pesca INN, por el buque en cuestión,
 - y
 - b) otros buques para los cuales existan motivos claros por sospechar que hayan realizado pesca INN.
 - c) buques incluidos en la lista de buques INN de la CIAT, tal como se especifica en la resolución C-05-07

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

19. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por la CPC del puerto. De conformidad con la normativa nacional, los inspectores de CPC del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y cuartos pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, redes u otras artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, manifiestos de carga y recibos de oficiales y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
20. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 12 *supra* y mantenidas a bordo. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura [JPN: en la medida de lo factible].
21. Al terminar la inspección, el inspector de la CPC del puerto proporcionará al capitán del buque pesquero extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente de la CPC de puerto. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente de la CPC del pabellón. El inspector y el capitán firmarán el informe y se proveerá al capitán una copia del informe. La firma del capitán servirá solamente como reconocimiento del recibo de una copia del informe.
22. La CPC del puerto transmitirá una copia del informe de inspección al Director de la CIAT a más tardar 14 días después de la fecha de terminación de la inspección.
23. Las CPC tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en la CPC del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimiden, o se entrometan con los inspectores de la CPC del puerto en la ejecución de sus funciones.

PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE INFRACCIÓN

24. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
 - a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente de la CPC del puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y, si el buque enarbola el pabellón de otra CPC, a la autoridad competente de la CPC del pabellón;
 - c) de ser posible, tomar toda la acción necesaria para asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
25. Si la infracción compete a la jurisdicción legal de la CPC del puerto, la CPC del puerto podrá tomar acción de conformidad con su normativa nacional. La CPC del puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente de la CPC del pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
26. Otras infracciones serán referidas a la CPC del pabellón. Al recibir copia del informe de inspección, la CPC del pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Las CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.
27. En el caso de la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la resolución C-05-07, la CPC del puerto informará con prontitud el caso a la CPC del pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria, con el propósito de la inclusión del buque en el borrador de la lista INN.

DISPOSICIONES GENERALES

28. Se insta a las CPC a entablar acuerdos/arreglos bilaterales que contemplen un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT.

Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT que lo publicará en el sitio web de la CIAT.

29. Sin perjuicio de la normativa nacional de la CPC del puerto, la CPC del pabellón podrá enviar a sus propios oficiales para acompañar a los inspectores de la CPC del puerto y observar la inspección de su buque, previa invitación de la autoridad competente de la CPC del puerto. Los oficiales de la CPC del pabellón no ejercerán ningún poder de aplicación en la CPC del puerto.
30. Las CPC del pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de una CPC del puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Las CPC colaborarán, de conformidad con su normativa nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83^a REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 D-1 REV 2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

PLAN DE MANEJO PARA REGULAR EL ESFUERZO DE PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES EN LA PESQUERÍA CERQUERA DEL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: a fin de asegurar la sustentabilidad de las operaciones de pesca de poblaciones bajo la competencia de la CIAT, todas las artes usadas para dirigir el esfuerzo hacia estos recursos deberían ser gestionados. La intención de la presente resolución es contribuir a la conservación a largo plazo y uso sostenible de los recursos marinos vivos, y en particular de las poblaciones altamente migratorias, en el Área de la Convención de la CIAT mediante el establecimiento de un Plan de ordenación de dispositivos agregadores de peces (plantados).

Más específicamente la resolución prevé el desarrollo y aplicación de un proyecto piloto de investigación y recolección de datos sobre los plantados (ya previsto en la resolución C-11-01) y, más importante, la presentación de Planes de Ordenación por las CPC que pescan con plantados en el Área de la Convención de la CIAT. Los Planes de Ordenación cubrirán, entre otros, objetivos, alcance, arreglos institucionales, requisitos de plantados y estrategias para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños generalmente asociados con la pesca sobre plantados.

Nuevos elementos: este proyecto de resolución ya fue presentado a la CIAT en 2011 conjuntamente con Colombia. Para 2012 incorpora un nuevo elemento que trata de los atunes patudo y aleta amarilla pequeños generalmente asociados con el uso de plantados.

Fundamento: el uso de plantados por las flotas cerqueras para incrementar la eficacia de sus capturas va en aumento. Mientras que la pesca sobre plantados puede ser un método eficaz para capturar cardúmenes grandes de atunes, las pesquerías sobre plantados a escala industrial pueden ejercer impactos adversos significativos sobre los atunes (particularmente los atunes pequeños) y otras especies (particularmente las capturas incidentales de aves marinas y tortugas). En general, información sobre el uso de plantados no está ampliamente disponible porque la información sobre el número y posición exactos de los mismos es considerado propiedad por los operadores y flotas de buques pesqueros industriales. Este es el motivo por el cual, con miras a iniciar un enfoque serio a la ordenación de los plantados, el primer elemento esencial es contar con un panorama completo de los plantados y la utilización de plantados por las CPC de la CIAT que los usan.

Las obligaciones de los Planes de ordenación de plantados, deberían ser vistos como un primer paso de un enfoque reglamentario de la CIAT que, sobre la base de la información recabada debería ser desarrollado por el personal científico de la CIAT en estricta coordinación con el Comité Científico Asesor de la CIAT.

Antecedentes: la CIAT ha adoptado algunas medidas de conservación y ordenación dirigidas a los plantados. En 1999 la CIAT recomendó limitar el transbordo de capturas de buques asociados con la pesca sobre plantados además de ordenar una investigación de los plantados y capturas. Adicionalmente la resolución C-11-01 sobre la *Conservación del atún* requirió de la CIAT iniciar un programa piloto voluntario de investigación con partes interesadas sobre la recolección de información sobre los plantados. La propuesta actual construye y desarrolla el régimen existente a fin de hacerlo más integral y ambicioso conforme con decisiones similares adoptadas en otras OROP.

PROYECTO DE PLAN DE MANEJO PARA REGULAR EL ESFUERZO DE PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES EN LA PESQUERÍA CERQUERA DEL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reafirmando su compromiso con la aplicación del criterio de precaución, que establece que la falta de información científica no debe aducirse como razón para no tomar medidas de ordenación de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Teniendo conocimiento de que los atunes se agregan naturalmente a objetos flotantes a la deriva en el mar;

Teniendo presente que la regulación al esfuerzo pesquero es una de las medidas de conservación más eficientes para mantener las poblaciones de atún a niveles sostenibles;

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución [C-99-07](#) de la CIAT sobre medidas de reglamentación de los dispositivos agregadores de peces (plantados);

Teniendo en cuenta la Resolución [C-04-05](#) sobre captura incidental, especialmente lo referente a la captura de atunes juveniles y la captura incidental de especies no objetivo;

Reiterando la necesidad de disminuir las capturas incidentales de los atunes patudos y aleta amarillan juveniles en la pesquería con red de cerco en el OPO;

Preocupada por las dificultades que han existido para cuantificar el esfuerzo pesquero con red de cerco sobre dispositivos agregadores de peces;

Tomando en cuenta la resolución C-11-01 sobre un programa multianual para la conservación del atún en el Océano Pacífico oriental en 2011-2013;

Preocupada por el efecto de la expansión de la pesquería sobre objetos flotantes en las tallas promedio de captura de las tres principales especies de atunes, principalmente de atún patudo, capturado con red de cerco sobre dispositivos agregadores de peces (Documento [SAC-02-13](#)), el efecto significativo que los plantados puedan tener sobre la biomasa reproductora del atún patudo, de acuerdo con las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06), y que el atún barrilete es capturado con plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03) y, según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación ha aumentado en los últimos años (documento SAC-03-07);

Notando el incremento sustancial del número de lances cerqueros realizados sobre dispositivos agregadores de peces desde el año 1993, aumentando la captura de atunes juveniles y la mortalidad por pesca en general para el OPO, siendo en la actualidad el impacto de este método de pesca mucho mayor que aquel de la pesquería de palangre para el atún patudo (Documento [SAC-02-07](#));

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, la eliminación y/o reducción al mínimo posible las actividades de pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INN);

ACUERDA:

1. Solicitar al Director a realizar, en coordinación con los miembros y no miembros cooperantes (CPC), las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto piloto de investigación y recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO, de acuerdo con lo previsto en el punto 14 de la resolución C-11-01. Para los fines de la presente resolución, el término « dispositivos agregadores de peces » (plantado) significa objetos flotantes o sumergidos a la deriva colocados en el mar y/o rastreados por buques, incluido el uso de radio boyas o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes objetivo para faenas de pesca con red de cerco o red de anillos;
2. Las CPC cuya flota incluye uno o más buques de cerco que opera con el método de plantados en la zona del OPO, aunque sea de manera esporádica, deberán presentar un plan de gestión de plantados antes del 1 de enero de 2013 que deberá incluir la información incluida en el Anexo I de la presente Resolución. El Plan de manejo incluirá estrategias para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.
3. La información recogida en el marco del Proyecto piloto de investigación y de los planes de gestión presentados por las MCM será puesta a disposición del Comité Científico Asesor para que sea analizada.

4. En 2014, el cumplimiento del requisito de informes sobre plantados será revisado de forma exhaustiva por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.
5. En 2014 el personal científico de CIAT en coordinación con el Comité Científico Asesor deberá presentar los resultados de sus análisis sobre la información recogida y en base a ellos formulará las oportunas recomendaciones para regular la gestión de las poblaciones afectadas.

ANEXO I

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO DE PLANTADOS

Con el fin de soportar las obligaciones de la Resolución IATTC-12-XX referente a plantados, el Plan de Manejo de Plantados (PPM) de cada **CPC** cuya flota incluye uno o mas buques de cerco que opera con el método de plantados, aunque sea de manera esporádica, debe enviar a la CIAT un Plan de Manejo de Plantados (PMP). El PMP deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Objetivo del PMP
2. Periodo de aplicación del PMP
3. Flota de aplicación: identificación y características técnicas de los buques
4. Zona de aplicación: detalle sobre zonas autorizadas para el uso de plantados incluyendo si existiese limitaciones espacio-temporales para su despliegue, por ejemplo aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
5. Medios de monitoreo y revisión de la implementación del PMP
6. Estrategias para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados
7. Medidas para la reducción de la captura incidental con plantados
8. Inventario de plantados por buque:
 - tipo
 - dimensiones
 - identificación individual
 - boya asociada (tipo e identificador)
 - actualización cada vez que se produce una modificación
9. Registro de actividad de plantados:
 - información de captura por lance sobre plantados;
 - despliegue,
 - recogida,
 - sustitución
 - comprobación
10. Método de reporte a la Comisión

De forma adicional y voluntaria se podrá incluir la siguiente información:

Arreglos institucionales para el manejo de plantados en el marco de sus Planes de Manejo

1. Responsabilidades institucionales,
2. Procesos de aplicación para la aprobación de la siembra de plantados,
3. Directrices sobre la propiedad de los plantados.
3. Obligaciones de los armadores (dueños de buques) y Capitanes con respecto a la siembra y uso de plantados.
4. Normas de remplazo de plantados,
5. Obligaciones para el reporte de plantados
6. Aceptación de obligaciones de observadores con respecto a plantados,

7. Relaciones con los Planes de retención de capturas,
8. Política de resolución de conflictos con respecto a plantados.

Requisitos y especificaciones de construcción de plantados

1. Características y diseño de los plantados (descripción) ,
2. Marcas e identificación para plantados,
3. Requisitos de alumbrado,
4. Reflectores de radar,
5. Distancia visible,
6. Radio boyas [requisito de números seriales],
7. Trasmisores satelitales [requisitos de números seriales].

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83^a REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 E-1 REV 1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL
TIBURÓN MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN
ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION
DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: Los tiburones martillo, capturados principalmente en la pesquería palangrera pero también en la pesquería de cerco, figuran entre las principales especies de tiburones capturados en el Océano Pacífico oriental (OPO). Ya que los tiburones martillo tres una de las especies de tiburones existentes más vulnerables y no hay suficientes conocimientos o datos disponibles actualmente para esta especie, es necesario adoptar un enfoque precautorio a su conservación mediante la prohibición de retener tiburones martillo a bordo de los buques y liberarlos ilesos cuando sea posible.

Nuevos elementos: el presente proyecto de resolución ya fue presentado en la Reunión Anual de la CIAT en 2011. A fin de responder a las necesidades de las que dice costeras en desarrollo, ha sido mejorada y actualizada con la excepción las CPC costeras en desarrollo con respecto a capturas destinadas al consumo local y comercio nacional complementado con sus mejores esfuerzos para no incrementar las capturas actuales de tiburones martillo. Prevé también la posibilidad de contemplar áreas de cría en el futuro.

Fundamento: La comunidad científica internacional señala que las especies de pez martillo *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena*: (a) son una de las especies de productividad más baja; (b) ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; (b) tiene una alta mortalidad en el barco y constituye una pequeña porción de la captura de tiburones; (d) es una de las especies de tiburón más fáciles de identificar; (e) es una especie muy valorada en el comercio de aletas de tiburón; y (f) una proporción importante de la captura de la especie es formada por juveniles, lo cual justifica un enfoque precautorio en su ordenación.

Además, la Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo, de las cuales esta especie es una.

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSIDERANDO que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* son capturados incidentalmente en el Área de la Convención de la CIAT,

TOMANDO NOTA que la comunidad científica internacional señala que los tiburones martillo de las especies *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* están clasificados entre las especies de productividad más baja;

CONSIDERANDO que es difícil diferenciar entre las varias especies de tiburones martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la sobrevivencia de los individuos capturados;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae*, en parte o entero, capturados en el Área de la Convención de la CIAT.
2. Las CPC requerirán de los buques que enarbolen su pabellón liberar con prontitud los tiburones martillo lo antes posible, y hacerlo de una forma que resulte el daño mínimo posible al tiburón.
3. Todos los tiburones martillos capturados en el Área de la Convención de la CIAT durante la pesca deportiva y recreativa deben ser liberados vivos tan pronto como sea factible. En ninguna circunstancia serán retenidos especímenes a bordo, transbordados, descargados, almacenados, vendidos u ofrecidos para la venta. Las CPC asegurarán que los pescadores tanto deportivos como recreativos que realicen pesca con una alta probabilidad de capturar tiburones martillo en el Área de la Convención de la CIAT estén equipados con instrumentos e instrucciones, incluyendo el suministro de guías de identificación de especies para sus flotas y el desarrollo de directrices y entrenamiento para la liberación segura de los tiburones, para incrementar la supervivencia de los tiburones martillo liberados.
4. Los tiburones martillo que sean capturados por CPC costeros en desarrollo para consumo local por pesquerías artesanales quedan exentos de las medidas establecidas en el párrafo 1, siempre que esas CPC notifiquen anualmente datos de captura, esfuerzo por tipo de arte, descargas y comercio de tiburones de la familia *Sphyrnidae*, por especie, de conformidad con los procedimientos de notificación de la CIAT, incluidos datos históricos disponibles.
5. Las CPC costeras en desarrollo exentadas de la presente prohibición conforme al párrafo 4 no incrementarán sus capturas de tiburones martillo. Dichas CPC tomarán medidas necesarias para asegurar que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* no entrarán en el comercio internacional y notificarán a la CIAT de dichas medidas.
6. Las CPC deberán, en caso posible, realizar investigaciones de los tiburones martillo capturados en el área de competencia de la CIAT a fin de identificar zonas potenciales de cría y para abordar otras necesidades pendientes de investigación y datos. Con base en estas investigaciones, las CPC considerarán vedas por tiempo y área y otras medidas, según proceda.
7. Las CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
8. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 E-2 REV

PRESENTADA POR COLOMBIA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN SEDOSO CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Reconociendo que las poblaciones de peces cubiertas por la CIAT incluyen otras especies capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que es función de la CIAT el establecimiento, en caso necesario, de medidas y recomendaciones para el manejo y conservación de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca o están asociadas a las poblaciones de pesca cubiertas por la CIAT, con miras a mantener o restablecer las mismas por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Considerando que los tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) son la principal especie de tiburón capturada en asociación con las pesca de atunes con arte de cerco;

Tomando nota que los tiburones sedosos son susceptibles de sobrexplotación por su baja capacidad reproductiva, crecimiento intrínseco lento de su población, y especialmente el hecho de que estos tiburones son capturados por pesquerías dirigidas a otros recursos, como el atún, cuya tasa de crecimiento y fecundidad son mucho mayores;

Resaltando que, durante la reunión del Comité Científico Asesor en mayo de 2012, el personal científico de la CIAT expresó su preocupación por la sustancial tendencia de reducción de las capturas de tiburón sedoso por los buques de cerco, particularmente en la región sur, y recomendó las medidas de conservación detalladas en el documento [IATTC-83-05c](#) (revisado);

Reconociendo que es necesario tomar medidas precautorias para esta especie, dada la condición de la misma en el Área de la Convención de la CIAT, y que, de acuerdo con el personal de la CIAT, hay suficiente información disponible para justificar tales medidas.

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) tomarán medidas de manejo y conservación con respecto a la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta u ofrecimiento a la venta de tiburones sedosos, en parte o enteros, en las pesquerías cubiertas por la CIAT.
2. Las CPC requerirán los buques que enarbolan su pabellón a la pronta liberación de los tiburones sedosos ilesos, tan pronto como se vean en la red, en el anzuelo, o en la cubierta, y hacerlo de una manera que resulte en el menor daño posible a los individuos capturados.
3. Las CPC registrarán, entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones sedosos, con indicación de su estatus (vivo o muerto), y lo notificarán a la CIAT.
4. Las CPC reportarán a la Comisión, en sus informes anuales, de los pasos tomados para implementar esta resolución, incluyendo medidas de monitoreo, control y vigilancia que soporten la implementación de la misma.

5. Las CPC deberán, cuando sea posible, implementar proyectos de investigación sobre el tiburón sedoso en el Área de la Convención de la CIAT.
6. Con el fin de evaluar el progreso hacia los objetivos de estas medidas, en 2013 y 2014 el personal científico de la CIAT analizará la implementación de la presente resolución y propondrá, en caso necesario las medidas adecuadas que deben aplicarse en los próximos años.
7. La Comisión deberá revisar esta resolución a más tardar en la reunión anual del 2014, y considerar su revisión a la luz de la evaluación de 2013 de la población del tiburón sedoso y las recomendaciones del personal científico de la CIAT.
8. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83^a REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 F-1 REV 1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO la necesidad de confidencialidad a nivel comercial y organizacional de los datos entregados a la CIAT;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-04-10 de la CIAT sobre los *Informes de captura*;

CONSCIENTE de las obligaciones de las CPC en la resolución C-11-07 sobre el *Proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión*;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-03-05 de la CIAT sobre la provisión de datos;

Acuerda que:

1. Se aplicarán las siguientes normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos:

DATOS ENTREGADOS A LA CIAT

2. Las normas para la divulgación de datos de captura y esfuerzo, frecuencia de talla, y de observadores serán como sigue:

Estratificación estándar

- a) Se considera que están en el dominio público los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados por 5° de longitud por 5° de latitud por mes en el caso del palangre y 1° de longitud por 1° de latitud por mes en el caso de las pesquerías de superficie estratificados por nación pesquera, siempre que no se pueda identificar la captura de un buque o empresa individual dentro de un estrato de tiempo/área.

Estratificación a nivel más fino

- b) Los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados en un nivel más fino de estratificación de tiempo-área serán divulgados únicamente con la autorización escrita de las fuentes de los datos. Cada divulgación de datos requerirá el permiso específico del Director. Las CPC tendrán acceso a datos mantenidos por la Comisión relativos a las operaciones realizadas dentro de sus propias Zonas Económicas Excluidas respectivas.
- c) Se considera que están en el dominio público los datos de observadores de captura y esfuerzo y de frecuencia de talla agrupados por 1° de longitud por 1° de latitud en el caso de las pesquerías de superficie y por 5° de longitud por 5° de latitud en el caso del palangre, estratificados por mes y por nación pesquera, siempre que no se pueda identificar la captura de un buque individual dentro de un estrato de tiempo/área.
- d) Cuando un grupo de trabajo solicite datos a escala más fina, deberá especificar los motivos por los cuales se necesitan los datos.
- e) Se requerirá de los individuos que soliciten los datos proporcionar una descripción del proyecto de investigación, incluyendo los objetivos, metodología e intenciones de publicación. Antes de ser publicado el manuscrito deberá ser aprobado por el Director. Se divulgan los datos únicamente para su uso en el proyecto de investigación especificado en los datos deben ser destruidos al completar el proyecto. Los datos podrán ser usados en el proyecto de investigación únicamente de una manera que no identifique individuos o información comercial individual. No obstante, con la autorización de las fuentes de los datos, los datos de

captura y esfuerzo y frecuencia de talla podrán ser divulgados para uso a largo plazo para fines de investigación, y en estos casos los datos no necesitan ser destruidos.

- f) La identidad de los buques y empresas individuales será ocultada en los datos de nivel fino salvo que el individuo que solicite la información pueda justificar su necesidad, y el Estado del pabellón que sea la fuente de los datos esté de acuerdo.
 - g) Tanto los grupos de trabajo como los individuos que soliciten datos proporcionarán un informe de los resultados del proyecto de investigación a la CIAT para envío subsiguiente a las fuentes de los datos.
3. Las normas para la divulgación de datos de marcado serán como sigue:
- a) Se considera que están en el dominio público de marcado de recuperación, con la excepción de cualquier nombre o identificador de buques e información detallada de la persona que recuperó la marca (nombre y dirección). Los datos de marcado y recuperación estarán disponibles en el sitio web de la CIAT.

PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE REGISTROS

4. Los procedimientos para resguardar registros y bases de datos serán como sigue:
- a) El acceso a información a nivel de cuaderno de bitácora o datos detallados de observadores estará limitado al personal de la CIAT que requiere estos registros para sus funciones oficiales. Se exigirá de cada miembro del personal que tenga acceso a estos registros firmaron una contestación que reconozca las restricciones de uso y divulgación de la información.
 - b) Los registros de bitácora y observadores serán mantenidas bajo llave, bajo la responsabilidad específica del jefe del programa de recolección de datos y bases de datos. Estas hojas serán divulgadas solamente a personal autorizado de la CIAT para los fines de la digitación, edición o verificación de los datos. Se autorizarán copias de estos registros únicamente para fines legítimos y quedarán sujetas a las restricciones relativas al acceso y almacenamiento que los originales.
 - c) Se asegurarán las bases de datos para evitar el acceso por personas no autorizadas. Acceso ilimitado a la base de datos será limitado al jefe del programa de recolección de datos y bases de datos y el personal superior de la CIAT que requiera acceso a estos datos para fines oficiales, bajo la autoridad del Director. El personal encomendado a digitar, editar y verificar los datos será provisto con acceso a aquellas funciones y conjuntos de datos necesarios para su trabajo.

DATOS ENTREGADOS A GRUPOS DE TRABAJO Y EL COMITÉ CIENTÍFICO

5. Las anteriores reglas de confidencialidad se aplicarán a todos los miembros de grupos de trabajo y el Comité Científico Asesor.

DATOS ENTREGADOS RELATIVOS AL USO DE LAS ARTES

6. La Comisión enmendará la presente resolución para abordar la confidencialidad de los datos de plantados y los datos del número de anzuelos calados en las artes de palangre, subsiguiente a una enmienda relacionada de la resolución C-04-10 sobre los informes de captura.
7. La presente resolución reemplaza la resolución de la CIAT sobre confidencialidad del 1 de febrero de 1951.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 F-1A

PRESENTADA POR ECUADOR

TEXTO ADICIONAL PARA LA PROPUESTA F-1 SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD

Ecuador propone que el párrafo encuadrado y sombreado abajo sea añadido a la propuesta F-1 de la Unión Europea sobre normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO la necesidad de confidencialidad a nivel comercial y organizacional de los datos entregados a la CIAT;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-04-10 de la CIAT sobre los *Informes de captura*;

CONSCIENTE de las obligaciones de las CPC en la resolución C-11-07 sobre el *Proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión*;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-03-05 de la CIAT sobre la provisión de datos;

Acuerda que:

8. Se aplicarán las siguientes normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos:

PRINCIPIO GENERAL

9. Las estadísticas y la información de las actividades de pesca de los barcos, el conjunto de documentos de las operaciones de las compañías, y cualesquiera otros datos individualmente considerados y referentes a personas, compañías o empresas, serán reservados en forma absolutamente confidencial y solamente accesibles a las CPC de la bandera y a aquellos miembros del grupo científico que necesiten de su conocimiento en el curso de sus investigaciones.

DATOS ENTREGADOS A LA CIAT

10. Las normas para la divulgación de datos de captura y esfuerzo, frecuencia de talla, y de observadores serán como sigue:

Estratificación estándar

- h) Se considera que están en el dominio público los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados por 5° de longitud por 5° de latitud por mes en el caso del palangre y 1° de longitud por 1° de latitud por mes en el caso de las pesquerías de superficie estratificados por nación pesquera, siempre que no se pueda identificar la captura de un buque o empresa individual dentro de un estrato de tiempo/área.

Estratificación a nivel más fino

(....)

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 H-1

PRESENTADA POR JAPÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA

NOTA EXPLICATIVA

1. Japón está preocupado por la sobrecapacidad de los buques pesqueros de cerco en el Océano Pacífico Oriental ya que es probable que afecte negativamente las poblaciones de atunes y especies capturadas incidentalmente, especialmente donde no existen límites de captura para estas poblaciones. Aunque la CIAT viene adoptando las medidas sobre períodos y áreas de veda especificadas para compensar dichos impactos negativos, ajustar la capacidad al nivel compatible con el nivel de las poblaciones sería mucho mejor en términos de factibilidad de aplicación y reacción a disminuciones inesperadas de las poblaciones de atunes.
2. Con base en estas ideas, Japón presentó a la 12ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota el octubre pasado un PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA CONGELACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD CERQUERA. Tomando en cuenta los comentarios recibidos de las CPC durante la 12ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota, Japón revisó el borrador y lo presentó al primer taller sobre recompras de buques el abril pasado para una mayor discusión.
3. Durante las discusiones en el Grupo de Trabajo y el taller, varias CPC declararon que no sólo los buques pesqueros cerqueros sino también los buques pesqueros palangreros deberían también quedar sujetos a medidas de ordenación de capacidad.
4. Japón cree que en este momento no es necesaria una medida de ordenación de capacidad para los buques pesqueros palangreros, pero al mismo tiempo comparte la opinión que esto podría ser necesario en el futuro. En este respecto, será importante para la CIAT establecer un sistema para dar seguimiento a los cambios de capacidad pesquera activa de los buques pesqueros palangreros para que la CIAT pueda adoptar medidas necesarias con rapidez si la capacidad activa de los buques pesqueros palangreros sobrepasa un umbral, o si es probable que lo sobrepase.
5. Hay dos otras cuestiones planteadas repetidamente durante las discusiones en el grupo de trabajo así como el taller; relación con los derechos soberanos y la contribución financiera de los palangreros al sistema de recompra de cerqueros. Con respecto a la relación entre los derechos soberanos y la recompra de capacidad, Japón reconoce que algunas CPC consideran la capacidad como derecho soberano y es por lo tanto difícil para ellos aceptar una reducción de su capacidad. Este sistema no funcionaría, sin embargo, si todas las CPC cerqueras se aferraran a considerar que la capacidad les pertenece como parte de sus derechos soberanos. Japón espera que las CPC certeras demostraran cierta flexibilidad para lograr una reducción significativa de la capacidad de los buques pesqueros de cerco en el OPO. Además, Japón quisiera recordar que la propuesta requiere la aprobación de las CPC para cualquier transacción de capacidad.
6. En cuanto a la contribución financiera de los buques pesqueros palangreros al programa de recompra cerquera, ya hemos explicado que no se espera que este programa resulte en la reducción de la captura total por los buques cerqueros hasta que reduzca la capacidad activa total a menos de 158,000 metros cúbicos ya que se espera que los períodos de veda sean reducidos conforme a la reducción de la capacidad hacia el objetivo. Por lo tanto,

no habrá beneficio para los buques pesqueros palangreros al menos en un futuro previsible, mientras que los cerqueros restantes obtendrán un mayor beneficio. Además, se debe recordar que el número de buques pesqueros palangreros ha sido reducido sustancialmente usando una gran cantidad de recursos financieros. Con base en esas razones, Japón cree que la contribución financiera para el programa de recompra de cerqueros debería ser buscado de los buques pesqueros cerqueros, en el caso que contribuciones externas resultaran imposibles.

7. El borrador adjunto consiste en dos partes: Programa de ordenación de capacidad para los buques pesqueros de cerco y Programa de seguimiento de capacidad para los buques pesqueros palangreros. La primera parte es una revisión de un documento revisado presentado en el primer taller con base en comentarios recibidos. La segunda parte es un nuevo elemento para materializar la idea expresada en el párrafo 4 anterior. Japón espera que este borrador forme una buena base para las discusiones sobre cuestiones de capacidad.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE. UU.) en la ocasión de su 83ª reunión:

Preocupada que la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (en lo sucesivo « OPO ») viene aumentando en los últimos años;

Entendiendo que una capacidad de pesca excesiva en una región dificulta más para los gobiernos consentir en medidas efectivas de conservación y ordenación de las pesquerías de esa región, y aplicarlas;

Creyendo que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO a fin de ayudar a asegurar que las pesquerías atuneras en la región sean realizadas en un nivel sostenible;

Recordando que la Comisión adoptó la resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental (C-02-03) en la 69ª reunión en 2002 a fin de abordar el problema de capacidad excesiva en la flota atunera de cerco que opera en el OPO;

Recordando además que la Comisión adoptó el Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca en la 73ª reunión en 2005 encaminado al mismo objetivo;

Recordada que el Artículo VII, párrafo 1 (h) de la Convención de Antigua reza « adoptar medidas apropiadas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel del esfuerzo de pesca sea compatible con el uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención »;

Acuerda:

1. Programa de ordenación de capacidad para los buques pesqueros cerqueros

Objetivo

1. La Comisión congelará y luego reducirá la capacidad de los buques pesqueros cerqueros a fin de asegurar el uso sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO.

Principio básico

2. Todo cambio de capacidad bajo este programa será efectivo solamente con el consentimiento del Miembro y no Miembro Cooperante de la CIAT (en lo sucesivo « CPC ») del pabellón.
3. Cualquier CPC individual no poseerá en cualquier momento más del 30% de la capacidad activa total de los buques cerqueros en el OPO.
4. El Director revocará cualquier transacción si detecta una violación de cualquier regla y restricción contenida en el presente documento o aquellas adoptadas por la Comisión.

Congelación de la capacidad

5. A partir del 1 de enero de 2013, cada CPC no incrementará la capacidad activa total de sus buques pesqueros de cerco más allá del nivel máximo de 2012 excepto el caso permitido en el párrafo 6 siguiente.
6. Como excepción al párrafo 5 anterior, cada CPC en desarrollo podrá incrementar su capacidad activa mediante

la utilización de hasta 50% de la capacidad inactiva/hundida y disponible (en lo sucesivo « capacidad no activa ») que posea. En el caso de CPC desarrolladas, este porcentaje será 30%.

Reducción de la capacidad

7. La capacidad activa total de los buques pesqueros cerqueros será reducida a 158,000 metros cúbicos en un plazo de mediano a largo, con la consideración debida al desarrollo de pesquerías de cerco por los CPC ribereños en desarrollo. La cota de 158,000 metros cúbicos podrá ser cambiada por la Comisión con base en el asesoramiento del Comité Científico Asesor y el personal científico de la Secretaría.
8. Se logrará la reducción de la capacidad activa a través de dos esquemas: (1) la recompra de capacidad activa por la Comisión por subasta; y (2) la reducción automática de la capacidad activa en el momento de reemplazar buques actualmente activos con otros.

Recompra de capacidad por subasta

9. La capacidad activa podrá ser subastada para fines de recompra.
10. Para los fines de recompra de capacidad activa por subasta, la Comisión establecerá un Fondo de Reducción de Capacidad que será administrada por el Director (en lo sucesivo « el Fondo »).
11. El Director buscará en primer lugar apoyo de organizaciones intergubernamentales tales como el Banco Mundial o el FMAM o donación de gremio industrial para la operación del Fondo así como contribución voluntaria de CPC. Si esto no es factible, el Director buscará un préstamo con tipo de interés bajo de instituciones financieras internacionales, el cual será liquidado posteriormente con las cuotas recaudadas de los armadores de buques pesqueros cerqueros activos. Si esto no es factible, los armadores de buques pesqueros cerqueros activos contribuirán al Fondo anualmente [50] dólares por metro cúbico de capacidad de bodega de pescado. La Comisión decidirá los detalles de la operación del Fondo, incluyendo cómo tratar casos de cambio de armador y casos de retiro del armador de la pesca, etcétera.
12. Durante cada reunión anual, el Director convocará una subasta usando el Fondo al margen de la reunión para recomprar capacidad activa. Una autoridad de una CPC de pabellón o un propietario, que ofrezca el precio más bajo por 1 metro cúbico de la capacidad de las bodegas de pescado ganará la subasta y recibirá la cantidad (el precio multiplicado por la cantidad de capacidad para la recompra)¹. A cambio, la capacidad recomprada será renunciada de la CPC. El Director convocará una segunda subasta y posteriormente si queda suficiente cantidad en el Fondo después de la primera subasta.
13. El buque sujeto a la recompra será desguazado bajo la supervisión del Director. El costo de desguazar el buque será cubierto por el Fondo. Si se gana dinero del desguace, será depositado en el Fondo.
14. Los propietarios de los buques cerqueros que deseen participar en una subasta obtendrán la aprobación de la autoridad de la CPC del pabellón con anterioridad a la subasta. Antes del inicio de una subasta anual, el Director consultará a la CPC del pabellón para confirmar si dicho propietario esta debidamente autorizado para hacerlo.

Reducción automática de la capacidad al reemplazar buques activos actuales con otros

15. Cuando un buque cerquero activo sea reemplazado con un buque de segunda mano, no se usará más del 90% de la capacidad del buque existente (es decir, la capacidad del buque de segunda mano reemplazante debe ser el 90% o menos de aquella del que se reemplazará). Cuando un buque cerquero activo sea reemplazado con un buque nuevamente construido, la más del 70% de la capacidad del buque existente será usada (es decir, la capacidad del buque nuevamente construido reemplazante por debe ser el 70% o menos de aquella del que se reemplazará)
16. Si es necesaria más capacidad para reemplazo o si se descubre posteriormente que la capacidad del buque que reemplazó al existente es mayor de lo que se esperaba originalmente, dicha capacidad excesiva será obtenida mediante la compra de capacidad activa. El principio en el párrafo 15 será también aplicado a dicha capacidad adicional (es decir, si se compra 500 m³, se podrá usar solamente 450 m³ en el caso que el buque reemplazante sea de segunda mano y solamente 350 m³ podrán ser usados en el caso que sea uno nuevamente construido). La

¹ El límite superior de la cantidad será el 80% del dinero acumulado en el Fondo en el momento de la subasta. El Director decidirá la cantidad total de capacidad disponible para compra y el precio inicial, tomando en consideración la cantidad de dinero restante y el precio razonable de puja.

capacidad comprada no podrá ser activada hasta que se provean a la Secretaría las pruebas documentadas que certifiquen que el buque ha sido desguazado.

Consideración al desarrollo de pesquerías de cerco por CPC ribereñas en desarrollo

17. Toda capacidad activa que sea recomprada mediante subasta o que se haga disponible como resultado de reemplazo en los párrafos 15 y 16 anteriores será añadida a la capacidad en reserva que será establecida por la Comisión y administrada por el Director (en lo sucesivo « la capacidad en reserva »).
18. El Director anunciará la disponibilidad de capacidad en la capacidad en reserva cuando rebase los 3.000 metros cúbicos. El Director establecerá un periodo durante el cual se pueda presentar una solicitud de utilización de dicha capacidad. Solamente armadores de CPC con capacidad no activa autorizada por la Comisión podrán utilizar la capacidad disponible en la capacidad en reserva. Dichos armadores presentarán un plan concreto de utilización autorizado por la CPC del pabellón.
19. Cuando haya más que una solicitud de capacidad y la cantidad total de capacidad solicitada sea más que la capacidad disponible en la capacidad en reserva, se aplicará el orden siguiente:
 - a. 1ª prioridad: utilización de la capacidad autorizada bajo el párrafo 10 de la resolución C-02-03
 - b. 2ª prioridad: utilización de la capacidad autorizada por la Comisión según sea necesario para el desarrollo de pesquerías de las CPC ribereñas en desarrollo (aparte de la 1ª)
 - c. 3ª prioridad: utilización de capacidad no activa (aparte de la 1ª y 2ª)
20. Si el armador cuya solicitud fue aceptada no usa la capacidad obtenida en un plazo de 6 meses (en el caso de un buque de segunda mano) o de 1 año (en el caso de un buque nuevamente construido), la capacidad obtenida será devuelta a la capacidad en reserva a menos que la Comisión decida otra cosa.
21. Cuando la cantidad total de la capacidad no activa sea cero, la capacidad en reserva será terminada y la capacidad restante en la capacidad en reserva será anulada. Si la capacidad activa total es mayor que 158.000 metros cúbicos en ese momento, continuará la reducción de la capacidad activa de conformidad con los párrafos 8 a 16 anteriores.

Administración del programa

22. El costo de establecer y gestionar el programa (excluyendo el costo de mano de obra) será cubierto por el Fondo. Se podrá gastar del Fondo hasta 50,000 dólares de EE.UU. por año para gestionar el programa, celebrar las subastas y observar los desguaces.
23. El programa será terminado cuando la cantidad total de la capacidad no activa llegue a cero y la cantidad total de la capacidad activa sea reducida a 158,000 metros cúbicos a menos que la Comisión acuerde otra cota.
24. Cuando sea posible incrementar la capacidad, esa capacidad nuevamente disponible será distribuida con base en un consenso de la Comisión. En el caso que no se pueda alcanzar consenso, la capacidad será distribuida en proporción a la cantidad de capacidad reducida por cada CPC.

2. Programa de seguimiento de capacidad para los buques pesqueros palangreros

Objetivo

25. El objetivo del programa es permitir a la Comisión dar seguimiento debidamente a cambios en la capacidad activa total de los buques pesqueros palangreros que operan en el OPO para que la Comisión pueda considerar la introducción de medidas de ordenación de capacidad en el futuro.

Principio básico

26. Cada CPC notificará su capacidad de pesca palangrera activa cada año de conformidad con el programa siguiente.

Programa

27. Antes del fin de 2012, cada CPC notificará al Director del número de buques pesqueros palangreros atuneros (en lo sucesivo « TLFV ») bajo su pabellón que realmente operaron en el OPO en 2011. El número de TLFV será notificado de conformidad con las siguientes categorías:
 - a. 24 m o más de eslora total

- b. Menos de 24 m de eslora total con capacidad congeladora
- c. Menos de 24 m de eslora total sin capacidad congeladora

En 2013 y posteriormente, cada CPC enviará esta información correspondiente al año previo al Director antes del fin de marzo.

- 28. El Director compilará la información enviada de conformidad con los párrafos 3 y 4 anteriores por las CPC por categoría y la circulará a todas las CPC un mes antes de la reunión anual.
- 29. El Comité Científico Asesor evaluará el impacto relativo de cada categoría e informará a la reunión de la Comisión en 2014 del resultado.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 J-1

PRESENTADA POR CANADÁ

RESOLUCIÓN SOBRE EL ATÚN ALBACORA DEL PACÍFICO NORTE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT, o Comisión), siendo responsable del estudio científico de los atunes y especies afines en el Área de la Convención, y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a la conservación ordenación de estos recursos,

Observando que la evaluación de 2011 de la población de atún albacora del Pacífico Norte de Comité Científico Internacional sobre los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC) indica que la especie no está padeciendo sobrepesca ni tampoco se encuentra sobrepescada;

Tomando nota de que el personal de la CIAT ha recomendado que se establezca un grupo de trabajo para desarrollar una definición operacional del esfuerzo actual, incluido un período de referencia base;

Reconociendo la importancia de trabajar con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC), de conformidad con el Artículo XXIV de la Convención de Antigua, a fin de gestionar y conservar el albacora del Pacífico Norte en toda su área migratoria;

Teniendo presente además el Artículo 22(4) de la Convención de la WCPFC que contempla una cooperación con la CIAT con respecto a las poblaciones de peces que ocurren en las áreas de las convenciones de ambas organizaciones;

Reconociendo el Artículo IV de la Convención de Antigua, que alienta a los miembros de la Comisión a aplicar el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y el Alimento de las Naciones Unidas, así como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención; y

Considerando el trabajo actual en la WCPFC encaminado al desarrollo de un marco de criterio de precaución para el albacora del Pacífico norte, el cual debería incluir puntos de referencia objetivo y límite, por si se rebasara dichos puntos de referencia;

La CIAT resuelve por lo tanto que:

1. El nivel total de esfuerzo de pesca del albacora del Pacífico Norte en el Área de la Convención no sea incrementado.
2. Las CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que el nivel de esfuerzo de pesca de sus buques que pescan el atún albacora del Pacífico Norte no sea incrementado;
3. Todas las CPC deberán, cada seis meses, informar al Director de todas las capturas de albacora del Pacífico norte en el Área de la Convención. Todas las CPC informarán además al Director todo el esfuerzo de buques pesqueros que pescan albacora del Pacífico norte en el Área de la Convención. Las capturas y el esfuerzo deben ser reportados por tipo de arte de pesca. Las capturas serán reportadas en términos de peso. Estos informes serán remitidos al Director antes del 31 de julio y el 31 de enero de cada año.

4. Todas las CPC remitirán al Director, antes del 31 de enero de 2012, una lista de sus pesquerías o flotas específicas que se haya determinado pesquen albacora del Pacífico norte en el Área del Convenio, y una descripción de las medidas particulares, así como los mecanismos de seguimiento, que hayan establecido para dar efecto al párrafo 2.
5. El Director, en coordinación con el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor, así como el ISC y otras entes científicas que realizan análisis científicos de esta población, dará seguimiento a la condición del albacora del Pacífico Norte e informará a la Comisión de la condición de la población en cada reunión anual;
6. El Director, en coordinación con el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor analizará el trabajo emprendido en la WCPFC tendente a un marco de criterio de precaución para el albacora del Pacífico norte, que incluya puntos de referencia objetivo y límite y reglas de decisión, y hacer recomendaciones relativas a dicho marco para consideración por la Comisión.
7. Las CPC considerarán las acciones futuras con respecto al albacora del Pacífico Norte que sean justificadas con base en los resultados de los párrafos 5 y 6.
8. La Comisión continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad con respecto a la albacora del Pacífico norte.
9. Las disposiciones del numeral 2 no prejuzgarán los derechos y obligaciones bajo el derecho internacional de aquellas CPC ribereñas en el Área de la Convención cuya actividad de pesca de albacora del Pacífico Norte es limitada, pero que tienen un interés real en la pesca de la especie, y un historial de la misma, y que puedan desear desarrollar sus propias pesquerías de atún albacora del Pacífico Norte en el futuro.
10. La Comisión, a través del Director, comunicará la presente resolución a la Secretaría de la WCPFC.
11. La presente resolución reemplaza la resolución C-05-02.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

**La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012**

PROPUESTA IATTC-83 K-2

**PRESENTADA POR COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, EL
SALVADOR, GUATEMALA, MÉXICO, NICARAGUA,
PANAMÁ, PERÚ Y VENEZUELA**

**RESOLUCIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE LA CIAT A LOS
PROGRAMAS NACIONALES DE OBSERVADORES (APICD)**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Consciente de la importancia y excelente labor de los programas de observadores de la CIAT y nacionales, a bordo de barcos atuneros contemplados en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

Reconociendo que a través del programa internacional de observadores establecido por el APICD, la CIAT adquiere datos valiosos sobre la pesquería con red de cerco relacionados con los atunes y especies asociadas o dependientes, vitales para la conservación de las poblaciones de peces bajo el amparo de la Comisión;

Tomando en cuenta que con los aportes de los programas nacionales de observadores del APICD a la CIAT estos permiten a la CIAT, hacer un seguimiento a las diferentes resoluciones de la CIAT;

Entendiendo que los programas nacionales de observadores son fundamentales para la realización de los objetivos contemplados en la Convención de la CIAT Artículo VI numeral 3 y, en la Convención APICD en lo relativo al desarrollo del anexo II de la misma Convención;

Teniendo en cuenta que la CIAT aporta anualmente el 30% del presupuesto del APICD que es utilizado por la Secretaría del APICD para gastos administrativos y de carácter científico del Programa de Observadores Científicos administrados por la Secretaría, y que de dicho aporte, no se benefician los programas nacionales de observadores, a pesar de la importante labor de recopilación de información que estos programas realizan para uso de la CIAT;

Consciente de las muestras de su confiabilidad que han dado los programas nacionales de observadores al equipararse, mediante instrumentos idóneos, con los procedimientos y resultados de los programas de observadores adelantados por la CIAT, generando en su conjunto, una información altamente confiable que ha permitido a la CIAT, cumplir con suficiente cobertura los objetivos Convencionales que les son propios;

Recordando que los deberes de los Observadores están sujetos al APICD el cual establece en el Anexo II:

4. *Los deberes de los observadores serán, entre otros:*
 - a. *recopilar toda la información pertinente sobre las operaciones pesqueras del buque al cual el observador este asignado que sea necesaria para la implementación de este Acuerdo;*
 - b. *poner a disposición del capitán del buque al que este asignado el observador todas las medidas establecidas por las Partes en relación a este Acuerdo;*
 - c. *poner a disposición del capitán del buque al que este asignado el observador el*

- historial de mortalidad de delfines de ese buque;*
- d. preparar informes con los datos recopilados de conformidad con este párrafo, y proporcionar al capitán del buque la oportunidad de incluir en esos informes cualquier información que el capitán considere pertinente;*
 - e. proporcionar dichos informes al Director o al programa nacional pertinente, para ser utilizados de conformidad con el Anexo VII, párrafo 1, de este Acuerdo; y*
 - f. llevar a cabo las demás funciones que sean acordadas por las Partes.*

Tomando en consideración que los costos para la ejecución y desempeño de los programas nacionales se han incrementado significativamente en estos últimos años en virtud de aumento en traslado de observadores, inflación, aumento salario de los observadores y beneficios contractuales, entre otros; así como que los aportes que hasta ahora viene realizando el APICD a los diferentes Programas de Observadores son insuficientes;

Reconociendo que la participación de los programas de observadores representa entre otras ventajas y beneficios, una economía en los costos, efectividad y calidad para la CIAT, toda vez que disminuye la cobertura de participación en los programas y, en consecuencia en la logística para los mismos.

Asumiendo la importancia que los diferentes Programas de Observadores con que actualmente cuenta el APICD, requieren mantener el nivel de exigencias que les ha caracterizado en cuanto a eficiencia y objetividad, son necesarios recursos adicionales;

Acuerda:

Primero: Que la CIAT contribuya al presupuesto de los programas de observadores nacionales creados bajo las reglas del APICD, con una cantidad equivalente al 30% del porcentaje que aporta la CIAT anualmente al APICD.

Segundo: Que el aporte al APICD que trata el acuerdo primero anterior, sea transferido a los diferentes Programas de Observadores proporcional a la cobertura monitoreada.

Tercero: Que el aporte al APICD que trata el acuerdo primero anterior, se establezcan de forma permanente y sean suministrados al APICD antes del 1 de Enero de cada año, a partir del 1 de Enero del 2013

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 N-1

PRESENTADA POR ECUADOR

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-11-07 SOBRE EL PROCESO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Reafirmando que el cumplimiento por los Miembros de las medidas adoptadas por la Comisión es uno de los elementos clave para el logro del objetivo de la Convención de Antigua;

Preocupada que en general el nivel de cumplimiento dentro de la Comisión necesita ser mejorado a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Conscientes que:

- a) Otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) atuneras ya han emprendido programas integrales para revisar el estatus de cada miembro con respecto al cumplimiento;
- b) Cada Parte o miembro tomará las medidas necesarias para asegurar tanto la aplicación y el cumplimiento de las medidas de conservación y administración adoptada de conformidad con la Convención de Antigua, incluyendo la adopción de las leyes y reglamentos que sean necesarias;
- c) La Secretaría garantizará las normas de confidencialidad y transparencia, entendiendo que estas son complementarias;

Acuerda que:

1. La presente Resolución será aplicada a los Miembros y no Miembros cooperantes de la Comisión (CPC).

A) Reuniones del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (el Comité)

2. (a) Salvo que la Comisión decida otra cosa, (a) las reuniones del Comité serán celebradas durante un período de al menos dos días en la semana anterior a la reunión ordinaria de la Comisión; (b) las reuniones del Comité serán celebradas durante la reunión ordinaria de la Comisión en caso que haya Miembros que no participaron en la reunión del Comité, pero que participan en esa reunión de la Comisión. Las reuniones de Comité podrán también ser celebradas, en caso necesario, durante la reunión ordinaria de la Comisión por otros motivos.

- (b) El Comité y la Comisión, respectivamente, tratarán los casos correspondientes al año calendario inmediato anterior al año de la reunión ordinaria que se esté ejecutando.

B) Trabajos preparatorios del Comité

3. En preparación para las reuniones del Comité, se seguirán los procedimientos siguientes:

- (a) Seis meses antes de que se lleve a cabo la reunión ordinaria de la Comisión, el Director enviará a cada CPC un cuestionario estándar sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT (Anexo). El Director, en consulta con el Presidente del Comité, mantendrá actualizado el contenido del cuestionario para reflejar

enmiendas en resoluciones existentes o su revocación o la adopción de nuevas resoluciones.

- (b) El Director extraerá información sobre posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT de los informes de los observadores de la CIAT para los buques pesqueros de cerco y los transbordos en el mar, así como otra información disponible, y enviará a cada CPC con carácter de confidencial, omitiendo la identificación del buque, empresa, y la bandera, dentro del mismo plazo indicado en el literal (a), la información relativa a los buques pesqueros de pabellón de esa CPC.
- (c) Cada CPC rellenará el cuestionario y lo devolverá al Director a más tardar tres meses antes de la reunión del Comité. Cada CPC investigará además los casos de posible incumplimiento en el inciso (b) y notificará al Director de los resultados de la investigación dos meses antes de la reunión del Comité, agregando un soporte explicativo de las investigaciones realizadas sobre los casos señalados como posibles incumplimientos.
- (d) El Director circulará un informe, tomando como base los informes de las CPC un mes antes de la reunión del Comité. El Director circulará también a todas las CPC, un mes antes de la reunión del Comité, la lista confirmada (casos comprobados) de nombres y pabellones de los buques pesqueros implicados en casos de posible incumplimiento así como la respuesta de la CPC de pabellón a dichos casos.

C) Mandato y reuniones del Comité

- 4. La reunión del Comité revisará el cumplimiento y aplicación por cada miembro de las resoluciones de la CIAT durante período entre sesiones anterior a la reunión, con base al informe de cumplimiento proporcionado por el Director y la información sobre casos de posible incumplimiento de las resoluciones de la CIAT en el párrafo 3(d). La reunión del Comité discutirá también los casos de falta de entrega o entrega tardía del cuestionario por las CPC, así como una ausencia reiterada en las reuniones del Comité. El orden de estas revisiones será decidido por el Presidente del Comité de forma equitativa y transparente.
- 5. Al fin de la reunión, el Comité identificará, para cada CPC, el historial de cumplimiento y áreas de posible mejora, así como toda acción recomendada para la consideración de la Comisión con base en los resultados de la revisión y discusión en el párrafo 4. Dichas identificaciones y recomendaciones serán registradas en el informe del Comité, que será enviado a la Comisión.
- 6. Antes de emprender acciones de acuerdo a la sección D, las CPC tendrán la oportunidad de responder durante la reunión del Comité, ya sea oralmente o por escrito.

D) Seguimiento del trabajo del Comité

- 7. Al recibir el informe del Comité, la Comisión considerará cualquier comentario o respuesta de la CPC interesada. En caso necesario, la Comisión decidirá subsecuentemente acciones para mejorar el cumplimiento por cada CPC, lo cual incluye el envío de una carta del Presidente de la Comisión a cada CPC, indicando el historial de cumplimiento de cada CPC e identificando áreas de posible mejora.
- 8. Las CPC para las que se identificaron áreas de posible mejora entregarán un plan de para dicha mejora en un plazo de tres meses después del fin de la reunión regular de la Comisión.
- 9. (a) El Comité podrá considerar la elaboración de un sistema de sanciones e incentivos así como un mecanismo para la aplicación de las mismas para mejorar el cumplimiento por todas las CPC, el cual será presentado a la Comisión para su consideración y posible adopción.

(b) Si por la naturaleza del caso, el tiempo para la investigación de posibles incumplimientos resultare insuficiente, esta continuará para ser tratada en la(s) próxima(s) reunión(es) del Comité y Comisión, respectivamente.
- 10. A fin de facilitar la implementación de los requisitos de notificación de la CIAT y revisión de conformidad con la presente Resolución, el Comité desarrollará también un conjunto de directrices y formatos comunes para la entrega de datos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 Q-1

PRESENTADA POR MÉXICO

NOTA EXPLICATIVA

El objetivo de esta propuesta es contar con los datos y estadísticas necesarias para el descargo de las responsabilidades de la Comisión y para ello se propone el incremento y racionalización del porcentaje de la cobertura de observadores independientes, de la flota palangrera.

Hemos registrado a lo largo de esta reunión (y de otras) la falta de cumplimiento en entrega de información de las capturas objetivo e incidentales de diversas especies en las flotas palangreras. También, la mortalidad por pesca de varios de los componentes del ecosistema no está evaluada por falta de esa información básica y es imperativo contar con ella para evaluar la mortalidad (real) total y poder así considerar medidas de manejo integrales, que se enfoquen a disminuir los impactos significativos

En relación a los costos debe preverse que esta cobertura tendrá un costo correlacionado a la duración de los viajes y otras características de la operación de los buques palangreros. Se requiere una estimación de tales costos y esta evaluarse a la luz del cumplimiento y responsabilidades de la Comisión que ante la ausencia de la información de mérito aun no se han podido desahogar.

RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Reiterando la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención de Antigua;

Ratificando la necesidad previamente reconocida, de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos sobre las interacciones de las actividades pesqueras con especies no objetivo: en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Reconociendo que existen mandatos y actividades bajo la responsabilidad de la Comisión que no se han podido desarrollar plenamente debido a una insuficiencia de datos de los buques palangreros.

Considerando que es necesario contar con información independiente como se hace con la flota de cerco para verificar la calidad de la información

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y las disposiciones relativas establecidas en el marco de la CIAT; y

Tomando en cuenta que en la 82ª reunión se convino similarmente en una cobertura por observadores al 5% de las operaciones de pesca en alta mar por buques palangreros.

Acuerdan que:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante (CPC) asegurará que, a partir del 1 de enero de 2013, al menos 15%

del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico.

2. De ese porcentaje, 5% será personal del Programa de Observadores de la Comisión. El costo de estos será cubierto directamente por las CPC que utilicen tal cobertura.
3. En 2016, con base en los resultados de los programas de observadores en la flota palangrera, la Secretaría, previa consulta con el Comité Científico Asesor, recomendará a la Comisión sobre el nivel necesario para poder lograr los objetivos de la presente Resolución, así como de los establecidos por las diversas Resoluciones. Esta tasa de cobertura quedará entonces sujeta a la aprobación de la Comisión en la reunión ordinaria correspondiente.
4. La cobertura de observadores así como los datos recabados serán utilizados para los trabajos de orden científico y los que la Comisión decida.
5. Las funciones que en materia de esta resolución corresponden al Director, Comité Científico Asesor y observadores serán las que se acordaron en la resolución C-11-08.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 R-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

Esta propuesta es para revisar la resolución C-05-07. Fue presentada originalmente en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009, y ha sido revisada para abordar puntos planteados por los distintos miembros durante las reuniones 81, 81, y 82. La propuesta original en la que se basa el presente documento se encuentra en el Anexo 3.b del [acta de la 80ª reunión](#) de la CIAT. Este documento indica todas las diferencias entre esta propuesta y la propuesta IATTC-82 M-1, disponible como anexo 3.i del acta de la 82ª reunión.

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES QUE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN), el cual estipula que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención disminuyen la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los miembros y no miembros cooperantes (colectivamente "CPC") y no CPC de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN;

Señalando que los esfuerzos por prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, y de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y

Reconociendo la importancia del proceso debido, y de la participación de las partes interesadas;

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INN

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que haya

disminuido la eficacia de la Convención y de las medidas de conservación de la CIAT en vigor, y establecerá, y enmendará en años subsiguientes en caso necesario, una lista de dichos buques (la Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.

2. Esta identificación será adecuadamente documentada, con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con las resoluciones la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas de CPC, no CPC, o internacionales verificables, así como cualquier otra información obtenida de las CPC o no CPC del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca..
3. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan² especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención han realizado actividades de pesca INN, tal como se describen en el PAI-INN de la FAO, cuando una CPC presente información adecuadamente documentada de que dichos buques, entre otras:
 - a. No figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de ese Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos; o³
 - c. Hacen informes falsos o no registran o comunican sus capturas realizadas en el Área de la Convención; o
 - d. Realizan actividades de pesca en una zona vedada o durante un período de veda; o
 - e. Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan operaciones de transbordo con, participan en operaciones de pesca conjuntas con, apoyan, o reabastecen los buques incluidos en la Lista de Buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de la WCPFC o la CTOI; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Realizan actividades de pesca que disminuyen la eficacia de las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
 - j. Están bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN. . (Se adjuntan como anexo A los procedimientos para aplicar el presente párrafo.)
4. Una CPC que descubra a un buque que realiza presuntas actividades de pesca INN en el Área de la Convención se esforzará para informar a la CPC o no CPC del pabellón, de conocerse, y proveerle información adecuadamente documentada. La CPC o no CPC del pabellón acusará con prontitud recibo de la notificación, e iniciará investigaciones de las presuntas actividades. Una vez terminada la investigación, la CPC o no CPC del pabellón transmitirá un informe de la investigación a la CPC que reportó el caso, con copia al Director.
5. A más tardar 70 días antes de la Reunión Anual, cada CPC debe transmitir al Director, una lista de buques que hayan estado presuntamente implicados en actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante el año en curso o el los dos años anterior[es], acompañada de la información adecuadamente documentada, relacionada con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *supra*, acerca de la presunción de actividad de pesca INN, y se esforzará también para enviar simultáneamente la misma información al Estado del pabellón del buque, en caso de conocerse. La información sobre las actividades de buques INN presentadas por CPC de conformidad con el presente párrafo debería ser provista en el formato adjunto en el anexo B de la presente resolución.

² La pesca, tal como se define aquí, incluirá también las actividades de buques cargueros y bunker que operan el Área de la Convención de la CIAT.

³ Esta disposición no tiene como intención perjudicar los derechos u obligaciones de ninguna CPC con respecto a asuntos o reclamos bajo el derecho internacional relacionado con jurisdicción o fronteras marítimas, o disputas relacionadas con las mismas.

Borrador de Lista de Buques INN

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 5, u otra información descrita en este párrafo, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN con la lista de buques INN potenciales recibida de conformidad con el párrafo 5. El Director incluirá también de forma automática en este borrador de la Lista de Buques INN todo buque que, durante el año en curso o los dos años previos, pescó en el Área de la Convención de una manera que satisface los criterios establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución. A más tardar 55 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, el Director deberá transmitir el borrador de la Lista de Buques INN consolidado, junto con toda la información comprobante disponible, a todas las CPC, así como a las no CPC con buques en dicha Lista.
7. El borrador de Lista de Buques INN, así como la Lista de Buques INN provisional y la Lista de Buques INN descritas más adelante, deberán incluir los detalles siguientes para cada buque:
 - a. el nombre y nombres anteriores;
 - b. el pabellón y pabellones anteriores;
 - c. el armador y armadores anteriores;
 - d. el operador y operadores anteriores;
 - e. la señal de llamada y señales anteriores;
 - f. la eslora total;
 - g. el número de LHS Fairplay⁴;
 - h. fotografías;
 - i. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista;
 - j. un resumen de las actividades que justifiquen la inclusión del buque en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos pertinentes que contengan información o pruebas de dichas actividades; y
 - k. [Destino de la captura]
8. El Director hará esfuerzos documentados por notificar a las CPC o no CPC del pabellón pertinentes, a más tardar 55 días antes de la reunión anual de la Comisión, de la inclusión de sus buques en el borrador de la Lista de Buques INN y/o de las presuntas actividades INN, y proveerá copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Director solicitará a la CPC o no CPC del pabellón que acuse recibo de la notificación con prontitud. Si no se recibe acuse de recibo de la CPC o no CPC del pabellón pertinente en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, el Director transmitirá la notificación de nuevo mediante un medio o canal de comunicación alternativo, y de una forma que pueda ser documentada.
9. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de Lista INN notificar a los armadores de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias en el caso de ser incluidos en la Lista de Buques INN que será adoptada por la Comisión en su Reunión Anual.
10. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para seguir sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón, de operador y/o armador registrado.
11. Según proceda, las CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de Buques INN podrán transmitir comentarios al Director en cualquier momento, pero a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, incluyendo información adecuadamente documentada de conformidad con el párrafo 15.
12. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente a los buques en el borrador de la Lista de Buques INN. El Director podrá también agregar cualquier información pertinente al respecto como referencia para las CPC.
13. El Director circulará de nuevo, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC

⁴ Anteriormente el Registro de Lloyds-Fairplay.

y a las no CPC afectadas, el borrador de la Lista de Buques INN, junto con toda la información adecuadamente documentada recibida de conformidad con los párrafos 5, 11, y 12.

Lista de Buques INN provisional

14. En su reunión anual, el Comité para la Implementación de Medidas Adoptivas por la Comisión (el Comité de Implementación) examinará el borrador de la Lista de Buques INN, el que incluye cualesquiera buques nuevos identificados de conformidad con el párrafo 6, así como la información mencionada en el párrafo 12, a fin de elaborar una Lista de Buques INN provisional. El Comité de Implementación hará también recomendaciones a la Comisión acerca de cualquier buque que debiera ser eliminado de la Lista de Buques INN actual después de una revisión de cualquier información provista al Director de conformidad con el párrafo 23 de la presente resolución.
15. El Comité de Implementación no incluirá en la Lista de Buques INN provisional a un buque que no esté en la Lista de Buques INN actual si la CPC o no CPC de pabellón del buque ha demostrado que:
 - a. El buque pescó de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT o las leyes y reglamentos de un Estado mientras pescaban en aguas bajo la jurisdicción de ese Estado, o pescó exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista y la CPC o no CPC del pabellón interesado; o
 - d. El buque de cambiado de armador, y que el nuevo armador puede establecer que el armador previo no tiene más un interés jurídico, financiero o real en el buque o ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN.
16. El Comité de Implementación no incluirá a un buque en la Lista de Buques INN provisional si no se siguieron las disposiciones de notificación de los párrafos 4 y 5.
17. Tras el examen mencionado en el párrafo 14, el Comité de Implementación elevará a la Comisión la Lista de Buques INN provisional a la Comisión para su consideración.

Lista de Buques INN nueva

18. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta cualquier información nueva adecuadamente documentada relacionada con los buques en dicha Lista, y cualquier recomendación de enmienda de la Lista de Buques INN actual, y adoptará una nueva Lista de Buques INN. La Comisión eliminará a un buque de la Lista de Buques INN actual únicamente si la CPC o no CPC del pabellón del buque provee al Director la información adecuadamente documentada descrita en el párrafo 23 de la presente resolución. Toda objeción a la eliminación de un buque de la Lista de Buques INN debería estar fundada en los criterios en el párrafo 3 y la información provista de conformidad con el párrafo 23.
19. Al adoptar la nueva Lista de Buques INN, la Comisión solicitará a las CPC y no CPC con buques en la Lista de Buques INN que:
 - a. Notifiquen al armador de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN, y
 - b. Tomarán todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
20. Las CPC tomarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, previstas por su legislación aplicable, consistentes con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de cada CPC y los párrafos 36, 56, y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza y cargueros de su pabellón no participen en tras-

bordos ni operaciones conjuntas de pesca con buques en la Lista de Buques INN, ni los apoyen o reabastezcan;

- b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar, transbordar, repostarse o reabastecerse en los mismos, excepto en situaciones de fuerza mayor, o para prestar ayuda a un buque, o a personas en el mismo, en peligro, pero que sean inspeccionados al entrar;
 - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN;
 - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN.
 - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN;
 - f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN;
 - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN.
21. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN a la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
22. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, incluyendo obligaciones bajo la OMC, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 6 o 17, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 18 y 26, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Modificación de la Lista de Buques INN

23. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, incluyendo en cualquier momento del período entre sesiones, mediante remisión al Director de información adecuadamente documentada que demuestre que:
- a. i) ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT;
 - ii) podrá asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii) ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que resultaron en la inclusión del buque en la Lista de Buques INN, lo que incluye acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
- b. El buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador puede comprobar que el armador anterior ya no tiene ningún interés jurídico, financiero o real en el buque ni ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista, y de la CPC o no CPC del pabellón interesado; o
 - d. que el buque ya no existe.
24. El Director transmitirá la solicitud de eliminación, junto con toda la información acreditativa presen-

tada por el solicitante, a las CPC en un plazo de 15 días después del recibo de la solicitud de notificación. Las CPC deberán acusar recibo de la solicitud de eliminación con prontitud, y podrán, en ese momento, pedir información adicional de la CPC o no CPC de pabellón solicitante. Si el Director no recibe acuse de recibo en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, transmitirá de nuevo la solicitud de eliminación y, al grado factible, usará medios adicionales para asegurar que haya sido recibida.

25. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos para decisiones por correspondencia, junto con los procedimientos descritos en los párrafos 26 y 27. Cada CPC examinará la solicitud de eliminación y notificará al Director por escrito de su respuesta, y los fundamentos de la misma, con respecto a la eliminación del buque en un plazo de 30 días después de la notificación por el Director. La falta de respuesta de una CPC en el plazo de 30 días será considerada aceptación de la solicitud de eliminación del buque.
26. Si las CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del período estipulado en el párrafo 25, el Director informará a las CPC, no CPC, la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, y eliminará al buque de la Lista de Buques INN, publicada en el sitio web de la CIAT.
27. Si las CPC no aprueban la solicitud de eliminación del buque de la Lista de Buques INN, se mantendrá el buque en la Lista de Buques INN y el Director informará a las CPC y/o no CPC que presentaron la solicitud de eliminación.
28. Toda la información provista al Grupo de Trabajo quedará sujeta a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
29. Con respecto a los buques de palangre, la presente resolución será aplicable a buques de 22 metros o más de eslora total.
30. La presente resolución quedará sujeta a revisión, y será, según proceda, enmendada.
31. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.

Anexo A

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3(J) DE LA RESOLUCIÓN [C-XX-XX] DE LA CIAT

Estos procedimientos deben ser seguidos por la Comisión al aplicar el párrafo 3(j) de la presente Resolución. Los procedimientos deben funcionar en concierto y no estar en conflicto con los procedimientos descritos en la presente Resolución, y las reglas y responsabilidades del Comité de Revisión y la Comisión.

3. Propiedad y control

1. Para los propósitos de estos procedimientos, la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) que posean y controlen un buque (el/los « propietario(s) registral(es) ») son aquellos indicados en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de la CIAT de buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV). Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el propietario o propietarios que consta en el documento de registro del pabellón del buque.
2. Para los propósitos de estos procedimientos, se considerará que un buque tiene el(los) mismo(s) propietario(s) registral(es) donde una o más de la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) indicada(s) en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT es el mismo o son los mismos. Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el mismo donde uno o más de las personas o entidades jurídicas o naturales indicadas en el documento de registro del pabellón del buque es la misma.
3. Para el propósito de considerar si añadir o eliminar uno o más buques de la Lista Provisional de Buques INN o

la Lista de Buques INN conforme al párrafo 3j y los párrafos 18 y 23 de la presente Resolución, no se considerará que el propietario registral haya cambiado salvo que el nuevo propietario registral presente información adecuadamente documentada que demuestre a satisfacción de la Comisión que el título de propiedad del buque ha cambiado, que el propietario registral previo no tiene más interés jurídico, financiero, o real en el mismo, y que el nuevo propietario registral no ha participado en ninguna actividad pesquera INN.

4. Identificación y nominación de buques

4. Para los propósitos de estos procedimientos, a buque podrá ser nominado por una CPC bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución si satisface la condición en el párrafo (a) siguiente, y las condiciones en el párrafo (b) o (c) siguiente:
 - a. El buque pesquero por nominar:
 - i. Está operando en el Área de la Convención; o
 - ii. Ha operado en el Área de la Convención en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) actualmente en la Lista de Buques INN (en lo sucesivo « buque subyacente »);
 - iii. Está, o estuvo en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN, en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT.
 - b. El propietario registral es el propietario registral de tres buques o más actualmente en la Lista de Buques INN.
 - c. El propietario registral cuenta con un buque o más que han sido incluidos en la Lista de Buques INN en los dos últimos años o more.
5. Para los propósitos de estos procedimientos, todo buque adicional que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN.

5. Información POR Proveer

6. Las CPC proveerán información adecuadamente documentada que demuestre que los buque pesqueros que desean nominar bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. Las CPC proporcionarán esta información al Director 70 días antes de la 70 de la reunión anual del Comité de Revisión junto con la lista de buques pesqueros que se está nominando (en lo sucesivo « buques 3j »).
7. Antes de, o al mismo tiempo que, la transmisión de una lista de buques 3j al Director, la CPC notificará, directamente o a través del Director, a la CPC o no CPC del pabellón pertinente de la inclusión de los buques en esta lista 3j, y proporcionará una copia de la información adecuadamente documentada pertinente. La CPC o no CPC del pabellón acusará prontamente recibo de la notificación. Si no se recibe acuse en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, la CPC transmitirá la notificación de nuevo mediante una forma alternativa de comunicación.

6. Borrador de la lista de Buques INN

8. El Director incluirá en el Borrador de la lista de Buques INN, preparada y circulada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, esos buques 3j que han sido nominados por las CPC de conformidad con estos procedimientos.
9. El Director notificará a la CPC o no CPC pertinentes de la inclusión de sus buques 3j en el borrador de la lista de Buques INN y de las consecuencias de la confirmación de estos buques en la Lista de Buques INN.
10. Según proceda, los Estados del pabellón con buques 3j en el borrador de la lista de Buques INN podrán transmitir al Director, al menos 10 días antes de la reunión anual del Comité de Revisión, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3j no satisficieron los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

11. Los pequeños CPC insulares en desarrollo podrán proveer información adicional al Director antes del Comité de Revisión, o en cualquier momento antes de la reunión anual de la Comisión para informar que la inclusión de estos buques 3j en la lista INN limitaría la operación del procesamiento doméstico, instalaciones de transbordo o buques asociados de las pequeñas CPC insulares en desarrollo, o menoscabarían inversiones existentes en países miembros del FFA. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

7. Lista de Buques INN de la CIAT Provisional y actual

12. En su reunión anual, con respecto a los buques 3j que estén en el borrador de la lista de Buques INN, el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o una no CPC, así como cualquier otra información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativo relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso;
 - b. considerar información relacionada con los buques 3j que pueda ser provista por los pequeños estados insulares en desarrollo de conformidad con el párrafo 11: y
 - c. tras considerar esta información, decidir si incluir los buques 3j nominados en la Lista de Buques INN provisional elaborada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.
13. Según proceda, las CPC o no CPC del pabellón pertinentes con buques 3j en la Lista de Buques INN actual podrán transmitir, al menos [20] días antes de la Reunión anual de la Comisión, pero no podrán presentar en ningún momento, al Director, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3j no satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos, o cualquier otra información pertinente, incluyendo información adecuadamente documentada considerada en el párrafo 1. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.
14. El Comité de Revisión no incluirá buques 3j en la Lista de Buques INN provisional si información adecuadamente documentada es provista por cualquier CPC o CPC o no CPC del pabellón pertinente que los buques ya no tienen más un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4.
15. En su reunión anual, con respecto a los buques 3j que figuran en la Lista de Buques INN actual el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o no CPC, así como cualquier información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativa relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso; y
 - b. tras considerar la información adecuadamente documentada, recomendar a la Comisión si o no los buques 3j deberían ser eliminados de la Lista de Buques INN.
16. El Comité de Revisión recomendará la eliminación de buques 3j de la Lista de Buques INN actual si información adecuadamente documentada:
 - a. es provista que los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. es provista que demuestre que se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3j, y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3j quede satisfecha.

8. Lista de Buques INN

17. Una vez incluidos buques 3j en la Lista de Buques INN provisional, serán tratados como parte de dicha lista y, según corresponda, la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 18-22 de la presente Resolución.

9. Modificación de la Lista de Buques INN de la CIAT

18. Las CPC o no CPC del pabellón pertinentes podrán solicitar la eliminación de buques 3j de la Lista de Buques INN en cualquier momento durante el período intersesional mediante entrega al Director información adecua-

damente documentada que:

- a. los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3j, y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3j quede satisfecha.
19. Las solicitudes de eliminación de buques 3j ser tratadas de conformidad con los párrafos 24-27 de la presente Resolución.
20. Si un buque subyacente es eliminado de la Lista INN, todos los buques adicionales plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes y en la lista de conformidad con los procedimientos 3j aquí contenidos serán automáticamente eliminados al mismo momento.

ANEXO B – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con los párrafos 2 y 5 de la Resolución [C-xx-xx] *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvese detallar los incidentes en el formato siguiente)

		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	
b	Pabellón y pabellón previo	
c	Propietario y propietario previo	
d	Operador y operador previos	
e	Seña de llamada y señal de llamada previa (de existir)	
f	Eslora total	
g	Número LHS Fairplay	
h	Fotografías	
i	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
j	Fecha de supuestas actividades INN	
k	Posición de supuestas actividades INN	
l	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	
m	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	
n	Resultado de acciones tomadas	

B. Detalles de la supuesta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y suministre detalles pertinentes incluyendo fecha, posición, fuente de la información. En caso necesario se puede proporcionar información extra como anexo.)

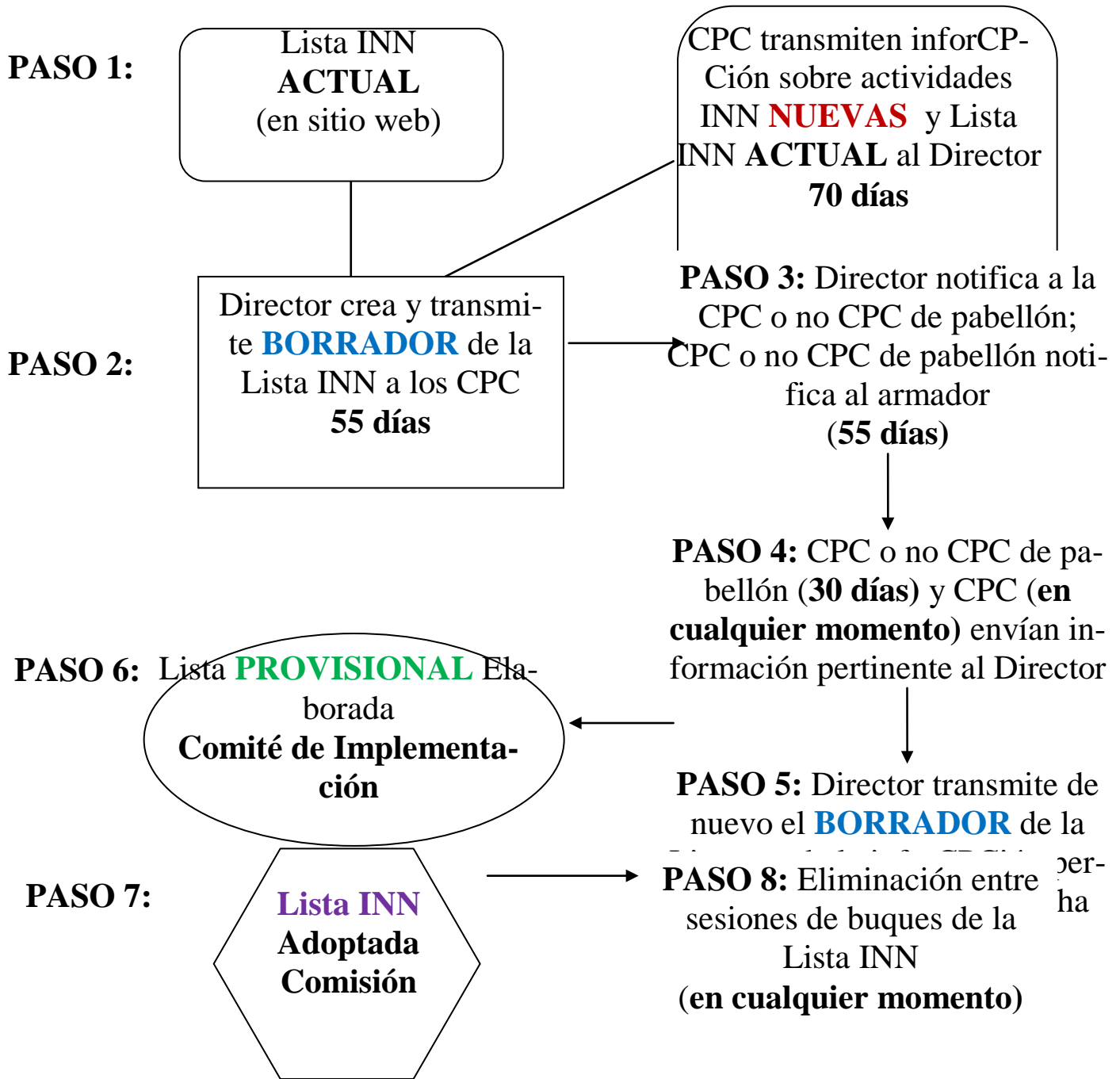
C-xx-xx pár. 3	Buque pescó* especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Area de la Convención:	Indicar
a	No están en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de ese Estados o en contravención de sus leyes y reglamentos	
c	Hizo informes falsos o no registró o reportó sus capturas realizadas en el Area de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes o métodos de pesca	
f	Transbordó con, participó en operaciones conjuntas con barcos de pesca, apoyo, o abastecimiento incluidos en la Lista de Buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros pertinentes de buques de la WCPFC o la CTOI	
h	Capturan atunes o especies afines en las aguas bajo la jurisdicción nacional de un Estado costero en la CIAT	
j	No tienen nacionalidad	
k	Realizó actividades de pesca que disminuyen la eficacia de las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
l	Están bajo el control del propietario u operador de cualquier buque en la lista INN (el Anexo A de la Resolución C-XX-XX contiene procedimientos para la aplicación de esta disposición	

* El párrafo 3 de la Resolución C-XX-XX dispone que la pesca, de la forma aquí incluida, abarca también las actividades de buques de carga y de abastecimiento que operan en el Area de la Convención de la CIAT

C. Documentos asociados

(Aliste aquí los documentos asociados adjuntos por ejemplo informes de abordaje, procesos jurídicos, fotografías)

Anexo C – Directrices para la Implementación de la Resolución C-XX-XX



	Antes de la Reunión Anual	Acción por tomar	Párrafo
PASO 1	70 días	Las CPC transmiten al DIRECTOR información sobre actividades INN NUEVAS , y notifican a las CPC o no CPC de pabellón pertinentes	5
PASO 2	55 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la Lista INN, basado en la Lista ACTUAL más buques NUEVOS , y lo transmite a las CPC y no CPC con buques en la Lista	6, 7
PASO 3	55 días	(a) El DIRECTOR notifica a las CPC o no CPC del pabellón pertinentes	8
		(b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores de los buques	9
PASO 4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al DIRECTOR información en defensa de las actividades de su(s) buque(s)	11
	En cualquier momento	(b) Las CPC transmiten al DIRECTOR cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la Lista	12
PASO 5	2 semanas	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la Lista, con toda la información recibida, a las CPC y a aquellas no CPC con buques en la Lista	13
PASO 6	Comité de Revisión	(a) Revisa el BORRADOR de la Lista y toda la información recibida	14
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL 1. Recomienda cuáles buques en la Lista ACTUAL deberían ser eliminados de la misma 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	14 14-17
PASO 7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	18
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	18, 23
		(c) Adopta una nueva Lista INN	18
PASO 8	Entre reuniones	Según proceda, el DIRECTOR recibe solicitud de eliminación de buques y la información comprobante	23
		A los 15 días de recibir la solicitud: Director transmite a las CPC la solicitud y la información comprobante	24
		A los 30 días de recibir la solicitud: las CPC responden, con los fundamentos de su posición	25

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

**La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012**

PROPUESTA IATTC-83 U-1

PRESENTADA POR JAPÓN

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE REGLAS DE
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA
PROVISIONAL DE LÍMITES DE CAPTURA DE PATUDO POR
PALANGREROS GRANDES**

1. El límite de captura de patudo por buques palangreros atuneros grandes podrá ser transferido provisionalmente entre CPC.
2. Ambas CPC involucradas en una transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar a la Comisión de la transferencia. La notificación especificará la cantidad de la transferencia y el año sujeto a la transferencia.
3. La CPC que reciba la transferencia será responsable de la gestión del límite de captura transferido, incluidos el seguimiento y los informes mensuales de captura.
4. El límite de captura transferido no podrá ser transferido de nuevo bajo ninguna circunstancia.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

3ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
20-21 de junio de 2012

INFORME DEL PRESIDENTE

1. Apertura de la reunión

La reunión fue llamada al orden por su Presidente, David Hogan, de Estados Unidos. Para los propósitos del párrafo 4 de la resolución [C-11-07](#), hizo notar la ausencia de China, El Salvador, y Kiribati, e indicó que el Comité permanecería abierto hasta que esos Miembros llegasen para la plenaria y pudiesen participar en la revisión prevista en dicha resolución.

2. Aprobación del acta de la segunda reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión

El acta de la segunda reunión fue adoptada tal cual fue presentada.

3. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada tras dos revisiones al punto cuatro de la misma, basadas en solicitudes de incluir un literal en el cual los Miembros proporcionarían información sobre el seguimiento de casos previos y un literal adicional para discutir asuntos relacionados con cuestiones de procedimiento del Comité.

4. Cumplimiento de las medidas de la CIAT en 2011

Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, hizo una presentación sobre los esfuerzos del personal por implementar los elementos de la resolución [C-11-07](#) de los cuales es responsable, en particular la circulación del cuestionario de implementación, que identificó varios temas para la atención del Comité. Estos incluyen cuestiones relacionadas con las fechas de distribución de los cuestionarios de cumplimiento, un repaso de los programas que ayudan a proporcionar información para el informe de cumplimiento de la Secretaría, y un análisis de posibles cuestiones de cumplimiento en la Convención de Antigua que no han sido incluidos en los cuestionarios de cumplimiento, entre ellos las contribuciones al presupuesto, la pesca en el Área de la Convención sin autorización, el mantenimiento por los Miembros de registros de buques autorizados para pescar, y la pesca por buques de Miembros en las aguas de otro Miembro sin autorización.

4a: Informe de la Secretaría sobre el cumplimiento: El Comité analizó y discutió generalmente el documento COR-03-04a sobre el cumplimiento de las medidas de la CIAT en 2011. En dicho documento se incluye la información específica sobre el cumplimiento con respecto a las resoluciones pertinentes. El Comité acordó como cuestión de procedimiento discutir casos específicos del informe como parte de la revisión por Miembro individual, sin perjuicio del desarrollo de ese proceso hasta ser práctica estándar, y discutió elementos generales del informe.

Ecuador y otros miembros del Comité discutieron la carta de Ecuador al Director que solicitó que la Secretaría retirase el informe de cumplimiento del sitio web de la Comisión, citando la necesidad de respetar la confidencialidad de la información que contiene relativa a posibles infracciones y la identificación de los buques por nombre.

Provisión de datos (C-05-03): No queda claro que los datos de captura y esfuerzo de tiburones deberían ser remitidos a la Secretaría. La Comisión debería evaluar la resolución para considerar actualizarla y especificar los datos por incluir. Tuvo lugar de nuevo una discusión sobre el lenguaje potencialmente contradictorio en la resolución sobre tiburones que lo dificultaba para algunos Miembros, y se recomendó que la Comisión analizara si sería necesario revisar dicha resolución.

Descartes de atunes (C-11-01): la CIAT debería considerar determinar la cantidad mínima de atún que podría ser considerada descartada. Se sugirió que los Miembros interesados se reunieran para redactar una enmienda por consi-

derar para arreglar la resolución existente, ya que son necesarias reglas claras.

4b-4c: Revisión por Miembro individual y seguimiento de casos previos: El Comité se dedicó entonces a la consideración de la revisión de la implementación por Miembro individual, considerando que dicha revisión podría incluir tanto una presentación de los resultados del cuestionario como el seguimiento de casos específicos en el informe de cumplimiento de 2011 y años anteriores, según procediese. Mientras que se expresaron comentarios precautorios en el sentido que éste es un tipo de enfoque experimental, se pudo pasar a determinar su efectividad y eficacia.

Se anexa al presente informe una descripción de la revisión por Miembro individual desde el punto de vista del Presidente.

Como resultado de la revisión surgieron varias recomendaciones:

1. Para las revisiones futuras, la Secretaría debería presentar una tabla con el estatus de la provisión de datos para cada Miembro, basado en los elementos de notificación de datos de todas las medidas aplicables.
2. Se discutió también una tabla que contuviese todos los plazos de notificación y procedimiento de las medidas de la CIAT como herramienta de implementación para ayudar a guiar a los Miembros.
3. La resolución de conservación y ordenación de la CIAT debería ser analizada a fin de determinar si debería ser revisada para incluir las capturas de los buques palangreros de menos de 24 metros de eslora total.
4. Se debería revisar el cuestionario con respecto al lenguaje usado en las preguntas para que sea más claro en cuanto a la aplicabilidad de una respuesta de sí, no, o N/A. Una sugerencia fue usar cumplido o incumplido en lugar de sí o no.
5. El Comité reiteró que los Miembros deberían iniciar sus investigaciones de posibles cuestiones de cumplimiento en cuanto recibiesen el informe del observador, reconociendo que en algunos casos podría ser necesaria información adicional de la Secretaría.
6. La Secretaría debería analizar sus procedimientos internos a fin de agilizar su proceso en caso posible para hacer llegar los informes de los observadores y las notificaciones de cuestiones de cumplimiento a los Miembros a la brevedad posible.
7. El informe de cumplimiento de la Secretaría debería ser redactado para reflejar las tasas de cumplimiento y evaluaciones relativas a fin de subrayar donde haya buen cumplimiento, y los Miembros expresaron su confianza en que en muchos casos hubo un nivel de cumplimiento muy alto de las medidas de la CIAT.

4d: Cuestiones de procedimiento: El Comité discutió las cuestiones de los plazos para la circulación y devolución del cuestionario, la estructura del cuestionario para añadir una columna para explicaciones de las respuestas, el calendario para la circulación del informe de cumplimiento de la Secretaría, la cantidad de tiempo necesaria para la revisión por un Miembro de las respuestas de otros Miembros, la provisión de comentarios y preguntas a los otros Miembros por adelantado, y posibles revisiones en la resolución [C-11-07](#) para hacer ajustes al calendario de estas actividades para darles más tiempo a los Miembros. El Comité discutió también si la reunión del Comité debería ser cambiada para coincidir con las reuniones del APICD en octubre, o trasladada a un mes después en el calendario anual para dar más tiempo entre el fin del año civil/pesquero y la reunión del Comité. El Comité recomendó que la Comisión considerase programar su reunión en fecha posterior del año, y considerar además las opciones de programación elaboradas por la Secretaría como resultado de la discusión del Comité. Algunos Miembros indicaron interés en producir una enmienda de la resolución [C-11-07](#) en este respecto.

5. Consideración de la Lista INN provisional

No se nombró a ningún barco para inclusión en la Lista INN.

Indonesia hizo una presentación que refleja su correspondencia con la Comisión acerca de seis de sus buques que había sancionado y que solicitó fuesen retirados de la Lista INN. Describió también un séptimo buque en la lista INN como de menos del límite de tamaño para ser elegible para inclusión en la Lista INN. Al cabo de una discusión de los pasos que había tomado Indonesia, el Comité acordó recomendar que la Comisión aprobase la eliminación de los siete buques siguientes: *Bhineka*; *Permata 01*; *Permata 02*; *Permata 06*; *Permata 08*; *Jimmy Wijaya 35*; y *Hiroyoshi 17*. Indonesia se comprometió a reiterar su caracterización del buque *Bhineka* como demasiado pequeño para ser elegible para inclusión en la Lista INN.

Bolivia hizo una presentación sobre los pasos tomados para sancionar al buque *Mar Cantábrico*, y Ecuador reiteró que el buque había estado en puerto y había sido sancionado por Ecuador también. Tras examinar estas acciones, el Comité recomendó a la Comisión aprobar la eliminación del *Mar Cantábrico* de la Lista INN.

6. No Miembros Cooperantes

En conjunto con la discusión del *Mar Cantábrico* y la presentación boliviana durante la revisión por Miembro individual, el Comité recomendó que la Comisión aprobase la calidad de no Miembro Cooperante para Bolivia. Bolivia se comprometió a ejercer control responsable de Estado del pabellón mediante una investigación de la ubicación y estatus de varios buques palangreros motivo de preocupación, y no registrar buques palangreros adicionales hasta que hubiese desarrollado la capacidad de seguir ejerciendo control efectivo de Estado del pabellón.

Con la aprobación de la calidad de no Miembro Cooperante, el buque cerquero boliviano *Mar Cantábrico* será añadido al Registro Regional de Buques.

A la luz de los criterios para obtener la calidad de no Miembro Cooperante, el Comité consideró la solicitud de renovación de dicha calidad para Islas Cook, pero no llegó a una recomendación porque Islas Cook no participaba en la reunión del Comité, sino que defirió a la Comisión para cualquier acción.

7. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

8. Recomendaciones

Además de las otras recomendaciones descritas en las secciones 4b-c del presente informe, el Comité ofrece las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Eliminar a los ocho buques siguientes de la Lista INN: el buque boliviano *Mar Cantábrico* y los buques indonesios *Bhineka*, *Permata 01*, *Permata 02*, *Permata 06*, *Permata 08*, *Jimmy Wijaya 35*, y *Hiroyoshi 17*.
2. Aprobar la calidad de no Miembro Cooperante para Bolivia, y discutir dicha calidad para Islas Cook.
3. Considerar postergar las reuniones del Comité y/o la Comisión en 2013 hasta más tarde en el año, y considerar además las opciones de programación desarrolladas por la Secretaría como resultado de la discusión en el Comité.
4. Considerar enmiendas de la resolución [C-11-07](#) para brindar más tiempo en el programa de actividades establecido por dicha resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL 83ª REUNIÓN

**La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012**

DECLARACION DE APERTURA DE MEXICO

México acude a esta Octogésima Tercera Reunión de la CIAT en la Jolla California, con el compromiso y responsabilidad de continuar cooperando plenamente con los demás miembros y participantes para mantener y perfeccionar uno de los regímenes de manejo pesquero de túnidos y especies afines más efectivos que existen; cuyos estándares de conservación en términos de especies objetivo y de protección para capturas incidentales pueden simplemente calificarse como los más altos, estrictos y efectivos que han existido para la pesquería de túnidos en todo el mundo.

Sin duda, ya se trate de la pesca de túnidos en asociación con delfines, sobre brisas e incluso con objetos flotantes, los estándares y gestión de la CIAT en el OPO permiten tener la seguridad que el atún proveniente del OPO es gestionado de manera íntegramente responsable, transparente y efectiva.

En los próximos días habremos de revisar el estado de la pesquería de atunes y picudos en el Pacífico oriental, revisar el funcionamiento del sistema de gestión de la Comisión, considerar diversas propuestas de resolución y continuar con el análisis de cómo optimizar el cumplimiento de ellas.

Para la adecuada realización de todas estas tareas y para procurar que estas cumplan adecuadamente con sus objetivos, la Delegación de México desea resaltar y compartir con los Miembros las siguientes reflexiones, tendientes especialmente a alcanzar una mayor efectividad de las medidas que se adopten y en la consecución de los objetivos de la Convención de Antigua:

1. En la adopción de las medidas de conservación y la consecuente adopción de recomendaciones debemos asegurar que la problemática y condiciones que se atiendan sean la que realmente corresponden a la CIAT, a la región en que esta Comisión ejerce su jurisdicción y a la situación y condición de sus miembros. No somos partidarios de adoptar o importar medias de gestión que se hayan adoptado en otras OROPs o foros multilaterales, e incluso, de aquellas adoptadas por algunos miembros para otras regiones donde las condiciones o realidades puedan ser diferentes.
2. La mera armonización de medidas de conservación tampoco es razón suficiente para importar normatividades de otros foros. Esto solo debe ocurrir cuando haya una razón específica, suficiente y justificable y después de que la Comisión estime en su conjunto que las alternativas propias son o serían inadecuadas. En diversos casos la compatibilidad de normas y criterios puede ser una alternativa más apropiada que la armonización.
3. Tampoco estimamos apropiado exportar normas nacionales y por el contrario, somos partidarios de crear normatividades de naturaleza multilateral, equitativas y transparentes y que aseguren una elevada sustentabilidad. La experiencia de casos donde se ha pretendido privilegiar esquemas unilaterales, muestra que ciertas normas o estándares unilaterales son poco transparentes, carecen de un adecuado sustento científico y particularmente, se utilizan como barreras injustificadas al comercio; e inclusive, llegan a constituir estándares de conservación más bajos y limitados y menos eficaces que los adoptados multilateralmente en el marco de la Comisión.
4. Además de multilaterales, las normas de las OROP's deberían ser consistentes con criterios costo-beneficio más que costo-efectividad.

5. Especial atención merecen las áreas donde en nuestra Comisión aún se requiere de mayor información o donde no se cuenta aún con reportes adecuados de datos de los diferentes tipos de pesquerías. La utilización de observadores independientes en un número y porcentaje de cobertura relevante y apropiado es un mecanismo que debe utilizarse donde actualmente resulta insuficiente la información que se genera. Especial atención merece la pesquería de palangre donde los datos y reportes son producto aún, en su mayoría, de cómputos y apreciaciones.
6. La capacidad de flota como en todas las OROPs atuneras continúa presentando retos y problemáticas no finiquitadas que deben resolverse prioritariamente. No obstante, el control que se ejerce en la actualidad en la CIAT continúa siendo comparativamente el más efectivo y debe cuidarse, además de resolver los casos pendientes derivados de movimientos de capacidad entre los países miembros. La Comisión en su conjunto debe atender lo anterior, así como cuidar y convenir que no haya traslados de capacidad interoceánica inapropiados o ilegales hacia el OPO o desde el OPO.
7. Para los miembros de la CIAT es apropiado participar y promover resoluciones y medidas sin importar el número de buques del pabellón a que se aplicarían, incluso si no se tuviesen buques. Lo que no es apropiado es que cuando se tengan buques propios, insuficientemente regulados, se les procure una normatividad comparativamente más laxa que no sea efectiva y que afecte al objetivo común.
8. El atún proveniente de la CIAT se caracteriza por su alta sustentabilidad y por ello debe ser así reconocido por los mercados, los consumidores y las diversas normas que rigen su comercialización incluyendo las arancelarias. El mantenimiento de un régimen pesquero como el de la CIAT-APICD cuyos estándares son comparativa y particularmente estrictos requiere de incentivos positivos. En ese sentido, no puede ser ajeno a esta Comisión la antigua disputa que por la problemática dolphin safe surgió entre México y los EUA desde hace más de 20 años. Recientemente, el 16 de mayo para ser preciso, la Organización Mundial de Comercio (OMC) dictaminó, en su fallo final a favor de México, una disputa iniciada en el 2008. En ésta se determinó que las medidas sobre el etiquetado dolphin safe de EUA actualmente en vigor son discriminatorias y deben ponerse en consonancia con la normatividad de la OMC. Ciertamente el fallo favoreció a México pero quién en realidad ganó con éste es la sustentabilidad, la protección del medio ambiente marino de múltiples de sus especies y especialmente los delfines en el OPO que tanto la CIAT como el APICD conjuntamente han promovido. Por ello es que México no ve países perdedores en este diferendo. La decisión establece un claro respaldo a favor de la pesca sustentable y al enfoque multilateral a los problemas ecosistémicos y particularmente a la protección de los delfines en el área bajo la tutela de la CIAT- APICD que realizan sus miembros.

Asimismo este fallo de la OMC quién como tercero neutral analizó este problema encontró, basado en toda la evidencia documental, que en otras zonas oceánicas fuera de la jurisdicción de la CIAT existen en la pesca de atún con cerqueros, en algunas zonas cientos y en otras miles de muertes de delfines anualmente y que éstas, a pesar de ello, no obstan para que ese atún se siga autodenominando y se le reconozca por los principales mercados, como dolphin safe. Esto, además de que no existen ningún tipo de medidas que eviten o cuando menos minimicen la mortalidad o daño a estos mamíferos por los barcos cerqueros atuneros. Datos del WCPFC con baja cobertura de observadores muestra lo anterior. Un entrenamiento adecuado a los observadores e instrucciones de contabilización de esta mortalidad podría incluso elevar estas cifras. Las implicaciones de esta contradicción no son menores: por una parte se continúa negando la existencia de una mortalidad de delfines mayor y significativa y por otra parte, el consumidor ha sido y continua siendo engañado y desinformado de lo que puede implicar el atún que se auto-etiqueta dolphin safe y que proviene fuera del OPO y que es capturado por buques que no regula la CIAT.

Resta ahora que además de estas realidades en otras zonas de pesca de túnidos se atiendan los múltiples descartes, las capturas incidentales de diversas especies pelágicas y la probada y muy elevada mortalidad de delfines y otros mamíferos marinos que como finalmente se ha constatado ocurre fuera del OPO. Si esto se logra y a partir de ahora se atiende la situación de los delfines y esas especies fuera del OPO, el fallo de la OMC habrá hecho una contribución adicional y muy significativa en pro

del medio ambiente marino y los delfines y especies pelágicas en aquellas zonas. Además de reconocer el éxito de la CIAT-APICD al celebrar y valorar la efectividad de sus normas y particularmente requerir que cese la discriminación que existe contra el atún capturado en su observancia en el OPO. Esto por supuesto es un reconocimiento implícito para a todos los miembros de esta Comisión y del APICD.

Por ello en todo sentido damos la bienvenida a la contribución de la OMC en pro del medio ambiente y especialmente a la sustentabilidad pesquera y a la ejemplar protección a los delfines.

9. Invitamos a las ONG's, a las que en realidad trabajan en pro y tienen experiencia probada en promover la sustentabilidad pesquera, a reconocer y divulgando el fallo de la OMC y sobre todo a promover su significado y el éxito probado del APICD y de la CIAT y hacerlo públicamente, no solo al APICD sino a todos los programas que son de importancia para la Comisión y la sustentabilidad de las pesquerías que gobierna. Esto, por encima de criterios selectivos y a pesar de la complejidad de las situaciones. La apertura de la CIAT a la participación de las ONG's hace además que nuestros trabajos como Comisión se analicen y estén bajo la mirada y escrutinio del público, pero por igual, también el desempeño y posicionamiento de estos importantes y valiosos grupos, las ONG's, está por igual a la evaluación de todos. Qué bueno que exista en CIAT y demos la bienvenida a esta dualidad de análisis del desempeño y de transparencia.
10. La situación financiera de la Comisión también habrá de requerir de nuestra mayor atención. En nuestra opinión, una prioridad si no la mayor, deberá ser el conservar el nivel de excelencia en la investigación científica que se tiene; ya que si algo caracteriza y singulariza a la CIAT, es el reconocido nivel de sus investigaciones. Esta característica única entre varias OROPs debemos preservarla y fortalecerla para asegurar la continua calidad del asesoramiento proveniente del personal científico de la CIAT. Pero además hay otra razón que quizá no siempre se reconoce. Para los países en desarrollo esta calidad en la investigación y trabajo científico sería por el momento, difícil de conseguir independientemente. Además de que sin ninguna duda, esta por su naturaleza es neutral.
11. De igual manera los miembros deberemos ser consecuentes entre el presupuesto que finalmente nosotros decidamos asignar a la Comisión y lo que requeriremos de ésta. Para México no es apropiado esperar que la Comisión realice funciones para las cuales no se le asignaron recursos o no cuenta con ellos. De ahí la necesidad de asignar prioridades y tareas y sobre todo hacer esto por consenso, por todos y de acuerdo a prioridades que sean multilaterales.

Finalmente hacemos votos por el éxito de nuestros trabajos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD
DE LA FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

INFORME DEL PRESIDENTE

Este grupo se reunió con una participación muy activa de los Miembros el día sábado 23 de junio de 2012 de las 9 AM a las 4 PM, logrando abordar todos los temas de la agenda prevista. Luego del análisis y discusión de los temas tratados, el grupo estableció los siguientes puntos y recomendaciones para la atención de la Comisión en su 83º Reunión plenaria.

1. Mantener la vigencia y el trabajo del grupo como grupo permanente sobre capacidad de la flota de la Comisión.
2. Comunicar a la Comisión la necesidad de atender con la prioridad definida, las situaciones de reclamos o aspiraciones de capacidad por parte de los países Miembros de conformidad con lo siguiente:
 - a. Reclamo de Colombia y Costa Rica por la aplicación de lo dispuesto en el pie de página de la resolución C-02-03.
 - b. Reclamos de países Miembros por controversias o disputas de capacidad existentes desde hace unos años por problemas de interpretación de disposiciones o resoluciones con la misma Secretaría.
 - c. Reclamos de nueva capacidad presentados por países como Nicaragua y El Salvador.
3. Reiterar la aplicación de las reglas de procedimiento para la aplicación e instrumentación de la resolución C-02-03; y en cuanto a préstamos o concesiones de capacidad por parte de los países Miembros, recomendar a la Comisión en su 83º reunión plenaria su aprobación para ser aplicados en el marco de la CIAT.
4. Recomendar a la Comisión la aprobación del protocolo sobre el sellado de bodegas de pescado en los buques para proceder a su aplicación.
5. Continuar con la definición del papel que debe desempeñar y la conformación de los grupos especiales ad hoc, para la valoración y emisión de un dictamen en el caso de controversias o disputas de capacidad por parte de países Miembros que permita su constitución y eventual funcionamiento. Relacionado con este punto, Estados Unidos y Ecuador presentaron comentarios por escrito que se colocaron en el sitio web de documentos para esta reunión en cuanto a las reglas de procedimiento de tales grupos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD
DE LA FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

PROPUESTA DE ESTADOS UNIDOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE UN PANEL DE
EXPERTOS AD HOC PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS
ACTUALES SOBRE CAPACIDAD**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota;

Inspirada en las disposiciones del artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Que los siguientes términos de referencia se aplicarán a un panel de expertos *ad hoc* para la solución de las controversias actuales sobre capacidad, establecido de manera compatible con el artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua:

1. Ámbito de aplicación y notificación

- 1.1. Los presentes términos de referencia se aplican a las controversias actuales sobre capacidad relativas a la interpretación y aplicación de la resolución de la CIAT C-02-03 y referidas en los informes del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota.
- 1.2. Los Miembros que sean partes en una controversia referida en el párrafo 1 notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su intención de someter esa controversia a un Panel *Ad Hoc* de Expertos.
- 1.3. La notificación deberá ir acompañada de una descripción completa de la materia objeto de la controversia, así como de las razones aducidas por cada parte en la controversia.
- 1.4. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2. Constitución del Panel Ad Hoc de Expertos

- 2.1. En un plazo no menor de [30] días y no mayor de [45] días después de la notificación mencionada en el párrafo 1.2, las partes en la controversia notificarán al Presidente y al Director de la CIAT la constitución del Panel *Ad Hoc* de Expertos, incluyendo los nombres de los miembros del Panel [y el calendario de su labor y actividades]. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.
- 2.2. Salvo acuerdo al contrario de las partes, se aplicará lo siguiente:

- (a) El Panel *Ad Hoc* de Expertos estará integrado por [3] expertos quienes deberán ser escogidos de entre la lista mencionada en el párrafo 2.3;
- (b) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; las partes se pondrán de acuerdo sobre el tercer experto, quien presidirá el Panel y coordinará su labor y actividades; si las partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer experto, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hará el nombramiento, a menos que las partes en la controversia acuerden que otra persona o un tercer Miembro haga el nombramiento.

O

- (c) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; el experto designado por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar presidirá el Panel y coordinará su labor y actividades;
- (d) Ninguno de los expertos podrá ser nacional de cualquiera de las partes en la controversia y no podrá ser de la misma nacionalidad de los otros dos [2] expertos;
- (e) En el caso de una controversia entre más de dos Miembros, las partes a la controversia que compartan el mismo interés seleccionarán [1] experto en forma conjunta;
- (f) Los miembros del Panel *Ad Hoc* de Expertos ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de su gobierno, ni como representantes de cualquiera organización.

2.3. El Director elaborará y mantendrá una lista de expertos. Cada Miembro tendrá derecho a designar dos expertos. La Comisión podrá invitar, a través del Director, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes a proponer expertos para su inclusión en la lista.

3. Funcionamiento del Panel Ad Hoc de Expertos

- 3.1. La Comisión, a través de su Director y personal, proporcionará al Panel *Ad Hoc* de Expertos todo el apoyo logístico necesario, incluidos, cuando proceda, los arreglos para sus reuniones.
- 3.2. El Panel *Ad Hoc* de Expertos podrá recabar información adicional, oral o por escrito, de las partes en la controversia o de cualquier persona u organismo que estime pertinente. Sin embargo, antes de que el Panel recabe tal información de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro deberá informar de ello a las autoridades de dicho Miembro
- 3.3. Las partes en la controversia cooperarán de buena fe con el Panel *Ad Hoc* de Expertos y, en particular, se esforzarán por cumplir con las solicitudes del Panel relativas a la presentación de documentos escritos, suministro de información y asistencia a las reuniones.
- 3.4. [Durante el proceso, cada parte en la controversia podrá, por iniciativa propia o por invitación del Panel *Ad Hoc* de Expertos, hacer sugerencias para la solución de la controversia.]
- 3.5. Todo miembro de la CIAT que no sea parte en la controversia pero que tenga un interés sustancial en la materia objeto de la misma tendrá la oportunidad de someter observaciones por escrito al Panel *Ad Hoc* de Expertos. Esas observaciones se remitirán también a las partes en la controversia y se reflejarán en el informe del Panel.
- 3.6. Todos los documentos que serán sometidos al Panel *Ad Hoc* de Expertos de conformidad con las disposiciones precedentes lo serán a través del Director de la CIAT.
- 3.7. El Panel *Ad Hoc* de Expertos se regirá por los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de las partes en la controversia de conformidad con el derecho internacional y de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.
- 3.8. Las deliberaciones del Panel *Ad Hoc* de Expertos tendrán carácter confidencial, y su informe y recomendaciones se redactarán sin la presencia de las partes en la controversia.

- 3.9. El Panel *Ad Hoc* de Expertos se reunirá en sesión a puerta cerrada. Las partes en la controversia deberán estar presentes en las reuniones sólo cuando el Panel las invite a comparecer ante él.
- 3.10. El Panel *Ad Hoc* de Expertos tendrá como objetivo adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso. Si esto no fuera posible, adoptará sus conclusiones y recomendaciones por mayoría de sus miembros. La opinión de la minoría quedará reflejada en el informe.
- 3.11. Salvo que las partes en la controversia acuerden otra cosa, el Panel *Ad Hoc* de Expertos presentará su informe y recomendaciones, por escrito, a la Comisión a través del Director, en un plazo de [90] días a partir de su constitución. El informe y las recomendaciones quedarán circunscritos a la materia objeto de la controversia y expondrán las razones en que están basados. El Director transmitirá sin demora el informe y las recomendaciones del Panel *ad hoc* de expertos a todos los Miembros. La Comisión examinará y discutirá el informe y las recomendaciones del Panel *ad hoc* de Expertos en su primera reunión después de esa comunicación.
- 3.12. El Panel *Ad Hoc* de Expertos llevará a cabo su trabajo y actividades en inglés o español. El informe final del Panel *Ad Hoc* de Expertos referido en el párrafo 3.11 se presentará a la Comisión en inglés y en español; todos los demás documentos utilizados en el procedimiento serán en cualquiera de esos dos idiomas.

4. Costos

- 4.1. Los costos comunes del Panel *Ad Hoc* de Expertos, serán sufragados por las partes en la controversia a partes iguales. Estos costos incluyen:
 - (a) los honorarios, gastos de viaje y otros gastos del tercer experto;
 - (b) los costos de todo asesoramiento adicional solicitado por el Panel *Ad Hoc* de Expertos;
 - (c) los costos de todos los servicios, incluido el apoyo logístico proporcionado por la Comisión y su personal.
- 4.3. Antes del inicio del proceso, cada parte en la controversia depositará una suma igual en la cuenta de la Comisión, como anticipo de los gastos mencionados en el párrafo 5.1. Si todas las partes no pagan en su totalidad los depósitos solicitados en un plazo de [30] días, el proceso quedará suspendido.
- 4.4. Todos los gastos incurridos por una parte en la controversia, incluyendo los gastos de honorarios, viajes y otros del experto que ha nombrado, serán sufragados por dicha parte.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD
DE LA FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

PROPUESTA DE ECUADOR

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS AD HOC PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ACTUALES SOBRE CAPACIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota;

Inspirada en las disposiciones del artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua; Acuerda:

Que los siguientes términos de referencia se aplicarán a los Grupos de expertos ad hoc para la solución de las controversias actuales sobre capacidad:

- a) Los reclamos por controversias resultantes de transferencias de capacidad, y, b) a discrepancias en la aplicación de la Resolución C-02-03 desde su vigencia, y referidas en los informes del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota.

Los interesados en acogerse a estos términos de referencia y a las alternativas de solución para discrepancias de aplicación que los mismos plantean, de ser necesario, deberán contar con la autorización de las respectivas autoridades en su país.

A) 1.- SOBRE CONTROVERSIAS RESULTANTES DE TRANSFERENCIAS DE CAPACIDAD.-

- 1.2. Los Miembros que sean partes en una controversia referida en el literal a) del párrafo precedente notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su intención de someter esa controversia a un Grupo Ad Hoc de Expertos.
- 1.3. La notificación deberá ir acompañada de una descripción completa de la materia objeto de la controversia, así como de las razones aducidas por cada parte en la controversia.
- 1.4. El Director informará de esta notificación a la brevedad posible a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2. Constitución del Grupo Ad Hoc de Expertos

2.1. En un plazo no menor de [30] días y no mayor de [45] días después de la notificación mencionada en el párrafo 1.2, las partes en la controversia notificarán al Presidente y al Director de la CIAT los nombres de los expertos del grupo Ad Hoc. Una vez designados todos los expertos del Grupo Ad Hoc el Director procederá e informará a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2.2. Salvo acuerdo al contrario de las partes, se aplicará lo siguiente:

- (a) El Grupo *Ad Hoc* de Expertos estará integrado por [3] expertos quienes deberán ser escogidos entre los expertos de la lista mencionada en el párrafo 2.3, a excepción del experto que, si fuere del caso, deba ser designado por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho de Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes.
- (b) Cada parte en la controversia seleccionará un [1] experto; las partes en la controversia se pondrán de acuerdo sobre el tercer experto, quien presidirá el Grupo y coordinará su labor y actividades; si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre la designación del tercer experto, las partes en la controversia podrán solicitar a los propios expertos designados por ellas, a un tercer miembros o al Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes que hagan el nombramiento del tercer experto.
- (c) Ninguno de los expertos podrá ser nacional de cualquiera de las partes en la controversia y no podrá ser de la misma nacionalidad de los otros dos [2] expertos;
- (d) En el caso de una controversia entre más de dos Miembros, las partes a la controversia que compartan el mismo interés se pondrán de acuerdo en la selección de [1] experto.
- (e) Los miembros del Grupo *Ad Hoc* de Expertos ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de su gobierno, ni como representantes de cualquiera organización.

2.3. El Director mantendrá una lista de expertos. Cada Miembro tendrá derecho a designar (1) experto de la lista, que no será en número de integrantes inferior a 10 expertos. Para este efecto, cada parte podrá invitar a (5) expertos, los cuales podrán ser personas naturales independientes de reconocida trayectoria, conocimientos y experiencia en la materia, quienes no podrán ser funcionarios de gobiernos miembros de la CIAT, ni Comisionados ante la CIAT. De ser necesario, la Comisión a través del Director tendrá la potestad de solicitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes a proponer expertos para su inclusión en la lista.

3. Funcionamiento del Grupo *Ad Hoc* de Expertos

3.1. La Comisión, a través de su Director y personal, proporcionará al Grupo *Ad Hoc* de Expertos todo el apoyo logístico necesario, incluidos, cuando proceda, los arreglos para sus reuniones, y de ser necesario, a través de su Director, comparecerá ante el Grupo *Ad-Hoc* a rendir su versión de los hechos, si de alguna forma resultare involucrada en la disputa.

3.2. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos deberá recabar información adicional, oral o por escrito, de las partes en la controversia o de cualquier persona u organismo que estime pertinente. Sin embargo, antes de que el Grupo recabe tal información de un funcionario público o entidad gubernamental sometida a la jurisdicción de un Miembro deberá informar de ello a las autoridades de dicho Miembro

3.3. Las partes en la controversia cooperarán de buena fe con el Grupo *Ad Hoc* de Expertos y, en particular, se esforzarán por cumplir con las solicitudes del Grupo relativas a la presentación de documentos escritos, suministro de información y asistencia a las reuniones.

3.4. En cualquier momento durante el proceso y hasta antes de la emisión del informe final, cualquiera de las partes en la controversia podrá, por iniciativa propia o por invitación del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, hacer sugerencias para la solución de la controversia.

3.5. Todos los documentos que serán sometidos al Grupo *Ad Hoc* de Expertos de conformidad con las disposiciones precedentes, serán remitidas con copia al Director de la CIAT.

3.6. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos se regirá por los principios de transparencia, objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de las partes en la controversia de conformidad con el derecho internacional y de acuerdo con las normas adoptadas por la Comisión, pertinentes a la controversia.

3.7. Las deliberaciones del Grupo *Ad Hoc* de Expertos tendrán carácter confidencial, y su informe y recomendaciones se redactarán sin la presencia de las partes en la controversia.

3.8. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos se reunirá en sesión a puerta cerrada. Las partes en la controversia, así como terceros que surgieren como involucrados en la controversia, deberán estar presentes en las reuniones sólo cuando el Grupo las invite a comparecer ante él.

3.9. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos tendrá como objetivo adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso. Si esto no fuera posible, adoptará sus conclusiones y recomendaciones por mayoría de sus miembros. La opinión de la minoría quedará reflejada en el informe, así como aquellas que las partes en controversia hayan expresado ante el Grupo *Ad Hoc* de Expertos.

3.10. Salvo que las partes en la controversia acuerden otra cosa, el Grupo *Ad Hoc* de Expertos presentará su informe y recomendaciones, por escrito, a la Comisión a través del Director, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de su constitución. El informe y las recomendaciones quedarán circunscritos a la materia objeto de la controversia y expondrán las razones de hecho y de derecho en que están basados. El Director transmitirá sin demora el informe y las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de expertos a todos los Miembros. La Comisión examinará y discutirá el informe y las recomendaciones del Grupo *Ad Hoc* de Expertos en su presencia y en la primera reunión después de la presentación del Informe.

3.11. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos llevará a cabo su trabajo y actividades en inglés o español. El informe final del Grupo *Ad Hoc* de Expertos referido en el párrafo 3.11 se presentará a la Comisión en inglés y español; todos los demás documentos utilizados en el procedimiento serán en cualquiera de esos dos idiomas.

4. Costos

4.1. Los costos comunes del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, serán sufragados de común acuerdo por las partes en la controversia a partes iguales. Estos costos incluyen:

- (a) los honorarios, gastos de viaje y otros gastos del tercer experto;
- (b) los costos de todo asesoramiento adicional solicitado por el Grupo *Ad Hoc* de Expertos;
- (c) los costos de todos los servicios, incluido el apoyo logístico proporcionado por la Comisión y su personal.

4.2. Antes del inicio del proceso, cada parte en la controversia depositará una suma igual en la cuenta de la Comisión, como anticipo de los gastos mencionados en el párrafo 5.1. Si las partes en la controversia no pagan en su totalidad los depósitos solicitados en un plazo de [30] días, el proceso quedará suspendido.

4.3. Todos los gastos incurridos por una parte en la controversia, incluyendo los gastos de honorarios, viajes y otros del experto que ha nombrado, serán sufragados por dicha parte.

B) 2.- SOBRE DIFERENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03

2.1. Cuando no se trate de controversias entre Miembros, sino de diferencias en la interpretación de la Resolución C-02-03, Los Miembros que se consideren parte afectada en una de las referidas en el literal b) del párrafo 1 notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su intención de someter esa controversia a una Mediación Ad-Hoc.

2.2. La notificación deberá ir acompañada de una descripción completa de la materia objeto de la controversia de interpretación, así como de las razones aducidas en la diferencia de interpretación de la Resolución C-02-03 entre la parte afectada y la CIAT.

2.3. El Director informará a la brevedad posible de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

3. Mediación bajo normas internacionales

3.1. En un plazo no menor de [30] días y no mayor de [45] días después de la notificación mencionada en el párrafo 2.1., la parte afectada por la controversia de interpretación notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su voluntad de iniciar el proceso de Mediación Ad Hoc. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

3.2. Salvo acuerdo en contrario de las partes en la controversia de interpretación, se aplicará lo siguiente:

(a) La mediación se realizará bajo la organización y supervisión de un Secretario Independiente designado por las partes de la controversia de interpretación, y con la intervención de (1) solo MEDIADOR, que será escogido de entre la lista de expertos mencionada en el párrafo 3.2.b de acuerdo al siguiente procedimiento.

(b) Para efectos de elaborar la lista, cada parte de la controversia de interpretación, podrá invitar a tres (3) expertos, a través del Secretario designado, sean estas personas naturales independientes de reconocida trayectoria, conocimiento, probidad y experiencia en la materia, quienes no podrán ser funcionarios de gobiernos Miembros de la CIAT, ni Comisionados ante la CIAT. De ser necesario, el Secretario Independiente tendrá la potestad de solicitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes, proponer expertos para su inclusión en la lista. El MEDIADOR será designado de entre los seis (6) expertos listados por consenso entre las partes de la controversia de interpretación, y en caso de no alcanzarse un acuerdo, por sorteo.

(c) El MEDIADOR AD-hoc no podrá ser nacional de la parte afectada, ni funcionario público o representante gubernamental de la parte en controversia comisionado ante la CIAT, ni parte del staff de la CIAT. Lo mismo se aplicará para el Secretario Independiente.

(d) EL MEDIADOR AD-HOC ejercerá sus funciones a título personal y no como representantes de algún gobierno, ni como representante de cualquiera organización. Será el MEDIADOR AD HOC quien decida a su solo criterio, el lugar donde se realizará el proceso de MEDIACIÓN.

4. Funcionamiento de la MEDIACIÓN AD-HOC

4.1. El Secretario Independiente, proporcionará al MEDIADOR AD-HOC todo la asistencia y apoyo logístico necesario, incluidos, cuando proceda, recopilación de los documentos sometidos por las partes, envío de los mismos al MEDIADOR AD-HOC, así como los arreglos para sus reuniones.

4.2. El MEDIADOR AD-HOC deberá recabar toda información y documentación adicional, oral o por escrito relacionada con el caso, de las partes en la controversia de interpretación o de cualquier persona u organismo que estime pertinente. Sin embargo, antes de que el Secretario Independiente recabe tal información de un funcionario público o entidad gubernamental sometida a la jurisdicción de un Miembro, deberá informar de ello a las autoridades de dicho Miembro

4.3. Las partes en la controversia de interpretación cooperarán de buena fe con el MEDIADOR AD-HOC y, en particular, se esforzarán por cumplir con las solicitudes del MEDIADOR relativas a la presentación de documentos escritos, suministro de información y asistencia a las reuniones.

4.4. Durante el proceso y hasta antes de la emisión del informe final, cada parte en la controversia podrá, por iniciativa propia o por invitación del MEDIADOR AD-HOC, hacer sugerencias para la solución de la controversia.

4.5. Todos los documentos que serán sometidos al MEDIADOR AD-HOC de conformidad con las disposiciones precedentes lo serán a través del Secretario Independiente, quien además formará y llevará un archivo completo de todo el proceso.

4.6. La Mediación se regirá por los principios de transparencia, objetividad, equidad, justicia, y las disposiciones contenidas en la Resolución C-02-03, además, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de las partes en la controversia y de conformidad con las normas relativas a la Mediación en el derecho internacional

4.7. Las deliberaciones del MEDIADOR AD-hoc tendrán carácter confidencial.

4.8. El MEDIADOR AD HOC, deliberará y se reunirá a puerta cerrada con las partes en la controversia de interpretación en forma conjunta. Las partes en la controversia deberán estar presentes en las reuniones sólo cuando el MEDIADOR las invite a comparecer ante él, y podrá, si fuere necesario, reunirse a puerta cerrada con una sola de las partes en la controversia de interpretación.

4.9. El MEDIADOR AD-HOC tendrá como objetivo encausar la solución de la controversia, así como redactar los acuerdos o soluciones que pongan fin a la diferencia, o en su defecto establezca el marco necesario para someterla ante una Corte Internacional o Tribunal de Arbitraje Internacional. Su opinión final quedará reflejada en el informe definitivo.

4.10. Salvo que las partes en la controversia acuerden otra cosa, el MEDIADOR AD-HOC presentará su informe y recomendaciones, por escrito, a la Comisión a través del Secretario, en un plazo máximo de noventa [90] días a partir de su designación adjuntando los acuerdos avenidos o certificando la imposibilidad de lograrlos. El informe y las recomendaciones quedarán circunscritos a la materia objeto de la diferencia de interpretación a la Resolución C-02-03 y expondrá las razones en que están basados. El Secretario mediante comunicación transmitirá sin demora el informe y las recomendaciones del MEDIADOR AD-HOC a todos los Miembros. La Comisión examinará y discutirá el informe y las recomendaciones del MEDIADOR AD-HOC en su primera reunión después de esa comunicación.

4.11. El MEDIADOR AD-HOC llevará a cabo su trabajo y actividades en inglés o español. El informe final del MEDIADOR AD-HOC se presentará a la Comisión en inglés y en español; todos los demás documentos utilizados en el procedimiento serán en cualquiera de esos dos idiomas.

5. Costos

5.1. Los costos comunes de la Mediación, serán sufragados de común acuerdo por las partes en la controversia a partes iguales. Estos costos incluyen:

(a) los honorarios, gastos de viaje y otros gastos del MEDIADOR AD-HOC;

(b) los costos de todo asesoramiento adicional solicitado por el MEDIADOR AD-HOC;

(c) los honorarios y costos del Secretario y de todos los servicios, incluidos la organización y supervisión del proceso y el apoyo logístico proporcionado por el Secretario en el desarrollo de sus funciones.

5.2. Antes del inicio del proceso, cada parte en la controversia de interpretación depositará una suma igual en la cuenta de la Comisión, como anticipo de los gastos mencionados en el párrafo 5.1. Si todas las partes no pagan en su totalidad los depósitos solicitados en un plazo de [30] días, el proceso quedará suspendido.

5.3. Todos los gastos incurridos por una parte en la controversia, incluyendo los propios gastos de honorarios, viajes y otros, serán sufragados por dicha parte.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

3ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
20-21 de junio de 2012

INFORME DEL PRESIDENTE

1. Apertura de la reunión

La reunión fue llamada al orden por su Presidente, David Hogan, de Estados Unidos. Para los propósitos del párrafo 4 de la resolución [C-11-07](#), hizo notar la ausencia de China, El Salvador, y Kiribati, e indicó que el Comité permanecería abierto hasta que esos Miembros llegasen para la plenaria y pudiesen participar en la revisión prevista en dicha resolución.

2. Aprobación del acta de la segunda reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión

El acta de la segunda reunión fue adoptada tal cual fue presentada.

3. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada tras dos revisiones al punto cuatro de la misma, basadas en solicitudes de incluir un literal en el cual los Miembros proporcionarían información sobre el seguimiento de casos previos y un literal adicional para discutir asuntos relacionados con cuestiones de procedimiento del Comité.

4. Cumplimiento de las medidas de la CIAT en 2011

Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, hizo una presentación sobre los esfuerzos del personal por implementar los elementos de la resolución [C-11-07](#) de los cuales es responsable, en particular la circulación del cuestionario de implementación, que identificó varios temas para la atención del Comité. Estos incluyen cuestiones relacionadas con las fechas de distribución de los cuestionarios de cumplimiento, un repaso de los programas que ayudan a proporcionar información para el informe de cumplimiento de la Secretaría, y un análisis de posibles cuestiones de cumplimiento en la Convención de Antigua que no han sido incluidos en los cuestionarios de cumplimiento, entre ellos las contribuciones al presupuesto, la pesca en el Área de la Convención sin autorización, el mantenimiento por los Miembros de registros de buques autorizados para pescar, y la pesca por buques de Miembros en las aguas de otro Miembro sin autorización.

4a: Informe de la Secretaría sobre el cumplimiento: El Comité analizó y discutió generalmente el documento COR-03-04a sobre el cumplimiento de las medidas de la CIAT en 2011. En dicho documento se incluye la información específica sobre el cumplimiento con respecto a las resoluciones pertinentes. El Comité acordó como cuestión de procedimiento discutir casos específicos del informe como parte de la revisión por Miembro individual, sin perjuicio del desarrollo de ese proceso hasta ser práctica estándar, y discutió elementos generales del informe.

Ecuador y otros miembros del Comité discutieron la carta de Ecuador al Director que solicitó que la Secretaría retirase el informe de cumplimiento del sitio web de la Comisión, citando la necesidad de respetar la confidencialidad de la información que contiene relativa a posibles infracciones y la identificación de los buques por nombre.

Provisión de datos (C-05-03): No queda claro que los datos de captura y esfuerzo de tiburones deberían ser remitidos a la Secretaría. La Comisión debería evaluar la resolución para considerar actualizarla y especificar los datos por incluir. Tuvo lugar de nuevo una discusión sobre el lenguaje potencialmente contradictorio en la resolución sobre tiburones que lo dificultaba para algunos Miembros, y se recomendó que la Comisión analizara si sería necesario revisar dicha resolución.

Descartes de atunes (C-11-01): la CIAT debería considerar determinar la cantidad mínima de atún que podría ser

considerada descarte. Se sugirió que los Miembros interesados se reunieran para redactar una enmienda por considerar para arreglar la resolución existente, ya que son necesarias reglas claras.

4b-4c: Revisión por Miembro individual y seguimiento de casos previos: El Comité se dedicó entonces a la consideración de la revisión de la implementación por Miembro individual, considerando que dicha revisión podría incluir tanto una presentación de los resultados del cuestionario como el seguimiento de casos específicos en el informe de cumplimiento de 2011 y años anteriores, según procediese. Mientras que se expresaron comentarios precautorios en el sentido que éste es un tipo de enfoque experimental, se pudo pasar a determinar su efectividad y eficacia.

Se anexa al presente informe una descripción de la revisión por Miembro individual desde el punto de vista del Presidente.

Como resultado de la revisión surgieron varias recomendaciones:

8. Para las revisiones futuras, la Secretaría debería presentar una tabla con el estatus de la provisión de datos para cada Miembro, basado en los elementos de notificación de datos de todas las medidas aplicables.
9. Se discutió también una tabla que contuviese todos los plazos de notificación y procedimiento de las medidas de la CIAT como herramienta de implementación para ayudar a guiar a los Miembros.
10. La resolución de conservación y ordenación de la CIAT debería ser analizada a fin de determinar si debería ser revisada para incluir las capturas de los buques palangreros de menos de 24 metros de eslora total.
11. Se debería revisar el cuestionario con respecto al lenguaje usado en las preguntas para que sea más claro en cuanto a la aplicabilidad de una respuesta de sí, no, o N/A. Una sugerencia fue usar cumplido o incumplido en lugar de sí o no.
12. El Comité reiteró que los Miembros deberían iniciar sus investigaciones de posibles cuestiones de cumplimiento en cuanto recibiesen el informe del observador, reconociendo que en algunos casos podría ser necesaria información adicional de la Secretaría.
13. La Secretaría debería analizar sus procedimientos internos a fin de agilizar su proceso en caso posible para hacer llegar los informes de los observadores y las notificaciones de cuestiones de cumplimiento a los Miembros a la brevedad posible.
14. El informe de cumplimiento de la Secretaría debería ser redactado para reflejar las tasas de cumplimiento y evaluaciones relativas a fin de subrayar donde haya buen cumplimiento, y los Miembros expresaron su confianza en que en muchos casos hubo un nivel de cumplimiento muy alto de las medidas de la CIAT.

4d: Cuestiones de procedimiento: El Comité discutió las cuestiones de los plazos para la circulación y devolución del cuestionario, la estructura del cuestionario para añadir una columna para explicaciones de las respuestas, el calendario para la circulación del informe de cumplimiento de la Secretaría, la cantidad de tiempo necesaria para la revisión por un Miembro de las respuestas de otros Miembros, la provisión de comentarios y preguntas a los otros Miembros por adelantado, y posibles revisiones en la resolución [C-11-07](#) para hacer ajustes al calendario de estas actividades para darles más tiempo a los Miembros. El Comité discutió también si la reunión del Comité debería ser cambiada para coincidir con las reuniones del APICD en octubre, o trasladada a un mes después en el calendario anual para dar más tiempo entre el fin del año civil/pesquero y la reunión del Comité. El Comité recomendó que la Comisión considerase programar su reunión en fecha posterior del año, y considerar además las opciones de programación elaboradas por la Secretaría como resultado de la discusión del Comité. Algunos Miembros indicaron interés en producir una enmienda de la resolución [C-11-07](#) en este respecto.

5. Consideración de la Lista INN provisional

No se nombró a ningún barco para inclusión en la Lista INN.

Indonesia hizo una presentación que refleja su correspondencia con la Comisión acerca de seis de sus buques que había sancionado y que solicitó fuesen retirados de la Lista INN. Describió también un séptimo buque en la lista INN como de menos del límite de tamaño para ser elegible para inclusión en la Lista INN. Al cabo de una discusión de los pasos que había tomado Indonesia, el Comité acordó recomendar que la Comisión aprobase la eliminación de los siete buques siguientes: *Bhineka*; *Permata 01*; *Permata 02*; *Permata 06*; *Permata 08*; *Jimmy Wijaya 35*; y *Hiroyoshi 17*. Indonesia se comprometió a reiterar su caracterización del buque *Bhineka* como demasiado pequeño para ser elegible para inclusión en la Lista INN.

Bolivia hizo una presentación sobre los pasos tomados para sancionar al buque *Mar Cantábrico*, y Ecuador reiteró que el buque había estado en puerto y había sido sancionado por Ecuador también. Tras examinar estas acciones, el Comité recomendó a la Comisión aprobar la eliminación del *Mar Cantábrico* de la Lista INN.

6. No Miembros Cooperantes

En conjunto con la discusión del *Mar Cantábrico* y la presentación boliviana durante la revisión por Miembro individual, el Comité recomendó que la Comisión aprobase la calidad de no Miembro Cooperante para Bolivia. Bolivia se comprometió a ejercer control responsable de Estado del pabellón mediante una investigación de la ubicación y estatus de varios buques palangreros motivo de preocupación, y no registrar buques palangreros adicionales hasta que hubiese desarrollado la capacidad de seguir ejerciendo control efectivo de Estado del pabellón.

Con la aprobación de la calidad de no Miembro Cooperante, el buque cerquero boliviano *Mar Cantábrico* será añadido al Registro Regional de Buques.

A la luz de los criterios para obtener la calidad de no Miembro Cooperante, el Comité consideró la solicitud de renovación de dicha calidad para Islas Cook, pero no llegó a una recomendación porque Islas Cook no participaba en la reunión del Comité, sino que defirió a la Comisión para cualquier acción.

7. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

8. Recomendaciones

Además de las otras recomendaciones descritas en las secciones 4b-c del presente informe, el Comité ofrece las siguientes recomendaciones a la Comisión:

5. Eliminar a los ocho buques siguientes de la Lista INN: el buque boliviano *Mar Cantábrico* y los buques indonesios *Bhineka*, *Permata 01*, *Permata 02*, *Permata 06*, *Permata 08*, *Jimmy Wijaya 35*, y *Hiroyoshi 17*.
6. Aprobar la calidad de no Miembro Cooperante para Bolivia, y discutir dicha calidad para Islas Cook.
7. Considerar postergar las reuniones del Comité y/o la Comisión en 2013 hasta más tarde en el año, y considerar además las opciones de programación desarrolladas por la Secretaría como resultado de la discusión en el Comité.
8. Considerar enmiendas de la resolución [C-11-07](#) para brindar más tiempo en el programa de actividades establecido por dicha resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE FINANCIAMIENTO

12ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
22 de junio de 2012

INFORME PRELIMINAR DEL PRESIDENTE

1. Apertura de la reunión

El Sr. Brad Wiley, de Estados Unidos, Presidente del Grupo de Trabajo sobre financiamiento, inauguró la reunión a las 09:15 del 22 de junio de 2012.

2. Adopción de la agenda

Algunos miembros señalaron un deseo de discutir ciertos temas relacionados con el presupuesto, y el presidente señaló que la Comisión, al crear la iteración tanto pasada como actual del Grupo de Trabajo, le asignó como única tarea identificar una fórmula permanente para usar en el cálculo de las contribuciones financieras de los Miembros o, en su defecto, recomendar una fórmula para usar en el ínterin. Por lo tanto, el grupo de trabajo no era el foro apropiado para discusiones sustantivas del presupuesto. Con respecto a la agenda, señaló que había un error en la descripción del punto 4, el cual se refiere a una revisión de la fórmula aprobada por la 11ª reunión del grupo de trabajo. Indicó que el grupo de trabajo no acordó una fórmula en esa reunión, sino que remitió cuatro iteraciones de la fórmula a la Comisión para su consideración, y la Comisión había decidido continuar con la fórmula ad hoc que fue desarrollada en la 10ª reunión del grupo de trabajo, y usarla para calcular las contribuciones de los Miembros al presupuesto de 2012. Con esta aclaración, la agenda fue aprobada sin modificaciones.

3. Aprobación de las actas de la 11ª reunión del grupo de trabajo

El acta de la 11ª reunión del grupo de trabajo fue adoptada sin modificaciones.

4. Revisión de las cuatro fórmulas remitidas a la Comisión para consideración en su 82ª reunión, y la fórmula aprobada por la Comisión para el cálculo de las contribuciones al presupuesto de 2012

El grupo de trabajo examinó el documento FIN-12-04, que contiene un resumen de las discusiones del año pasado, las cuatro fórmulas remitidas a la Comisión, y la fórmula de contribución usada para calcular las contribuciones a los presupuestos de 2011 y 2012. El presidente subrayó las diferencias entre esta fórmula y la fórmula que fue aprobada en 2007, y que fue usada hasta que entró en vigor la Convención de Antigua. El primer cambio fue que las categorías de INB fueron ampliadas para incluir una nueva categoría de ponderación de 5.5, que fue aplicada a los Miembros con INB de US\$ 21.000 o más. El segundo cambio fue que el porcentaje del presupuesto asignado al componente de utilización de la fórmula fue reducido del 15% al 10%, con un incremento correspondiente del componente de captura de 65% a 70%. Los componentes base y operacional siguieron sin cambios, con un 10% cada uno.

5. Consideración de una fórmula para determinar las contribuciones al presupuesto conforme a la Convención de Antigua

El presidente hizo un resumen de las discusiones anteriores sobre las posibilidades de una fórmula permanente y de las distintas configuraciones que fueron examinadas durante los dos años anteriores. Explicó que no se había preparado nuevos escenarios para examinar en la presente reunión porque consideraba que la gama de escenarios potencialmente útiles ya fue examinada. Recordó que uno de los objetivos identificados durante la 10ª reunión del grupo de trabajo en 2010 fue identificar una nueva fórmula que resultaría en contribuciones por los Miembros que fuesen similares en proporción a lo que pagaban usando la fórmula adoptada en 2007: es decir, la meta es evitar crear grandes ganadores o grandes perdedores. No obstante, a su juicio, al menos algunas de las opciones examinadas en las dos últimas reuniones producían ese resultado - al menos para la gran mayoría de los Miembros - pero el grupo de trabajo no pudo consensuar recomendar a la Comisión una nueva fórmula permanente. Opinó que esta situación se debía a una variedad de planteamientos firmes relacionados con el concepto de utilización que se basaban en asuntos

de principio. Algunos Miembros opinaban que se debería eliminar la utilización por completo, mientras que otros creían con la misma fuerza que la utilización servía como un reconocimiento muy importante que el sector procesador realiza una gran parte del valor generado por el atún capturado en el área de la CIAT. Por lo tanto, estos Miembros creían que, si se hiciera algo, se debería incrementar el porcentaje de la fórmula asignado a la utilización de su nivel más reciente de 10 por ciento, y no reducirlo. Adicionalmente, al contemplar reducciones mayores potenciales del porcentaje de utilización en la fórmula, algunos Miembros indicaron que la única opción aceptable sería reasignar esas reducciones a la categoría de captura, mientras que otros indicaron que aceptarían únicamente una reasignación a los componentes operacional o base.

El Presidente indicó que había realizado consultas con delegaciones individuales y tenía la impresión que el planteamiento de la mayoría de las delegaciones no había cambiado desde la reunión previa del grupo de trabajo. Por lo tanto, no tenía motivo por creer que el grupo pudiese llegar a un consenso sobre cambios en la fórmula o en una fórmula permanente para recomendar a la Comisión. Tuvo lugar una discusión general de las opciones para la fórmula, y se acordó generalmente que no existía posibilidad de lograr consenso, y que discusiones extensas del tema no aprovecharían bien el tiempo disponible a los Miembros, en vista de los otros temas importantes que quedaban pendientes en otros grupos de trabajo del APICD y la CIAT. Se acordó también que la mejor opción disponible era usar la fórmula ad hoc elaborado en 2010 y usada para calcular las contribuciones al presupuesto de la Comisión en 2011 y 2012. Los Miembros consideraron también que es poco probable que los planteamientos firmes alrededor de la mesa cambien sustancialmente en el futuro previsible, y podría por lo tanto no ser productivo que el grupo de trabajo se reuniese anualmente para analizar las opciones presentadas hasta la fecha. Por lo tanto, se consideró prudente recomendar el uso de la fórmula ad hoc actual durante un periodo de años, o hasta que algún Miembro creyese que ya no podía someterse a su uso continuado como base para asignar las contribuciones. Se propuso que se recomendara el uso de la fórmula ad hoc durante al menos los cinco años próximos y de forma indefinida posteriormente, hasta que un miembro proponga reabrir la fórmula. Algunos Miembros pensaban que es importante mantener la opción de reabrir la fórmula en cualquier momento, con la antelación debida, y que el periodo inicial de cinco años debería ser expresado como objetivo, no como requisito. Hubo consenso sobre este enfoque, agregándole que un Miembro que solicite reabrir la fórmula debería proporcionar una explicación a la Comisión de los motivos de su insatisfacción con misma. El presidente se comprometió a redactar un documento que reflejara esta recomendación consensuada y entregársela a la Secretaría para traducción y consideración subsiguiente durante la 83ª reunión de la CIAT.

6. Otros asuntos

Concluidas las discusiones de una fórmula de contribuciones, A INICIATIVA DE MÉXICO algunos Miembros sugirieron que el grupo de trabajo aprovechara parte del tiempo asignado que le quedaba para discutir la posibilidad de la creación de un comité de la CIAT responsable de una gama de temas bajo el título de administración y finanzas. El Presidente se expresó de acuerdo con una conversación de este tipo, con el entendido que necesariamente sería una discusión informal y que el grupo de trabajo no tenía el mandato para hacer recomendaciones a la Comisión sobre estos temas. Tuvo lugar una discusión general, con varios miembros expresando apoyo del concepto de crear un comité de la CIAT sobre administración y finanzas. Algunas de las funciones de un grupo subsidiario podrían incluir responsabilidad de asuntos relacionados con la fórmula de contribuciones, consideración de proyectos de presupuesto de la CIAT, pagos y retrasos, así como la estructura y compensación del personal de la Secretaría. Se señaló que muchas otras organizaciones internacionales, entre ellas la mayoría de las OROP, cuentan con comités de este tipo, y que las ideas para los términos de referencia y reglas de procedimiento necesarios podrían ser tomadas de documentos disponibles al público, siempre que fuesen también consistentes con las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua. Al menos una delegación quiso elaborar una lista preliminar de responsabilidades, tal vez hasta comenzar a redactar un borrador, pero otras delegaciones indicaron que no estaban preparadas a emprender de forma sustantiva en la idea en la presente reunión, y que le sería más útil contar con un conjunto de documentos en borrador a los cuales podrían reaccionar. Con eso se concluyó la conversación.

La delegación de Venezuela solicitó que el Presidente incluyera en su informe a la plenaria que presentaría una propuesta a la Comisión en nombre de los Miembros de la CIAT con programas nacionales de observadores, referente a asuntos de financiamiento, para que los Miembros de la CIAT estuvieran informados de esta intención.

7. Recomendaciones a la Comisión

El grupo de trabajo acordó recomendar a la Comisión el uso continuado de la fórmula de contribución usada en los dos últimos años, sobre una base ad hoc, durante los cinco años próximos y posteriormente, hasta que un Miembro solicite que se reabriera la discusión de una fórmula permanente para las contribuciones. El presidente del grupo de trabajo redactó subsiguientemente un documento que podría servir como base para una resolución que adoptaría la

Comisión, consistente con esta recomendación, y que fue provisto a la Secretaría.

8. Clausura

La 12ª reunión del grupo de trabajo de la CIAT sobre financiamiento fue clausurada a las 11:30 horas del 22 de junio de 2012.